



Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Jueves 12 de febrero de 2004

Número 35

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 1827

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 1828
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaración de Impacto Ambiental 1831
Resolución de expediente sancionador 1833
Vías pecuarias.—Expedientes 68.200, 68.204, 68.205,
68.263, 68.272, 68.296, 68.300, 68.305, 68.306,
95.21.256, 770/01 y 68.263 1836

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA.—SEVILLA:

- Notificaciones 1842

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Resoluciones de expedientes 1848
- Dirección Provincial de Cádiz:
Notificación 1849

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificación 1849

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificación 1849

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 1849
Solicitud de autorización de vertidos 1851

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.–Número 2: autos 859/03; número 5: autos 241/03 y 62/03; número 11: autos 851/03 1851
 - Jerez de la Frontera (Cádiz).–Número 2: autos 244/03 . 1854
- Juzgados de Primera Instancia:
 - Alcalá de Guadaíra.–Número 2: autos 35/95 1854
 - Dos Hermanas.–Número 3: autos 54/02 1855
 - Marchena.–Número 2: autos 302/03 1855

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Calendario de descansos del servicio de taxi para 2004 1856
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 1856
- La Algaba: Estudio de Detalle 1856
- Arahál: Presupuesto General ejercicio 2004 1867
- Badolatosa: Solicitud de licencia 1867
- Bormujos: Planes Parciales 1867
- Brenes: Anuncio de concurso 1867
- Camas: Nombramiento de personal funcionario 1867
- La Campana: Proyecto de Urbanización 1868
- Cantillana: Planes Parciales 1868
- Castilleja del Campo: Ordenanza municipal 1868
- Castilleja de Guzmán: Nombramiento de personal funcionario 1868
- Cazalla de la Sierra: Solicitud de licencia 1868
- Coria del Río: Plan Especial de Reforma Interior 1868
- Coripe: Resolución 1869
- Dos Hermanas: Solicitud de licencia 1869
- Lantejuela: Convocatoria de concurso 1869
- La Luisiana: Anuncio de solicitudes al cargo de Juez de Paz sustituto 1869
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local 1870
- Modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo 1870
- Marchena: Estudio de Detalle 1878
- Martín de la Jara: Solicitud de licencia 1878
- Morón de la Frontera: Modificación de la plantilla de personal 1878
- Las Navas de la Concepción: Solicitud de licencia 1878
- Osuna: Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento 1879
- Notificaciones 1879
- Pedrera: Padrón fiscal 1882
- La Puebla de los Infantes: Solicitud de licencia 1882
- La Puebla del Río: Revocación de decreto 1883
- La Rinconada: Aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística «Parque Aeronáutico» 1883
- Convocatoria de proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con el tercer mundo 1886
- Plan Parcial 1886
- Notificaciones 1887
- Tomares: Retribuciones a miembros de la Corporación. 1887
- Valencina de la Concepción: Información pública 1887
- Villaverde del Río: Modificación de las NN.SS. de Planeamiento 1888

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS;

- Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas: Presupuesto General ejercicio 2004 1888

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas) de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

N.º EXPTE.	DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD
501030026003	ACUERDO INICIACIÓN	CARLOS PEDRO MEJIAS JIMENEZ	ROBLE, 44	BURGUILLOS
501030028115	ACUERDO INICIACIÓN	GABRIEL HEREDIA NAVAS	JAIME BALMES, 6 BAJO A.	MAIRENA DEL ALJARAFE
501030028735	ACUERDO INICIACIÓN	ABRAHAM CABALLERO ORTEGA	BDA. VIRGEN DEL CASTILLO, 3 - 3º - A.	LEBRIJA
501030032192	ACUERDO INICIACIÓN	JUAN MANUEL ACUÑA MORENO	MANUEL FALCONDE, BL.9, 425-3º-A	SEVILLA
501030032921	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL MIGUEL FERNANDEZ	MARIANA PINEDA , 2 -3ºB	ALCALA DE GUADAIRA
501030033305	ACUERDO INICIACIÓN	DAVID PAZO LONGARES	LUIS ORTIZ MUÑOZ-CJ. 12-Nº292-BAJO-DCHA	SEVILLA
501030033494	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL RUIZ AMAYA	LAS CARACOLAS, 31 (LOS BERMEJALES)	SEVILLA
501030033524	ACUERDO INICIACIÓN	MARCOS PIMIENTA MARTINEZ	HERMANDAD, 3-4º-B	LORA DEL RIO
501030033550	ACUERDO INICIACIÓN	FCO MANUEL MORENO GARCIA	LEON 11 - A - 1	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501030033664	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL CAZORLA NUÑEZ	BDA. GARCÍA LORCA, BLOQ. 4-1º G	LA ALGABA
501030033676	ACUERDO INICIACIÓN	JUANA DOLORES MESTA CRUZ	BDA. GARCÍA LORCA, BLOQ. 5-3ºA	LA ALGABA
501030033809	ACUERDO INICIACIÓN	JOSE ANTONIO FRAILE ROMAN	LARGA, 51	OLIVARES
501030033962	ACUERDO INICIACIÓN	FCO MANUEL MORENO GARCIA	LEON 11 - A - 1	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501030034048	ACUERDO INICIACIÓN	ANTONIO FERNANDEZ ARJONA	VIRGEN DE LOS REMEDIOS, 21	MARCHENA
501030034188	ACUERDO INICIACIÓN	ROBERTO DE LOS SANTOS PEREZ	JESUS CAUTIVO - BQ.5 Nº 4A	SANLUCAR LA MAYOR
501030034206	ACUERDO INICIACIÓN	ALFONSO VELAZQUEZ GONZALEZ	ADRIANO, 20 - 1º D.	SEVILLA
501030034218	ACUERDO INICIACIÓN	JOAQUIN HERNANDEZ GOMEZ	SALVE REGINA, 2 2 D.	SEVILLA
501030034279	ACUERDO INICIACIÓN	JOSEFA VEGA FERNANDEZ	MACASTA, 25-BAJO-5	SEVILLA
501030034395	ACUERDO INICIACIÓN	ANGEL MARTIN SANTILLANA	ANTEQUERA, 53	OSUNA

Sevilla, 14 de enero de 2004.—El Secretario General (Resolución BOP 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

9W-596

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas) de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º EXPTE.	DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD
501030034450	ACUERDO INICIACIÓN	JOSE MANUEL PINEDA DE LOS SANTOS	REPUBLICA NICARAGUA,15-A	EL VISO DEL ALCOR
501030034486	ACUERDO INICIACIÓN	DIEGO ANTONIO LOPEZ FLORES	VAZQUEZ DIAZ, 5	CARMONA
501030034498	ACUERDO INICIACIÓN	CELEDONIO VAZQUEZ SILVA	ESCULTOR S. SANTOS, CJ.9.BL.6-1º-B.	SEVILLA
501030034504	ACUERDO INICIACIÓN	LUIS GARCIA VAQUERO HERRERO	ABEDUL,4-3ºIZQ.	SEVILLA
501030034693	ACUERDO INICIACIÓN	JOSE ROGELIO NAVAS CARMONA	SAN JUAN BOSCO, 4	LA RINCONADA
501030034759	ACUERDO INICIACIÓN	JUAN ANTONIO MONTES GONZALEZ	ALMERIA, 6 -B	LA PUEBLA DEL RIO
501030034814	ACUERDO INICIACIÓN	ANTONIO RECUERDA CORDERO	VIRGEN DE LA SALUD, 66	CORIA DEL RIO
501030034851	ACUERDO INICIACIÓN	ANTONIO CORTES CORTES	PARCELACION LA JIMENEZ, 24	DOS HERMANAS
501030034942	ACUERDO INICIACIÓN	JUAN LUIS RINCON LUCENILLA	AV.DAC CONSTITUCION, 11-7º-A	ALCALA DE GUADAIRA
501030035089	ACUERDO INICIACIÓN	AMADOR LUCAS NAVAS BUSTAMANTE	TESORILLO, 6-1º-D.	DOS HERMANAS
501030035132	ACUERDO INICIACIÓN	MARIA JESUS VELO SIERRA	BDA GUADAJAZ, 114	CARMONA
501030035260	ACUERDO INICIACIÓN	JOSE ANTONIO CARVAJAL GUTIERREZ	JOSE SEBASTIAN BANDARAN, 248 -2º -B.	SEVILLA
501030035326	ACUERDO INICIACIÓN	FRANCISCO GARCIA LOPEZ	LUISIANA, 2 -2º-L	ECIJA
501030035399	ACUERDO INICIACIÓN	MIGUEL ANGEL JARANA FERNANDEZ	CORDOBA, 16	LEBRIJA
501030035429	ACUERDO INICIACIÓN	SERGIO GARCIA VAQUERO	ABEDUL, 10	SEVILLA
501030035478	ACUERDO INICIACIÓN	MODESTO FONSECA MARTINEZ	ISAAC ALBENIZ, 6	BOLLULLOS DE LA MITACION
501030035508	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL ALEJANDRO GARCIA VILCHES	PLAZA ENCINA DEL REY 7-1-5	SEVILLA
501030035510	ACUERDO INICIACIÓN	JUAN ANTONIO SUERO PEREZ	ASUNCION,3	HUELVA
501030035521	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL PEDRO LIMON	ZURBARAN 3,3º, 1º-3	HUELVA
501030035569	ACUERDO INICIACIÓN	MANUEL MONTESINOS CARBALLAR	FRAY SERAFIN DE MADRID, 24	SEVILLA

Sevilla, 14 de enero de 2004.—El Secretario General (Resolución BOP 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

9W-597

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas) de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º EXPTE.	DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD
501030010743	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	FRANCISCO JAVIER GORDILLO CASTILLO	S. JUAN DE AZNALFARACHE, 5	BORMUJOS
501030015327	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE HIDALGO SANCHEZ	SEVERO OCHOA, 15	BOLLULLOS DE LA MITACION
501030015560	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	FEDERICO MARTINEZ BOCANEGRA	SAN ISIDRO LABRADOR, 17 - 3º - D.	MAIRENA DEL ALJARAFE
501030015935	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	ISAIAS POLVILLO BARRIOS	REINA DEL CIELO BLQ. 3-1º-A,	SEVILLA
501030016010	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	DAVID FONTABA CASCAJE	CARPINTEROS 1, 1º	SEVILLA
501030016034	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MANUEL GUTIERREZ BAZAN	JORNALEROS 3 - 2ºB	SEVILLA
501030016990	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	RAFAEL OLIVA CADIZ	ALAMOS, 18	ECIJA
501030017233	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	CONSTANTINO MARTIN NUÑEZ	ANIMAS, 18	MARCHENA
501030017350	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	DAVID RODRIGUEZ MESA	VIRGEN DE GUADALUPE, 24	PILAS
501030017520	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MANUEL FERNANDEZ MURADAY	FORTALEZA, 4 - BAJO IZQ.	SEVILLA
501030017555	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MANUEL TIRADO NAVAS	TARRAGONA, 30 - 1º B.	SEVILLA
501030017658	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MANUEL MURGA RUIZ	1º DE MAYO, 22	EL CORONIL
501030017828	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	FRANCISCO JIMENEZ NAVARRO	CARACOLAS DE LOS BERMEJALES, 18	SEVILLA
501030017907	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	PEDRO LUCAS LOPEZ	AVDA DE JEREZ, 35	EL CUERVO
501030017956	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	MANUEL IZQUIERDO SANCHEZ	AVDA PRIMERO DE MAYO, 141	CORIA DEL RIO
501030018201	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	DAVIGON OIL, ROTONDA	RAMAL CONEXION 630-SE 184	SANTIPONCE
501030018250	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE ANTONIO MUÑOZ RAMOS	SAN ISIDRO LABRADOR, 19 - 2º - A.	MAIRENA DEL ALJARAFE
501030018286	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MARTIN PUERTA	ARGENTINA, 12	VALENCINA DE LA CONCEPCION
501030018298	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JUSTO RUBEN MOYA PUERTA	HUERTA, 23	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
501030018316	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	CAMILO GALINDO TEJERO	JUAN SEBASTIAN ELCANO, 16	DOS HERMANAS
501030018377	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	ALFONSO JOSE MIGUEL VELEZ ELORZA	LIMON, 8	MAIRENA DEL ALJARAFE
501030018791	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	BENJAMIN NAVARRO RODRIGUEZ	PIÑON, 17	MAIRENA DEL ALCOR
501030018870	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	JOSE MARIA VALENCIA CALDERON	MATIAS ARTEAGA, 3	SEVILLA
501030018900	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	ISRAEL CADENA LEDESMA	BDA. ANDALUCIA, 12, 2º-D	OSUNA
501030019138	RESOLUCIÓN SANCIONADORA	FERNANDO JIMENEZ NAVARRO	JOSE SEBASTIAN BANDARAN - CONJ. 6 - BLQ.156-2ºA	SEVILLA

Sevilla, 14 de enero de 2004.—El Secretario General (Resolución BOP 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

9W-598

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado», de 28 de noviembre de 1997), título VII del R. D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado», de 27 de diciembre de 2000), Ley 7/1994, de 19 de mayo, de Protección Ambiental («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 31 de mayo de 1994), y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 23 de diciembre de 1995), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial, con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Lorte, S.L.

Domicilio: Calle Mesones número 26. 41569 - Estepa (Sevilla).

Finalidad: Modificación de Anteproyecto de Planta Eólica para generación de energía eléctrica «San Cristóbal», consistente en reubicación y cambio de modelo de aerogenerador. La solicitud original fue sometida a trámite de información pública, insertándose anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de septiembre de 2002, y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 19 de septiembre de 2002.

Características:

— Quince aerogeneradores sobre torres de acero, accionados por turbinas de tres palas, diámetro de rotor 80 m, generador asíncrono de 2 MW de potencia nominal y tensión en bornas 690 V; cada aerogenerador está dotado de transformador de 2.100 KVA, relación 20/0,69 KV.

— Red eléctrica subterránea de 20 KV, con conductor de aluminio tipo RHZ1 12-20 KV.

— Subestación transformadora 20/132 KV, intemperie con transformador de 50 MVA, cuatro entradas de 20 KV, embarrado de 132 KV, edificio de control y transformador de servicios auxiliares de 250 KVA.

— Potencia total: 30 MW.

Términos municipales afectados: Estepa y Gilena.

Referencia expediente: 225.103.

R.A.T.: 101.551.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, 41011, de Sevilla, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

255F-845-P

*Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de transmisión a una empresa distribuidora de la instalación eléctrica consistente en línea aérea AT D/C 66 KV S. E. Roda, sita en La Roda de Andalucía, en Sevilla, cuyo titular es Bética de Cogeneración 3, S. A.

Referencia: R.A.T: 101.310.

Expediente: 223.388.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, 1.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 17 de diciembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

255F-182-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por La Cruz de la Ermita, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Burguillos, con línea subterránea de 0,060 km de distancia que tiene su origen en línea propiedad de C.S.E, y final en C.T. proyectados, tensión de servicio 15-20 KV, conductores tipo aluminio, y centro de transformación interior de 2 x (2 x 400) KVA, relación de transformación 15-20 KV/380-220 V, ubicado en urbanización Burguillos PP-SU-R5, con finalidad de suministro urbanización, presupuesto 101.999,96 euros, referencia R.A.T: 20.164 y Exp.: 231.792, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I, del Capítulo II, y el Capítulo III, del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la resolución, de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1) Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D 1955/2000.

2) En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses, sin la presentación del citado documento, se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3) Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4) La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 12 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

255F-873-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I, del Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Ronda Urbana Norte, de Utrera.

Finalidad de la instalación: Eliminar punto de bifurcación y trasladarlo a otro una vez pasada la Ronda Urbana Norte.

Línea eléctrica:

Origen: Deriva de la línea «Aguardientera».

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,150.

Tensión en servicio: 15 KV.

Conductores: LA.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: Vidrio.

Estación transformadora:

Presupuesto: 5.790,91 euros.

Referencia: R.A.T. 102.643.

Expediente: 232.262.

Con las condiciones especiales siguientes:

1) Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D 1955/2000.

2) Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3) La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 30 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

255F-1130-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 45.6.º, 125.º y 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica que por dar servicio a más de un usuario deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Autoridad Portuaria de Sevilla.
 Domicilio: Calle Martín Alonso Pinzón número 38, Sevilla.
 Emplazamiento: Puerto de Sevilla, Sevilla.
 Finalidad de la instalación: Suministro Puerto de Sevilla.
Línea eléctrica:
 Origen: Subestación Torrecuellar, Propiedad E.D.E., S.L.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Sevilla.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en km: 3,475
 Tensión en servicio: KV.
 Conductores: RHV.
Estación transformadora:
 Tipo: Interior.
 Potencia: 3 x (2 x (630)) KVA.
 Relación de transformación: 15-20 KV/ 380-220 V.
 Presupuesto: 105.108 euros
 Referencia: R.A.T.: 20.277. Exp.: 232.594.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avenida República Argentina, 21 B, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 13 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20W-1147-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
 Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio núm. 2, Sevilla.
 Emplazamiento: Manzana 9, zona «D». P.E.R.I. Renfe.
 Finalidad de la instalación: Permitir la construcción de viviendas en terrenos ocupados por la línea aérea.

Línea eléctrica:

Origen: El soterramiento comenzará en C.T. «D-260 C.T. 105».
 Final: Se elevará en apoyo a instalar.
 Término municipal afectado: Utrera.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en km: 0,225.
 Tensión en servicio: 15/20 KV.
 Conductores: LA-56.
 Apoyos: De celosía.
 Aisladores: U40-BS.
 Presupuesto: 15.491,05 euros.
 Exp.: 232.573.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. República Argentina

núm. 21-B, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

35F-1193-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por don Antonio Santiago Prados, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Estepa, con línea aérea de 0,089 km de distancia que tiene su origen en línea propiedad de E.D.E., S.L., y final en C.T. proyectado, tensión de servicio 25 KV, conductores tipo Al-Ac, aisladores U40BS y apoyos metálicos galvanizados, y centro de transformación intemperie de 100 KVA, relación de transformación 25 KV/400-230 V, ubicado en Ctra. Estepa-Fuente Santiago, PKM 3, con finalidad de suministro parcelas rústicas, presupuesto 9.308,64 euros, referencia R.A.T. 20.188 y expediente 231.949, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II y el capítulo III del título VII, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en la Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 5 de enero de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-537

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 8 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 KV s/c, de evacuación de energía de la Planta Eólica «Gomera», en el término municipal de Osuna (Sevilla), promovida por Gamesa Energía, S.A.

1) Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, establece en su artículo 11, la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el anexo primero de la misma.

La actividad que nos ocupa se encuentra incluida dentro del punto 28 del anexo primero de la citada Ley y del anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2) Tramitación.

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 22 de mayo de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico pone en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, la intención, por parte de la empresa Gamesa Energía S.A., de realizar la actuación antes indicada, consistente en línea eléctrica aérea, a ubicar en el término municipal de Osuna, para lo cual remite proyecto técnico de la actuación y estudio de impacto ambiental.

Según documento remitido, en fecha 26 de septiembre de 2003, por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, durante el período de información pública, se presentó alegación por el Ayuntamiento de Osuna; conforme al artículo 23 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se procedió con anterioridad a informar al organismo sustantivo respecto al carácter ambiental de la misma.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo II.

Con fecha 16 de diciembre de 2003, el promotor solicitó la ocupación por vuelo de una serie de vías pecuarias afectadas por el recorrido de la línea.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica aérea a 66

KV S/C, de evacuación de energía de la Planta Eólica «Gomera», en el término municipal de Osuna (Sevilla), siendo su promotor Gamesa Energía, S.A.

3) Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1) Condiciones generales.

3.1.1) De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

3.1.2) Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

3.1.3) Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación al nivel europeo, estatal o autonómico.

3.2) Medidas correctoras adicionales.

Además de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes:

1) Adecuación ambiental de la línea eléctrica. Permeabilidad territorial.

1.1) La presente declaración se emite considerando exclusivamente la zona de actuación delimitada en el estudio de impacto ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

1.2) La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

1.3) El promotor debe de asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso.

2) Protección patrimonial y medio social.

2.1) Para el movimiento de tierras habrá de recabarse informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, recordándose la obligación de comunicar la aparición de restos arqueológicos a dicho organismo, recogida en el artículo 50 de la Ley 1/91 de Patrimonio Artístico de Andalucía.

2.2) Se guardarán las limitaciones que impone la legislación de carreteras y de ordenación de transportes terrestres para este tipo de instalaciones en las zonas de afecciones definidas para Carreteras y Vías Férreas. Otro tanto procederá conforme al dominio público hidráulico.

2.3) Vías Pecuarias.

Visto el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Osuna, aprobado por

Orden Ministerial, de 5 de febrero de 1964, y deslindadas de vías pecuarias de dicho término, se comprueba que el proyecto afecta o puede afectar a las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de la Calderona (tramo IV).
- Cañada Real de Ronda (tramo IV).
- Cañada Real de Ronda (tramo I).
- Vereda del Colmenar de la Partera.
- Vereda de Cachimonte.

Los apoyos y demás instalaciones de obra de fábrica permanente de la línea eléctrica habrán de situarse fuera de los límites de las citadas vías.

Se estará a lo dispuesto en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la posible afección a las mismas por el uso y actuaciones previstas en el proyecto, que requerirán autorización expresa de esta Delegación de Medio Ambiente.

Para los casos de cruce aéreo, la autorización del proyecto queda condicionada a la resolución del expediente de ocupación de dicha vía pecuaria. En caso de ser necesaria alguna actuación de reparación o acondicionamiento de las vías pecuarias citadas, habrá de solicitarse autorización previa a esta Delegación de Medio Ambiente, en cumplimiento del Decreto anteriormente citado.

Los caminos de acceso y de ejecución del proyecto se ajustarán a los previstos en la documentación que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado se considera, que a los efectos ambientales, no existen obstáculos en cuanto a la posible afección a las vías pecuarias por el uso y actuación previstas en el proyecto de línea eléctrica de evacuación, sin perjuicio de la necesaria tramitación de autorizaciones, ya iniciada por el promotor, y del cumplimiento de lo que en dicha tramitación se indique.

4) Protección de la fauna y la flora.

En previsión de la electrocución y colisión de avifauna, se considera procedente el cumplimiento de las siguientes medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, consistentes en:

4.1) En ningún caso se instalarán aisladores rígidos sobre cruceta en los apoyos (sin entender por éstos crucetas aislantes), debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.

4.2) Se prohíbe la instalación de puentes flojos, no aislados, por encima de travesaños y cabeceras de postes.

4.3) No se instalarán seccionadores e interruptores, con corte al aire, colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

4.4) Los apoyos de alineación deben cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad: Entre conductor y zona de posada sobre cruceta, de 0.75 m y entre conductores, de 1.5 m.

4.5) Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y, en general, aquellos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1.0 m.

4.6) Todas estas medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica.

No se realizará corta de ningún ejemplar arbóreo, para la instalación de la línea ni durante su funcionamiento.

5) Protección del suelo.

5.1) Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra (taludes de caminos, bases de los apoyos, etc.) serán convenientemente revegetadas con especies

autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

5.2) Los caminos empleados durante la construcción y la explotación no se asfaltarán. Los áridos precisos para la ejecución de caminos, zapatas o cualquier otra compactación procederán de explotaciones legalmente establecidas.

6) Residuos.

6.1) Los residuos generados por la fase de construcción y funcionamiento de la actividad, menos los peligrosos, serán retirados a vertederos adecuados en coordinación con el Ayuntamiento de Osuna.

6.2) Los residuos peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.

6.3) Los materiales procedentes de excavación u otros inertes que no resulten utilizables en la obra deberán ser trasladados a vertederos autorizados; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

4) Programa de vigilancia ambiental.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, y las actuaciones descritas a continuación.

a) Se realizará un control a la puesta en marcha y otros dos controles en el primer año de funcionamiento, prestándose especial atención a las zonas en las que se ha considerado la instalación de dispositivos salvapájaros.

b) Se establecerá un plan de mantenimiento de las instalaciones, por parte del titular de la línea, con controles cada año, con relación a las medidas correctoras que se adopten para protección de la avifauna. El buen estado de la línea, en este sentido, será de exclusiva responsabilidad de su titular.

5) Otras condiciones.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta declaración, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

6) Medidas adicionales.

Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, etc.), para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7) *Definición contractual y financiación de las medidas correctoras.*

Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el estudio de impacto ambiental, proyecto y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan pliegos de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán proveerán y los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emite la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

Primero.—A los solos efectos ambientales, se estima viable el proyecto de línea eléctrica aérea a 66 KV S/C, de evacuación de energía de la Planta Eólica «Gomera», en el término municipal de Osuna (Sevilla), promovida por Gamesa Energía, S.A.

Segundo.—Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exige de las autorizaciones a que hubiera lugar.

Tercero.—Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo

Sevilla a 8 de enero de 2004.—La Delegada Provincial, María Rosario Pintos Martín.

Esta Declaración consta de ocho páginas debidamente numeradas y selladas. Se acompaña de dos anexos también numerados y sellados.

Anexo I

Características básicas del proyecto

El objetivo de línea eléctrica es evacuar la producción de energía renovable a partir de la Planta de Energía Eólica «Gomera» (21'10 MW), promovida por Gamesa Energía, a ubicar en los parajes conocidos como «Los Higueros», «Cerro Gomerón» y «La Ratera», en el término municipal de Osuna. La longitud de la línea es de 12,7 km, con origen en la futura subestación del parque eólico y destino en la subestación «Osuna», en las inmediaciones de la localidad de la que toma el nombre, y dirección sur-norte, para lo que se emplearán 32 apoyos metálicos galvanizados de celosía, empleándose un conductor acero-aluminio. La línea irá dotada de un cable de tierra en la parte superior, para prevención de descargas atmosféricas y comunicaciones. El aislamiento estará constituido por cadenas de aisladores de seis elementos de vidrio tipo caperuza.

Para el tendido de la línea se realizarán las siguientes operaciones:

1) *Obra civil:* Consiste en la realización de cimentaciones para la estructura de los apoyos. La excavación se realizará por medios mecánicos, manuales o mixtos.

2) *Acopio:* Los materiales se descargarán por medios mecánicos.

3) *Armado e izado:* En esta fase se realiza la unión de las piezas (barras y cartelas) mediante tornillos, armando toda la torre en el suelo para luego izarla completa.

4) *Tendido:* En esta fase se tenderán los conductores colgando de sus cadenas de aislamiento.

5) *Puesta en servicio:* En esta fase se procede a conectar eléctricamente la nueva línea.

En tanto discurre por el ámbito del parque eólico, el tendido afectará a terrenos forestales en tres tramos; el primero de ellos, en la vertiente oeste del Cerro Gomerón presenta como vegetación más representativa un encinar basófilo con sustrato de matorral de orla mediterráneo de coscoja y lentisco, bastante denso en algunos puntos. El segundo de los tramos, al este del Cortijo de la Ratera Nueva, se corresponde con un erial a pastos donde se presentan pies de encina y de matorral arborescente dispersos, así como matorral subserial de aromáticas y herbáceas anuales. El último coincide con el monte consorciado de «Los Higueros», un pinar de repoblación de piñonero y carrasco en el que el regenerado de encinas y el matorral autóctono van tomando predominancia sobre el arbolado introducido. En estos tramos, excepto en el último, los aprovechamientos son ganaderos.

Para el resto del trazado, los terrenos atravesados son de índole agrícola, dedicados principalmente al cultivo de olivar y cereal, ambos en secano. El régimen urbanístico de los terrenos es de suelo no urbanizable.

Anexo II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV S/C, DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA EÓLICA «GOMERA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

El estudio de impacto ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 79), encontrándose en el mismo aspectos como los siguientes:

— *Elementos del medio.*

Hace un análisis de geología, edafología, hidrología, clima, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

— *Identificación de impactos.* Siendo los más importantes: efectos sobre el suelo, efectos sobre el aire, efectos sobre la hidrología, efectos sobre la fauna, alteración del paisaje, usos del suelo y efectos sobre el viario rural.

— *Medidas correctoras.* Propone la aplicación de una serie de medidas minimizadoras de los impactos, en particular en previsión de mortandad de avifauna.

— *Plan de Vigilancia Ambiental.* Contempla una serie de medidas de control durante la vida de la línea eléctrica.

255W-432-P

Delegación Provincial de Sevilla

Sección Informes y Sanciones

Intentada sin efecto la notificación derivada del expediente que a continuación se relaciona, incoado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliéndose así lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Resolución de expediente sancionador SE-SAN-CAZ-507/02, de fecha 19 de agosto de 2003:

Examinadas las diligencias y actuaciones seguidas en el expediente sancionador de referencia incoado a don Juan José Pérez Gracia por presunta infracción a la normativa de caza, resultan los siguientes hechos:

Primero: La Guardia Civil, Puesto de Paradas, presenta denuncia con fecha 23 de marzo de 2002, con entrada en el Registro General de esta Delegación Provincial el 24 de abril de 2002, contra don Juan José Pérez Gracia, con D.N.I. 28.501.597, por presunta infracción a la vigente Ley y Reglamento de Caza y a la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, por los hechos ocurridos el día 23 de marzo de 2002, en el coto «La Mocheta», en el término municipal de Osuna, Sevilla.

Segundo: A la vista de la denuncia formulada, se inició expediente sancionador el día 29 de octubre de 2002, nombrando instructora a la funcionaria doña Inmaculada Cuenca Bonilla, acuerdo que se notificó al interesado acusando recibo con fecha 22 de noviembre de 2002.

Tercero: Con fecha 27 de noviembre de 2002, tiene entrada en el registro de esta Delegación las alegaciones al Acuerdo de Iniciación del expediente.

Cuarto: El día 8 de enero de 2003 se remite al denunciado escrito de alegaciones para su firma, al no encontrarse el mismo firmado, en base al art. 71 de la Ley 30/1992.

Quinto: El día 22 de enero de 2003 se recibe escrito de alegaciones firmado por el denunciado, donde se indica lo siguiente:

«De acuerdo con el inicio de procedimiento sancionador, estoy de acuerdo que llevaba seis conejos muertos y uno vivo, pero no dicen que tenían la enfermedad de la cabeza hinchada y el ano hinchado, esa enfermedad tan famosa que se mueren, no me explico cómo lo donaron a Las Carmelitas.

Tampoco estoy de acuerdo de que me sorprendieran en «La Mocheta», me sorprendieron a mí y a mi hijo en el camino llamado el «Puntal», no en «La Mocheta».

Estoy de acuerdo que hay que respetar la naturaleza, pero los conejos los cazan muchos en los cotos con permiso y sin ellos y también en los cotos privados. Están envenenados con Lindrín que matan perros y otras clases de animales, y éste el conejo es uno de esos animales. Estoy de acuerdo que hay que pagar por el daño que hemos hecho, pero no tanto dinero, que los dos somos de la misma casa padre e hijo.

Tenga usted en cuenta este pliego de descargo, que esta casa tiene muy pocos ingresos, atentamente un cordial saludo a usted, Delegada Provincial, doña María Rosario».

Sexto: En base a las alegaciones presentadas, con fecha 22 de enero de 2003, se acuerda la apertura de un período de prueba, para la práctica de la siguiente:

— Se remita oficio a la Guardia Civil, Puesto de Paradas, solicitando informe de los agentes denunciados, sobre la versión de los hechos a la que hace referencia el denunciado en su escrito de descargos, para lo que se deberá adjuntar fotocopia del mismo, ratificándose dado el caso en la denuncia.

Séptimo: Con fecha 3 de julio de 2003 tiene entrada en el Registro de esta Delegación fax de la Guardia Civil, Puesto de Paradas, adjuntando informe donde se indica lo siguiente:

«...», 1.º Que los hechos se desarrollaron tal como quedó reflejado en la denuncia.

2.º Que los Guardias Civiles procedieron a efectuar dos denuncias por la tenencia de dos hurones y veinte redes conejeras, así como de siete conejos, los cuales seis se encontraban muertos y un conejo que se encontraba con vida, que se dejó en libertad.

3.º Que en el momento de la denuncia se les intervinieron las artes y piezas reseñadas.

4.º Que efectivamente se les sorprendió en el camino del Puntal que es uno de los que atraviesa el coto de «La Mocheta», del término municipal de Paradas (Sevilla).

Por todo ello, los Guardias Civiles denunciados se ratifican y afirman en la presente y en la denuncia en su día formulada».

Octavo: El día 8 de julio de 2003 se dicta propuesta de resolución, lo que se notifica al interesado acusando recibo con fecha 21 de julio de 2003.

Noveno: El día 30-7-2003 se presentan alegaciones frente a la propuesta de resolución, que esencialmente son:

«[...] me dirijo a usted para comunicarle que no estoy de acuerdo con la sanción que usted me ha impuesto: En el pliego de descargo anterior le comuniqué que tenemos muy pocos recursos, ya que soy pensionista y cobro 270 euros al mes. Usted me dirá cómo pago yo esa cantidad que usted me ha impuesto, en todo caso me tendrá que reducir la sanción o tendré que pagar poco a poco en pequeños plazos.

Yo en ningún momento me he negado ni me niego a pagar esa cantidad de tal sanción impuesta, por eso le pediría a usted por favor que hiciera un pequeño esfuerzo, que cuando se quieren se pueden hacer las cosas».

Décimo: El día 4 de agosto de 2003 se acuerda la rectificación del error padecido en la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

I. De conformidad con la Ley 6/1984, de 12 de junio («BOJA» n.º 60, de 19 de junio), por la que se creó la Agencia de Medio Ambiente, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima y Disposición Derogatoria de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997; en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías («BOJA» n.º 50, de 29 de abril de 2000) y con el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente («BOJA» n.º 62, de 27 de mayo de 2000); corresponde a este Organismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias para iniciar y resolver el presente expediente

II. Respecto de las alegaciones presentadas frente a la propuesta de resolución:

El principio de legalidad contenido en el artículo 25 de la Constitución exige la determinación legal de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En el ámbito del derecho administrativo sancionador la utilización márgenes de graduación estableciéndose franjas cuantitativas o cualitativas para tales sanciones se ha de mover entre un límite mínimo y un límite máximo. Siendo la cuantía mínima para las infracciones muy graves de 300,51 euros, se entiende que la cantidad es proporcional a la normativa, no existiendo criterios jurídicos en los que apoyarse para optar por una cantidad inferior.

A su vez cabe indicar que esta Delegación Provincial no es competente para acordar un fraccionamiento de la sanción, que debe ser autorizada por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, y una vez exista resolución administrativa.

Por lo expuesto, cabe desestimar las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución.

III. En consecuencia, resultan probados los siguientes hechos:

Practicar el deporte de la caza en terreno cinegético especial empleando para ello dos hurones y 20 redes, habiendo capturado 7 conejos, sin autorización.

El denunciado cazó, junto con don Sergio Pérez Hidalgo, siete conejos utilizando dos hurones y 20 redes, en el coto n.º SE-10.009 sin autorización, en el lugar conocido por "La Mocheta", dentro del término municipal de Paradas, el día 23 de marzo de 2002, siendo sorprendido por la Guardia Civil denunciante a la 1.00 h. Los seis gazapos muertos se entregan en la Residencia de Ancianos Hermanas Carmelitas y un conejo que se encontraba con vida se deja en libertad.

IV. Los referidos hechos infringen lo previsto en el artículo 34 a. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre («BOE» núm. 74, de 28 de marzo), que prohíbe: "la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales". El Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre («BOE» núm. 218, de 12 de septiembre de 1989), por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, dictado en desarrollo de la ley, incluye una relación de procedimientos prohibidos para la captura de animales entre los que se citan los hurones (Anexo III, número 9) y las redes (Anexo III, número 6). De igual forma, infringe lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza («BOJA» núm. 122, de 20 de octubre de 2001), que señala "quedan prohibidas, salvo autorización excepcional expresa, la tenencia, utilización o comercialización de todo tipo de instrumentos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como el uso de procedimientos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o alterar gravemente las condiciones de vida de sus poblaciones. En particular queda prohibido el empleo de los siguientes elementos: c)..., los hurones y cualquier tipo de reclamo vivo,... f) Todo tipo de redes...".

Asimismo, infringen las prohibiciones establecidas en los apartados 8 ("entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos reglamentación cinegética especial, debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario"), 18 ("el empleo no autorizado de ... hurones..., redes,...") y 19 ("la tenencia no autorizada de ... hurones..., aretes sin precintar o prohibidas"), del artículo 33 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo («BOE» núms. 76 y 77, de 30 y 31 de marzo de 1971; corrección de errores en «BOE» núm. 112, de 11 de mayo), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1/1970, de Caza («BOE» núm. 82, de 6 de abril).

Dicha infracción se encuentra tipificada:

- En artículo 38.13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo («BOE» núm. 74, de 28 de marzo), que considera infracciones administrativas "el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en esta ley", en el artículo 38.10 del mismo texto legal, que también considera infracción "la captura, persecución injustificada de animales silvestres ... en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental".

La citada infracción, es calificada como menos grave en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el presente caso, correspondiéndole una sanción administrativa consistente en multa de 601,02 a 6.010,12 euros. Las faltas menos grave conllevarán la prohibición de cazar durante un plazo máximo de un año.

- En el artículo 46.1.e) del Reglamento de Caza, en relación con la Disposición Derogatoria Única del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («BOE» núm. 281, de 24 de noviembre) que considera cometen infracción muy grave "los que, sin el debido permiso, entraren en terrenos sometidos a régimen cinegético especial portando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente"; en el artículo 46.1.f), que considera, igualmente, cometen

infracción muy grave "los que, sin el debido permiso, cazaren en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, cuando el valor cinegético de lo cazado exceda de 2.500 pesetas". Ambos supuestos son sancionables con multa de 300,51 a 3.005,06 euros, y retirada de la licencia de caza, o de la facultad de obtenerla, por un plazo de dos a cinco años. Asimismo, en el artículo 48.3.46 del Reglamento de Caza, que considera infracción leve "la tenencia no autorizada de ... hurones...", sancionable con multa de 1,50 hasta 12,02 euros.

V. En el presente caso se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), 4.4 ("en defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otras u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida") y 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto («BOE» núm. 189, de 9 de agosto), y 37.4 de la Ley 4/1989 ("en ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos"), procede imponer, únicamente, la sanción correspondiente a las infracciones previstas en la Ley y Reglamento de Caza.

VI. De conformidad con el artículo 50.1 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 («BOE» núms. 76 y 77, de 30 y 31 de marzo de 1971; corrección de errores en «BOE» núm. 112, de 11 de mayo) "toda infracción administrativa llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuere ocupada, así como el de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. Además, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.6 a) del citado Reglamento de Caza, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 230/2002, anexo II, todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

VII. De conformidad con el artículo 50.4, "los lazos, perchas, redes y artificios empleados para cometer la infracción serán ocupados y quedarán a disposición del instructor del expediente como prueba de la denuncia. Los que sean de uso ilegal serán destruidos, mientras los demás se subastarán públicamente, una vez sea firme la sanción.

VIII. En la instrucción del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

Vista la normativa anteriormente citada, así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aplicable supletoriamente a las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Imponer a don Juan José Pérez Gracia, con D.N.I. 28.501.597, una multa de 300,51 euros, como responsable de la infracción determinada y la retirada de la licencia de caza, o de la facultad de obtenerla, por un plazo de dos años.

Asimismo, se impone el abono de 180,36 euros en concepto de indemnización por los seis conejos cazados, que abonará solidariamente junto con don Sergio Pérez Hidalgo (expediente SE-SAN-CAZ-506/02), con cargo al expediente SE-SAN-CAZ-506/02.

La multa deberá satisfacerse en el plazo de un mes una vez agotada la vía administrativa, por medio de impreso de liquidación en la cuenta corriente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. En caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes. Habiendo solicitado en dos ocasiones el fraccionamiento de pago de la sanción impuesta, se le informa que, con-

forme el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos (Decreto 46/86, de 5 de marzo), la Administración de la Comunidad podrá aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados. En estos casos las cuotas aplazadas, además de devengar intereses de demora, deberán garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía que se estime suficiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/99 de 13 de enero («BOE» n.º 12, de 14 de enero), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mediante el presente documento se notifica, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución del expediente sancionador SE-SAN-CAZ-507/02, en materia de caza, a don Juan José Pérez Gracia, DNI 28.501.597.

Sevilla a 22 de octubre de 2003.—La Delegada Provincial, María Rosario Pintos Martín.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7W-14269

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.200

Destinatario: Doña Dolores Rodríguez.
Domicilio: Calle Pontezuela, 11.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Antonio Ruiz Porras.
Domicilio: Calle Sevilla, 35.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Manuel Soto y Oriol.
Domicilio: Calle San Pedro, 21.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13911

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.204

Destinatario: Don Manuel Pulido García.
Domicilio: Calle Antequera, 110.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Adolfo Castellano Álvarez.
Domicilio: Calle Ángeles don Cruz, 6.
41640 Osuna.

Destinatario: Doña Josefa Serrato Rangel.
Domicilio: Calle Sor Ángela, 84.
41640 Osuna.

Destinatario: Don José Montero Cecilia.
Domicilio: Calle Condestatable, 9.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Francisco Lucena Martos.
Domicilio: Calle Cueto, 3
Lantejuela-Sevilla.

Destinatario: Don Francisco Puerta Ruiz.
Domicilio: Calle Carmen, 15.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Francisco Rodríguez García.
Domicilio: Calle la Cilla, 48.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Francisco Fernández Fernández.
Domicilio: Calle Santiago, 4.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13912

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.205

Destinatario: Don José Vargas López.
Domicilio: Calle Consolación, 6.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13913

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.263

Destinatario: Doña Isabel Pradas Pardillo.
Domicilio: Avda. Estación, 60.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Salvador Bernal Guerra.
Domicilio: Calle Aguilar, 12.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35F-13914

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.272

Destinatario: Doña Carmen Pérez Montero.
Domicilio: Antequera, 95.
41640 Osuna.

Destinatario: Doña Ángeles Perea Montero.
Domicilio: Calle Antequera, 95.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13915

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.296

Destinatario: Transportes de Osuna, S.C.C.
Domicilio: Carretera de Osuna a El Rubio.
41640 Osuna.

Destinatario: Don Antonio Jiménez Jiménez.
Domicilio: Calle Doctor Fleming 10.
41640 Osuna.

Destinatario: Doña María Josefa Márquez Pérez.
Domicilio: Calle San Pedro 1.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13916

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.300

Destinatario: Don Juan Aguilar Delgado.
Domicilio: Ronda, 1.
41640 Osuna.

Destinatario: Doña Carmen Rivera Perea.
Domicilio: Calle San Cristóbal, 26.
41640 Osuna.

Destinatario: Transportes Osuna, S.C.C.
Domicilio: Carretera de Osuna a El Rubio.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13917

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.305

Destinatario: Grupo Ecologista Alcaravane.
Domicilio: Calle Nueva, 14-16.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13918

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 68.306

Destinatario: Doña María Coronel Torres Linero.
Domicilio: Calle Sevilla, 33.
41640 Osuna.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13919

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 95.21.256

Destinatario: Don Esteban García Fernández.
Domicilio: Calle Sevilla, 10.
Utrera-Sevilla.

Destinatario: Don Francisco Álvarez Ríos.
Domicilio: Calle Venta El Rubio, El Palmar de Troya - Utrera-Sevilla.

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35W-13920

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente 770/01

Resolución de fecha 1 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía pecuaria «Vereda de Rabadanes», en su tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Rabadanes», en su tramo 2.º, que va desde el Camino de la Estrella hasta el Camino del Camino de Cantalejo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—La vía pecuaria denominada «Vereda de Rabadanés», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 13 de febrero de 1964).

Segundo.—Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Rabadanés», en su tramo 2.º

Tercero.—Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 70, de fecha 25 de marzo de 2000.

Cuarto.—Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

Quinto.—A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de Asaja-Sevilla.

Sexto.—Los extremos alegados por el interesado antedicho, puede resumirse tal como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo.—Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.—Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero.—La vía pecuaria denominada «Vereda de Rabadanés», fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto.—En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido, manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1.—En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en el aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los

vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2.—El alegante manifiesta que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica G.P.S., bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes, (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por Asaja, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posición Dilución of Precisión (P.D.O.P.), según

su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (D.G.P.S.) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con súper suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedian el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto Record tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando como aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3.—El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son solo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4.—El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con G.P.S. se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, a parte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transfor-

mación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta esta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3.—El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4.—La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

Sostiene el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifiesta:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecte la clasificación».

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostiene el representante de Asaja-Sevilla, el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifiesta que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 19 de octubre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 2001.

He resuelto

Primero.—Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Rabadanés», en su

tramo 2.º, que va desde el Camino de la Estrella hasta el Camino de Cantalejo, con una longitud de 4472 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.472 metros y la superficie deslindada es de 9-96-58 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Rabadanes»; Tramo 2.º, que linda al Norte, con el cortijo de Cantalejo y al Sur con el Camino de la Estrella. Al Este con fincas de doña María Luisa García Jiménez, doña Gertrudis Cascajosa Domínguez, SAT 5674 Casablanca, don Manuel Meléndez Pradas, don Francisco Pérez Barroso, doña Carmen Pérez Pérez, Agrícola y Ganadera Mayorazgo, don Manuel Sánchez Ortiz y Sociedad Cooperativa Andaluza Agrosuna y al Oeste, con las fincas de don Antonio Pradas Martín, doña Dolores Pradas Pardillo, doña Isabel Pradas Pardillo, doña María Jesús Martín Pradas, don Manuel Bernal Guerra, don Salvador Bernal Guerra, don Manuel Bernal Guerra, don Alejandro Páez Molina, Agrícola y Ganadera Mayorazgo, don Francisco Delgado Montes, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrosuna y don Manuel Ortiz Sánchez».

Segundo.—Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

Anexo

*Registro de coordenadas
Relación de coordenadas U.T.M.
del amojonamiento provisional de la vía pecuaria
(Referidas al huso 30)*

N.º Estaca	Coordenada X	Coordenada Y
1	305825,084	4128072,587
2	305823,774	4128093,942
3	305825,440	4128138,515
4	305834,320	4128238,389
5	305843,473	4128287,405
6	305857,605	4128362,490
7	305890,872	4128524,008
8	305905,622	4128603,330
9	305912,812	4128662,155
10	305914,886	4128703,667
11	305915,724	4128864,544
12	305936,511	4128914,307
13	305971,106	4128959,382
14	306004,998	4128982,075
15	306103,298	4129019,203
16	306263,323	4129077,069
17	306343,214	4129119,730
18	306431,274	4129173,134
19	306465,378	4129196,271
20	306499,482	4129229,366
21	306569,506	4129302,116
22	306675,243	4129400,069
23	306704,714	4129421,685
24	306735,393	4129438,655
25	306769,104	4129451,822
26	306817,229	4129468,353
27	306875,186	4129487,218

N.º Estaca	Coordenada X	Coordenada Y
28	306925,467	4129488,108
29	306943,617	4129512,842
30	306970,330	4129534,229
31	307002,155	4129548,178
32	307093,189	4129641,764
33	307226,299	4129778,774
34	307318,652	4129865,535
35	307347,870	4129886,974
36	307409,892	4130032,717
37	307448,320	4130096,390
38	307503,270	4130177,576
39	307559,304	4130283,210
40	307619,828	4130438,534
41	307656,378	4130561,374
42	307688,918	4130709,546
43	307698,304	4130789,707
44	307719,893	4130914,315
45	307779,953	4131003,979
46	307895,465	4131136,170
47	307985,529	4131233,170
48	308060,849	4131324,141
49	308101,581	4131377,711
50	308110,439	4131389,337
51	308134,389	4131413,453
52	308183,041	4131459,354
53	308312,919	4131557,857
54	308355,228	4131588,474
55	308388,369	4131612,457
56	308443,564	4131647,904
57	308472,588	4131662,474
1'	305845,926	4128073,996
2'	305844,752	4128095,922
3'	305846,288	4128137,742
4'	305855,100	4128236,242
5'	305864,002	4128283,541
6'	305878,123	4128358,566
7'	305911,847	4128522,354
8'	305926,475	4128601,213
9'	305933,669	4128661,112
10'	305935,767	4128705,014
11'	305936,322	4128861,063
12'	305954,650	4128903,944
13'	305985,366	4128944,116
14'	306014,526	4128963,484
15'	306110,654	4128999,651
16'	306270,836	4129057,577
17'	306353,899	4129101,780
18'	306442,871	4129155,759
19'	306478,950	4129180,390
20'	306514,108	4129214,451
21'	306584,422	4129287,489
22'	306689,235	4129384,558
23'	306716,709	4129404,582
24'	306743,373	4129419,349
25'	306776,702	4129432,362
26'	306823,848	4129448,517
27'	306878,873	4129466,901
28'	306934,189	4129469,127
29'	306959,917	4129499,777
30'	306979,444	4129515,432
31'	307013,403	4129530,318
32'	307108,062	4129627,094
33'	307241,201	4129764,135
34'	307332,697	4129850,071
35'	307363,706	4129873,349
36'	307428,645	4130023,513
37'	307465,465	4130084,455
38'	307521,265	4130166,966
39'	307578,509	4130274,990
40'	307640,238	4130433,659
41'	307676,603	4130556,147
42'	307709,366	4130706,113
43'	307719,046	4130787,225
44'	307739,592	4130907,362
45'	307795,760	4130990,415
46'	307910,872	4131122,063
47'	308000,885	4131219,008

N.º Estaca	Coordenada X	Coordenada Y
48'	308077,398	4131311,393
49'	308118,210	4131365,066
50'	308126,597	4131376,097
51'	308149,287	4131398,793
52'	308196,273	4131443,189
53'	308323,404	4131539,659
54'	308367,475	4131571,551
55'	308400,616	4131595,533
56'	308454,566	4131630,146
57'	308481,207	4131643,445

35W-12593

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente 68/263

Notificación apertura trámite audiencia

Destinatario: Mayorazgo Agrícola y Ganadera.
Domicilio: Calle Santa Ana número 4.
41010 - Sevilla

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado, e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Vigente ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

35F-10099

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA.—SEVILLA

ANUNCIO

En la reclamación número 41/01063/1997, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Amuedo Fernández, Arturo, se ha dictado en 28/05/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar esta reclamación, anulando la liquidación, sin perjuicio de que el Órgano proceda conforme lo expuesto en esta resolución.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/03270/2001, por el concepto de Tasas y Tributos Parafiscales, seguida en este Tri-

bunal a instancia de Balón Almeida, Francisco, se ha dictado en 22/11/2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declararse incompetente para conocer y resolver, previniendo al interesado para que use su derecho ante la Junta Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/03943/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Sánchez Bizcocho, Dolores, se ha dictado en 26/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05286/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Solís Romero, Miguel, se ha dictado en 28/04/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05748/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este

Tribunal a instancia de Lopez Romero, Ana Rocío y otro, se ha dictado en 28/04/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05754/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Castellano Álvarez, Antonio, se ha dictado en 24/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06057/2001, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Caletrans Uno, S.L., se ha dictado en 26/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declarar inadmisibles la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06074/2001, por el concepto de Actividades Económicas, seguida en este Tribunal a instancia de Rodríguez Rodríguez, Adela, se ha dictado en 28/04/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06441/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Andújar Cobo, Juan Jose, se ha dictado en 24/07/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar las reclamaciones, confirmando la liquidación provisional y la sanción impuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06790/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Romero Sosa, José Luis, se ha dictado en 26/02/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Declarar inadmisibles, por extemporánea, la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07020/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Cores Cores, Amancio, se ha dictado en 24/07/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07065/2001, por el concepto de Actividades Económicas, seguida en este Tribunal a instancia de Moya Marquez, Ana María, se ha dictado en 04/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la presente reclamación, anular el acto impugnado y el alta referencia número 845100301538-4.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07086/2001, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal a instancia de Planeamiento Técnico Integral, S.L., se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07211/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Nogales Jimenez, Jose, se ha dic-

tado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07306/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Hernández Ríos, Manuel, se ha dictado en 28/05/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07483/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Puntas Camacho, Antonio, se ha dictado en 24/07/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07787/2001, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal

a instancia de Farmacia Chiclana-Pozo, CB, se ha dictado en 26/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declarar inadmisibile la presente reclamación por falta de acto o actuación administrativa reclamable.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07930/2001, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Sarmiento Sarmiento, Jose, se ha dictado en 26/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00470/2002, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Albitas Minera, S.L., se ha dictado en 24/07/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declarar inadmisibile por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/01931/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal

a instancia de Fernandez Lopez, José Luis, se ha dictado en 02/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Aceptar el desistimiento y declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones y la devolución del expediente a la Oficina Gestora.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/02356/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Robledo Mateos, Reyes, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/02778/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Alcores Telefonía, S.L., se ha dictado en 26/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/03569/2002, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal

a instancia de Hispalis Jurisconsultia, S.L., se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04039/2002, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal a instancia de Empresa Servicios y Manten.santa Marta, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04040/2002, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal a instancia de Empresa Servicios y Maten.santa Marta, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04046/2002, por el concepto de Bienes Inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Velázquez Magüesin, Luis, se ha dictado en 02/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Declarar la incompetencia de los Tribunales Económico-Administrativos del Estado para el conocimiento de la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04774/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Parejo Garrido, Antonio, se ha dictado en 02/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la providencia de apremio impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05426/2002 y acum., por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de García Jimenez, Víctor Manuel, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos administrativos impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05434/2002 y su acumulada, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio,

seguida en este Tribunal a instancia de Caballero Fernandez, Ángel, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos administrativos impugnados en las mismas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05653/2002, por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal a instancia de Romero Gomez, Antonio, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular el acto administrativo impugnado y los ulteriores que se hubieran dictado, sin perjuicio de la facultado del Órgano gestor para practicar nueva valoración en la forma reglamentaria.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06125/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Guijarro Delgado, Ángel, se ha dictado en 24/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado en la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06131/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Paz Lobato, Antonio, se ha dictado en 02/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando la providencia de apremio impugnada y los posteriores actos recaudatorios dictados en base a la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06754/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Molina Vázquez, María, se ha dictado en 24/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06971/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Guerra Valles, Manuel, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado y la precedente providencia de apremio.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07279/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Vidal Sanz, Miguel, se ha dictado en 24/06/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de la reclamación y la devolución del expediente origen de la misma al Órgano gestor.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07922/2002, por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal a instancia de Lacañina Dominguez, José Luis, se ha dictado en 29/09/2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la reclamación y anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado y de los intereses legales que correspondan.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Sevilla a 2 diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

ANUNCIO

En la reclamación económico-administrativa número 41/00806/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Superpool Sevilla, S.L., se ha dictado, en sesión de fecha 28/04/2003, la resolución del incidente.

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar el recurso, dando por finalizado el procedimiento en vía incidental.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que en la Secretaría de este Tribunal dispone del texto íntegro del mencionado acuerdo.

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente notificación.

Sevilla a 1 de diciembre de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Eusebio Pérez Torres.

9W-16373

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Por esta Dirección Provincial se han tramitado los expedientes por falta de medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que al final se reseñan, en cuyas respectivas resoluciones se adopta, entre otros, el acuerdo de declarar la existencia de responsabilidad empresarial en cuanto al recargo establecido en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, (BOE 29 de junio).

No habiéndose podido efectuar a los trabajadores afectados las referidas resoluciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose su residencia actual, se expide la presente para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole a los interesados que contra dicha resolución, y de acuerdo con el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11 de abril), podrá interponerse reclamación previa ante esta Dirección Provincial dentro de los treinta días desde la publicación de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y disposiciones legales en que fundamente su reclamación.

Expte. número: 98/82-SH.

Trabajador: Antonio Gutiérrez Merino. (Fallecido).

Recargo por falta de medidas de Seguridad e Higiene: 50%.

Fecha de efectos económicos: La determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el 19-5-98

Nombre de la empresa: Aguilera Nogales y Cía., S.A.

Último domicilio conocido del trabajador: Viuda: Josefa Reyes Reyes.

Calle Las Botijas, 25. 41700 Dos Hermanas.

Expte. número: 99/30-SH.

Trabajador: Ezequiel Pérez Velo.

Recargo por falta de medidas de Seguridad e Higiene: 40%.

Fecha de efectos económicos: La determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el 30-9-98

Nombre de la empresa: Puentes Térmicos, S.L.

Último domicilio conocido del trabajador: Calle Constancia, 36-41010 Sevilla.

Expte. número: 99/32-SH.

Trabajador: Antonio García García.

Recargo por falta de medidas de Seguridad e Higiene: 30%

Fecha de efectos económicos: La determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el 13-10-98.

Nombre de la empresa: Ferrallas Casama, S.L.

Último domicilio conocido del trabajador: Calle Cantinas, 14-41007 Sevilla.

Expte. número: 99/49-SH.
Trabajador: Ángel García Rosado.
Recargo por falta de medidas de Seguridad e Higiene: 30%.

Fecha de efectos económicos: La determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el 30-10-98.

Nombre de la empresa: Construcciones Aljaracons, S.L.

Último domicilio conocido del trabajador: Calle Hnos. Machado, 74. 41800 Sanlúcar La Mayor.

Sevilla, 19 de enero de 2004.—El Director Provincial, Antonio Amalio Sánchez López.

253D-1144

Dirección Provincial de Cádiz

Por no haber sido posible por ningún otro medio la notificación a la empresa Mezco Promociones y Obras, S.L., se comunica a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que:

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz, se ha acordado iniciar el expediente de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyos extremos fundamentales son los siguientes:

Expediente N.º: 99/20 y 99/21.

Trabajador: Don Juan Sánchez Hernández.

Fecha del accidente: 13 de noviembre de 1996.

Empresas: Mezco Promociones y Obras, S.L. Construcciones Livalco, S.A.

Por el siguiente motivo: No haber recibido la empresa Mezco Promociones y Obras, S.L., el escrito de iniciación de la Inspección de Trabajo.

Se establece un plazo de quince días, a contar desde el momento de la publicación de este acuerdo, para que la empresa Mezco Promociones y Obras, S.L. comparezca ante la sección de Control de Pago Delegado de I.T., de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sita en Plaza de la Constitución s/n., en Cádiz, y retirar copia íntegra del escrito que aquí se extracta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse retirado la copia de la comunicación, se entenderá notificada la misma a todos los efectos.

Cádiz a 30 de octubre de 2003.—La Directora Provincial. P.D.: La Asesora Técnica D.P. N-26, Eva Amor Torbado.

35F-14977

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución sobre pérdida de prestaciones por desempleo

Don Francisco de Paula Cárdenas Mitjanas.

D.N.I. número 28.334.966.

Domicilio: Calle Trajano número 22-1.º derecha. 41002 Sevilla.

Motivo: Acuerdo de pérdida de prestación por desempleo durante un mes.

Plazo de presentación de reclamación previa a la vía jurisdiccional según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Treinta días a partir de la notificación.

Sevilla a 2 de diciembre de 2003.—El Director Provincial, Generoso Martín Bonilla.

255F-16397

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Sevilla

Intentada la notificación a la empresa Qualitas Asistencia, S.C.A. con CIF F-91016865 cuyo último domicilio conocido es calle Monte Carmelo, número cinco de Sevilla y resultando desconocida o ausente, se publica el presente anuncio de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En el expediente número 014110140 de reintegro de subvención concedida a la empresa Qualitas Asistencia, S.C.A., para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, al amparo de lo establecido en la Orden de 15 julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1999), se ha dictado resolución por la que se cuantifican los intereses de demora resultando a reintegrar por tal concepto la cantidad de 319,54 euros, intereses devengados desde el día siguiente del pago de la subvención (1 de septiembre de 2000), hasta la finalización del periodo voluntario de ingreso (10 de enero de 2002), tal como establece el art. 81.9 en relación con el art. 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver la presente resolución de cuantificación de intereses de demora, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» 04.10.95) y en el art. 28 ocho b 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27.05.96) sobre delegación del ejercicio de competencias.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta número 20-000078-0, del Banco de España en Sevilla, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente resolución.

De no realizar el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla a 19 de mayo de 2003.—El Director Provincial, Eduardo Rueda Solache.

35F-11421

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente: TC-17/5539

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Don Ignacio González Conde.

Domicilio: Almirante Carrero Blanco núm. 6.

Localidad y provincia: 41011 - Sevilla.

Objeto de la petición: Riego goteo algodón 55,00 Has.

Captación: Arroyo innominado - Aguas invernales en Balsa.

Caudal solicitado: 28,85 l./seg.

Término municipal: Carmona (Sevilla).

Finca: Casablanca.

Registro solicitud: 28/7/2003 (Diario: 4/8/2003)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105-1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual debe el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado, en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los arts. 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12.00 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla a 18 de noviembre de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín

35F-15423-P

Expediente TC-17/5201

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionarios: Doña Ana María Sanz Naranjo, don Ildefonso González Sanz, doña María del Carmen González Sanz, doña Flora González Sanz, don Eugenio González Sanz, don Pedro Antonio González Sanz y doña Ana María González Sanz.

Domicilio: C/. Pablo Picasso, 26.

Localidad y provincia: 41440-Lora del Río (Sevilla).

Fecha registro: 5-5-2003 (diario 8-5-2003).

Objeto de la petición:

— Riego goteo frutales, 41 hectáreas.

— Riego aspersión huertas, 10 hectáreas.

— Riego goteo huertas, 10 hectáreas.

Captación: Arroyo innominado (aguas invernales en balsa).

Caudal solicitado: 21,76 litros/segundo.

Término municipal: Lora del Río (Sevilla).

Finca: «Mirasiwiene».

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 2 de diciembre de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-16273-P

Expediente TC-17/5043

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Don José Asensio Martínez.

Domicilio: Tirso de Molina, 40-A (San José de La Rinconada).

Localidad y provincia: 41309-La Rinconada (Sevilla).

Fecha registro: 1-4-2003 (diario 4-4-2003).

Objeto de la petición: Riego mist. aspersión/goteo herbáceas, 53 hectáreas.

Captación: Arroyo Rubio o Santiche (aguas invernales en balsa).

Caudal solicitado: 25 litros/segundo.

Término municipal: Carmona (Sevilla).

Finca: «Alamedilla».

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 11 de diciembre de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-16561-P

Expediente TC-17/5002

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionarios: Don Francisco Reyes Roldán, doña María Roldán Delgado, doña Emilia Reyes Roldán, doña María Adela Reyes Roldán y doña María Soledad Reyes Roldán.

Domicilio: C/. Asunción, 3, 1.º-derecha.

Localidad y provincia: 41011-Sevilla (Sevilla).

Fecha registro: 21-3-2003 (diario 21-3-2003).

Objeto de la petición:

— Riego goteo olivar, 20 hectáreas.

— Riego goteo huertas, 10 hectáreas.

Captación: Arroyo Salado (aguas invernales en balsa), arroyo innominado (Cañada afluyente del arroyo de La Matilla).

Caudal solicitado: 7,70 litros/segundo.

Término municipal: La Campana (Sevilla).

Finca: «El Zapillo».

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 11 de diciembre de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

7F-16558-P

Expediente AD0228/SE-1673

Coop. Agrícola Virgen de Belén, S. C. A., con C.I.F. F-41014838 y domicilio social en ctra. Sevilla-Villamanrique, 24, de Pilas (Sevilla), solicita autorización para verter las aguas pluviales caídas sobre los patios de fermentadores y patio de bombonas de su actividad de preparación y conservación de aceitunas (aderezo) al arroyo Alcarayón.

Basándose en el Proyecto, se describen a continuación las características fundamentales del vertido a dominio público hidráulico:

Nota-extracto

Las aguas cuyo vertido se pretende realizar a cauce público son las aguas pluviales sobre patios de fermentadores y patio de bombonas donde puede haber derrames de bombonas y de procesos de fermentación, siempre que estas aguas tengan la calidad adecuada para vertido a cauce.

En caso de lluvias moderadas se prevé conducirlas a depósito de regulación para ser enviadas a depuradora físico-química, y posterior vertido a la red municipal de alcantarillado.

La regulación de estas aguas se diseña mediante depósito de 40 m³, y dos bombas con capacidad de envío a depuradora de 30 m³/h. En caso de lluvias continuadas, cuando se supere la capacidad de regulación, según la calidad de estas aguas, serán enviadas a balsas de evaporación (mediante bomba de 100 m³/h), o bien serán vertidas a cauce público, previo paso por arqueta de toma de muestras.

Punto de vertido: Margen derecha del arroyo Alcarayón.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones vienen descritos en el proyecto:

Título: Reformado de Proyecto de Redes de Alcantarillado separativo y tratamiento de vertidos.

Autor: Don Francisco Javier Santos Siles (I.A).

Fecha: 1/8/2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de

treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 24 de noviembre de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

7F-16693-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos 859/2003.

Negociado: 9.º.

N.I.G.: 4109144S20030009559.

De: Doña María Dolores Núñez Palma y doña María Dolores Monge Núñez.

Contra: La Tambocha, S. L.; Govaran, S. L.; Cafetería Confitería Panydul, S. L.; Panydul, S. L.; Catefrigo, S. L. Unipersonal; Álvarez Prada, S. L.; Altavista, S. L.; Telerrótulo», S. L.; Inversiones Lupaco, S. L.; Lupaco Grupo Inmobiliario, S. L.; Industrias Panaderas Nazarenas, S. A. (SAINPAN); Hornos Dos Hermanas, S. L.; Lupaco Sevilla, S. L.; Cornartetur 99, S. L., y Siglo II Creación y Comunicación, S. L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 859/2003, a instancia de la parte actora, doña María Dolores Núñez Palma y doña María Dolores Monge Núñez, contra La Tambocha, S. L.; Govaran, S. L.; Cafetería Confitería Panydul, S. L.; Panydul, S.L.; Catefrigo, S. L. Unipersonal; Álvarez Prada, S. L.; Altavista, S. L.; Telerrótulo», S. L.; Inversiones Lupaco, S.L.; Lupaco Grupo Inmobiliario, S. L.; Industrias Panaderas Nazarenas, S. A. (SAINPAN); Hornos Dos Hermanas, S.L.; Lupaco Sevilla, S. L.; Cornartetur 99, S. L., y Siglo II Creación y Comunicación, S. L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 4-2-04, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Patrocinio Mira Caballos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2004.

Dada cuenta; el anterior escrito y demás documentos únanse a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Catefrigo, S. L. Unipersonal; Álvarez Prada, S. L.; Altavista, S. L.; Telerrótulo», S. L.; Inversiones Lupaco, S.L.; Lupaco Grupo Inmobiliario, S. L.; Industrias Panaderas Nazarenas, S. A. (SAINPAN); Hornos Dos Hermanas, S.L.; Lupaco Sevilla, S. L.; Cornartetur 99, S. L., y Siglo II Creación y Comunicación, S. L., señalándose como nueva fecha de celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 1 de marzo de 2004, a las 11.00 horas. Citense a las partes, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Cítense a confesión judicial a las codemandadas, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, podrán ser tenidas por confesas con los hechos de la demanda.

Requieráanse a los codemandados para que aporten los documentos interesados en la demanda.

Cítese a la empresa demandada La Tambocha, S. L., en la persona del Depositario y Comisario de la Quiebra. A las empresas cuya ampliación se solicita, cítese mediante el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación a las demandadas Catefrigo, S. L. Unipersonal; Álvarez Prada, S. L.; Altavista, S. L.; Telerrótulo, S. L.; Inversiones Lupaco, S.L.; Lupaco Grupo Inmobiliario, S. L.; Industrias Panaderas Nazarenas, S. A. (SAINPAN); Hornos Dos Hermanas, S.L.; Lupaco Sevilla, S. L.; Cornartetur 99, S. L., y Siglo II Creación y Comunicación, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7F-1427

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos número 241/03 (Ej. número 166/03), sobre cantidad, a instancia de Juan Reyes García y otro, contra Millafil Construcciones, S.L., y otros.

En dichas actuaciones, y por la ilustrísima señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada de este Juzgado de lo Social, se dictó auto, de fecha 7 de noviembre de 2003, del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 7 de noviembre de 2003.

La ilustrísima señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por Juan Reyes García y otro, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a las colitigantes.

Antecedentes de hecho.

Primero: En las actuaciones seguidas en este Juzgado a instancia de Juan Reyes García y otro, sobre cantidad, contra Millafil Construcciones, S.L., y otros, se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo: La citada resolución es firme.

Tercero: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Fundamentos de derecho.

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución Española y art. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo: Previenen los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y art. 548 y concordantes

de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efectos por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (art. 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero: Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes, en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Procedase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Millafil Construcciones, S.L., e Hispal Obras y Construcciones, S.L., ahora Hispal, en cuantía suficiente para cubrir la suma de 2.561,53 euros, más la de 513 euros que, sin perjuicio de posterior liquidación, se fijan provisionalmente para intereses legales y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido de la Secretaria u Oficial habilitado, sirviendo esta resolución como oportuno mandamiento en forma para la práctica de la citada diligencia, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 585 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la advertencia a la parte ejecutante de que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Estando la demandada en paradero desconocido, como trámite previo a la declaración de insolvencia en estas actuaciones, confiárase traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que dentro del plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, sin hacer alegación en contra, se procederá a dictar el correspondiente auto de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Millafil Construcciones, S.L., e Hispal Obras y Construcciones, S.L., ahora Hispal, que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 7 de noviembre de 2003.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

9F-15263

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Cantidad 62/2003.

Negociado: 4 I.

N.I.G.: 4109144520030000714.

De: Don Antonio Monje Perea.

Contra: «Pescaola», S. L.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 62/2003, a instancia de la parte actora, don Antonio Monje Perea, contra «Pescaola», S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 26-6-03, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Monje Perea contra la empresa «Pescaola», S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 3.572,32 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días, hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Pescaola», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de enero de 2004.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

7F-549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Cantidad 851/2003.

Negociado: 6 l.

N.I.G.: 4109144520030010352.

De: Don Antonio Castaño Pulgada.

Contra: «Hormihogar», S. L.

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 851/2003, a instancia de la parte actora, don Antonio Castaño Pulgada, contra «Hormihogar», S.L., y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 15-1-04, del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 17/04.

En la ciudad de Sevilla a 15 de enero de 2004. Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 851/03, promovidos por don Antonio Castaño Pulgada, contra «Hormihogar», S.L., con la intervención del FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: En fecha 24 de noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo: Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada en los términos que constan en el acta; la parte demandada no se presentó a juicio pese a estar citada en legal forma, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

Hechos probados

1.º Don Antonio Castaño Pulgada ha venido prestando sus servicios para la mercantil demandada desde el

3 de enero de 2001 hasta el 3 de octubre de 2002, con la categoría profesional de Peón Albañil, debiendo percibir una remuneración acorde al Convenio Colectivo de la Construcción.

2.º La empresa no ha abonado la suma total de 2.387,40 euros, correspondientes a la diferencia entre los salarios realmente abonados y los debidos abonar durante el tiempo de prestación de servicios, según el desglose que aparece descrito en el hecho tercero de la demanda que aquí damos por reproducido en aras a la brevedad.

3.º Se presentó papeleta de conciliación el 23 de julio de 2003, resultando el mismo intentado sin efecto, interponiéndose la presente demanda con fecha 21 de noviembre de 2003.

Fundamentos jurídicos

Primero: Conforme al art. 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (art. 26 ET); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados en la demanda y la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la demandada en aplicación del artículo 91.2 de la L.P.L., dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citada, procede estimar la demanda, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora, si bien no podemos acoger la pretensión de que se condene al pago de intereses al no ser líquida la cantidad reclamada.

Segundo: No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Castaño Pulgada contra «Hormihogar», S.L., con intervención del FOGASA, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 2.387,40 euros. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (F.G.S.) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Publicación y notificación: En Sevilla a 15 de enero de 2004. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, estando celebrando audiencia pública.

En igual fecha se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJA (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

De todo lo cual. Doy fe. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Hormihogar», S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2004.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

7F-678

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 1102044S20030000506.

Procedimiento: 244/03.

De: Don Félix Rincón Bazán.

Contra: Alosdasa, S. L., y Egmasa.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 244/2003, sobre cantidad, a instancia de don Félix Rincón Bazán, contra Alosdasa, S.L., y Egmasa, en la que con esta fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia n.º 451/03.

En Jerez de la Frontera a 28 de julio de 2003. Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2003, promovidos por don Félix Rincón Bazán, que compareció asistido por el Letrado don José M.ª García Benítez, contra la empresa Alosdasa, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, y contra Egmasa, que compareció representada por doña Olga Muñoz Camacho, sobre reclamación de cantidad.

Siguen hechos y fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Félix Rincón Bazán contra la empresa Alosdasa, S.L., y contra Egmasa, debo condenar y condeno a las mencionadas empresas a que abonen a don Félix Rincón Bazán la cantidad de 932,21 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con indicación de que, contra la misma no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Alosdasa, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 14 de enero de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-679

Juzgados de Primera Instancia

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4100441C19952000019.

Procedimiento: Ejecutivos 35/1995.

Negociado: 2l.

De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Procurador: Don Manuel Muruve Pérez.

Contra: Doña Natividad Martínez Marchena y don Manuel Novella Vargas.

Doña María Belén Gómez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de esta ciudad y su partido judicial.

Hace saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado, con el número 35/1995, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra doña Natividad Martínez Marchena y don Manuel Novella Vargas, sobre ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca 19.140. Inscrita al tomo 1134, libro 703, folio 87. Valor: 32.099,46 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Plaza del Duque 12, el día 13 de abril a las 12.00 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones, generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto número 3951/0000/17/0035/95 o de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo la publicación del presente de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueran habidos.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de enero de 2004.—La Secretario Judicial, María Belén Gómez Rodríguez.

35F-369-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 54/2002.

Sobre: Ordinario.

Verbal número 209/2001.

De doña Elisabeth Sánchez Ramos.

Procurador: Don Salvador Arribas Monge.

Contra: Bernard Ndechoua, Hipólitos Dos Santos Lopes y Compañía Aseguradora Multinacional.

Doña Isabel M.ª Nicasio Jaramillo.

En Dos Hermanas a 1 de febrero de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador don Salvador Arribas Monge, actuando en nombre y representación de doña Elisabeth Sánchez Ramos, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a Bernard Ndechoua, Hipólito Dos Santos Lopes y Compañía Aseguradora Multinacional, con Martínez Montañés, número 2-2.º A, Cristo de la Veracruz, 62, ambos de Dos Hermanas, y Calle Avda Carrero Blanco, número 22 de Sevilla de este último, suplicando se dictase en su día sentencia sobre reclamación de 3.974.550 pesetas, 23.887.53 euros.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 3.974.550 pesetas, 23.887.53 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.—Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 3.974.550 pesetas, 23.887.53 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

1. Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador don Salvador Arribas Monge, en nombre y representación de doña Elisabeth Sánchez Ramos, frente a Bernard Ndechoua, Hipólito Dos Santos Lopes y Compañía Aseguradora Multinacional, sobre reclamación de cantidad sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse

por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3. Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora

4. Tómese nota del archivo del juicio verbal número 209/2001, en los libros registro de este Juzgado y comuníquese al decanato de esta localidad a los fines de reparto oportunos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1/2/2002, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Dos Hermanas a 14 de enero de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

11F-806-P

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4106041C20032000278.

Procedimiento: Expediente de dominio número 302/2003.

Negociado: 2.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo respecto de la casa sita en calle Carreño número 30, de Marchena.

Solicitante: Don José Vega Hidalgo, don Manuel Vega Hidalgo, doña Desamparados Vega Hidalgo y don Antonio Vega Hidalgo.

Procurador: Don José María Hidalgo Sevillano.

Con la intervención del Ministerio Fiscal.

Don Miguel Ángel García Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio número 302/2003, a instancia de don José Vega Hidalgo, don Manuel Vega Hidalgo, doña Desamparados Vega Hidalgo y don Antonio Vega Hidalgo, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Casa situada en la calle Carreño, de Marchena, en cuya calle se distingue con el número 10 antiguo, y con el 30 moderno de gobierno. Tiene de superficie 174,67 metros cuadrados, que se encuentran distribuidos de la manera conveniente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena, al folio 47, libro 91, tomo 201, finca registral número 4.911.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos y causahabientes del titular registral don Félix de Vega y Díaz, para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a sus derechos convengan.

En Marchena a 26 de diciembre de 2003.—El Juez, Miguel Ángel García Gutiérrez.

255F-1201-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, acordó aprobar una propuesta del señor Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reunido el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en sesión de fecha 27 de noviembre pasado, debatió, entre otros asuntos incluidos en el orden del día, el calendario de descansos del servicio del taxi para el año 2004, propuesto por la Unión Sevillana del Taxi, que se acompaña en anexo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto, propongo a la Comisión de Gobierno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.—Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, sobre calendario de descansos del servicio de taxis para el año 2004, y en consecuencia, aprobar definitivamente el consensuado por este organismo que se detalla en el documento anexo.

Segundo.—Ordenar la publicación del calendario aprobado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Facultar al Presidente del Instituto para valorar y resolver las incidencias que se produzcan en épocas de festividades u otros acontecimientos extraordinarios que puedan tener lugar en la ciudad y que aconsejen modificar o ampliar los turnos del servicio durante las indicadas fechas o acontecimientos.

Cuarto.—El calendario del 2004 prorrogará sus efectos según el mismo orden de descansos hasta la entrada en vigor del siguiente calendario.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla 7 de enero de 2004.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DELEGACIÓN DE GOBERNACIÓN

CALENDARIO DE DESCANSO DE AUTOTAXI 2004

ANEXO

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1F	2A	BC	BDF
5D	6E	7F	8A	9B	CD	ACE
12E	13F	14A	15B	16C	DE	BDF
19F	20A	21B	22C	23D	EF	ACE
26A	27B	28C	29D	30E	FA	

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						BDF
2B	3C	4D	5E	6F	AB	ACE
9C	10D	11E	12F	13A	BC	BDF
16D	17E	18F	19A	20B	CD	ACE
23E	24F	25A	26B	27C	DE	BDF

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1B	2C	ACE	BDF
5F	6A	7B	8C	9D	BDF	ACE
12A	13B	14C	15D	16E	ACE	BDF
19B	20C	21D	22E	23F	BDF	ACE
26C	27D	28E	29F	30A	ACE	

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
						BDF
2D	3E	4F	5A	6B	BDF	ACE
9E	10F	11A	12B	13C	ACE	BDF
16F	17A	18B	19C	20D	BDF	ACE
23A	24B	25C	26D	27E	ACE	BDF
30B	31C					

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
1F	2A	3B	4C	5D	EF	ACE
8A	9B	10C	11D	12E	FA	BDF
15B	16C	17D	18E	19F	AB	ACE
22C	23D	24E	25F	26A	BC	BDF
29D	30E	31F				

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1A	2B	CD	BDF
5E	6F	7A	8B	9C	DE	ACE
12F	13A	14B	15C	16D	EF	ACE
19A	20B	21C	22D	23E	FA	BDF
26B	27C	28D	29E	30F		

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1D	2E	3F	AB
6C	7D	8E	9F	10A	BC	BDF
13D	14E	15F	16A	17B	CD	ACE
20E	21F	22A	23B	24C	DE	BDF
27F	28A	29B	30C			

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1D	EF
4A	5B	6C	7D	8E	FA	BDF
11B	12C	13D	14E	15F	AB	ACE
18C	19D	20E	21F	22A	BC	BDF
25D	26E	27F	28A	29B	CD	ACE

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					AB	ACE
3C	4D	5E	6F	7A	BC	BDF
10D	11E	12F	13A	14B	CD	ACE
17E	18F	19A	20B	21C	DE	BDF
24F	25A	26B	27C	28D	EF	ACE
31A						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1B	2C	3D	4E	FA	BDF
7B	8C	9D	10E	11F	AB	ACE
14C	15D	16E	17F	18A	BC	BDF
21D	22E	23F	24A	25B	BDF	ACE
28E	29F	30A				

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
ADE	2F	3A	4B	5C	DE	BDF
8F	9A	10B	11C	12D	EF	ACE
15A	16B	17C	18D	19E	FA	BDF
22B	23C	24D	25E	26F	AB	ACE
29C	30D					

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1E	2F	3A	BC	BDF
DE	7E	FD	9A	10B	CD	ACE
13E	14F	15A	16B	17C	DE	BDF
20F	21A	22B	23C	24D	EF	ACE
27A	28B	29C	30D	31E		



Podrá trabajar toda la flota a partir de las 14:00 h. hasta las 8:00 h. de la mañana.



Podrá trabajar toda la flota a partir de las 18:00 h. hasta las 6:00 h. de la mañana.
Durante todo el año desde las 4:00 h. (madrugada) a las 6:00 h. (madrugada) podrá trabajar toda la flota.

255D-1198

SEVILLA Gerencia de Urbanismo

En fecha 31 de octubre de 2003, se ha resuelto conceder trámite de audiencia del informe técnico de fecha 18 de septiembre de 2003, al propietario de la finca sita en calle Procurador, 8, por un plazo de diez días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presen-

tar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de realización de las obras.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 8 de enero de 2004.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina

11W-269

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2003 aprobó una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2002, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SUNP-TO-2, Torreblanca Sur, quedando condicionada su aprobación provisional a la introducción de una serie de modificaciones exigidas en los distintos informes técnicos emitidos por los Servicios de esta Gerencia de Urbanismo.

Con objeto de obtener la aprobación provisional los promotores del Plan Parcial presentaron en esta Gerencia de Urbanismo una nueva redacción del documento que, informado favorablemente por el Servicio de Planeamiento, obtuvo aprobación provisional por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 8 de abril de 2003. La aprobación definitiva quedó condicionada a que se ajustara en sus determinaciones lo señalado en sendos informes técnicos del Servicio de Planeamiento y del Área de Urbanismo, de fechas 27 de febrero y 28 de marzo respectivamente, así como a la aprobación definitiva del correspondiente programa de Actuación Urbanística.

Solicitado informe a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta emitió un dictamen donde se contienen, además de una consideración previa sobre la adecuación, en líneas generales, del documento de planeamiento a las determinaciones que se especifican en el art. 83.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, unas objeciones referentes a ciertos aspectos técnicos como:

- Necesidad de establecer la ordenación pormenorizada de la reserva de suelos para equipamientos.
- Contemplar la reserva mínima de plazas de aparcamiento en las manzanas de uso industrial-terciario.
- Eliminar la posibilidad de modificación mediante proyectos de edificación de las áreas libres previstas en el interior de las manzanas residenciales.
- Y otros, que obligaron a los promotores a la presentación de una documentación complementaria cuyo contenido fue analizado e informado nuevamente por el Servicio de Planeamiento el 30 de Julio de 2003.

De dicho informe, que consta también en el expediente, se deduce la necesidad de resolver ciertos desajustes técnicos que aún se expresaban en los documentos (originales y complementarios) y sobre todo la obligada redacción de un Texto Refundido del Plan Parcial, que es el que en el presente informe se analiza.

2. *Contenido.*

El documento Refundido del Plan Parcial del Sector SUNP-TO-2 «Torreblanca Sur», consta de:

- Memoria de Información.
- Memoria de Ordenación.
- Ordenanzas Urbanísticas reguladoras.
- Cuadros de Edificabilidades y Superficies.
- Plan de Etapas y Estudio Económico.
- Financiero, - así como los correspondientes Planos de Información y Ordenación a la escala y con la definición precisas.
- También se incluyen Anexos con la justificación y conveniencia de los criterios de Urbanización, relación de propietarios afectados, fichas de ordenación por manzanas, informes de las Compañías de Servicios Urbanos y reportaje fotográfico.

3. *Análisis de la documentación.*

El documento técnico se halla completo y cuenta con una definición suficiente para permitir la regulación urbanística precisa para los suelos incluidos en el ámbito del sector SUNP-TO-2.

Entrando en el análisis más pormenorizado del mismo, se advierte también que se han subsanado las objeciones señaladas en su momento por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Asimismo, y según consta en informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística que se realiza conjuntamente sobre este documento y el de Programa de Actuación Urbanística, en referencia al ajuste y justificación de los coeficientes de ponderación relativo a los diferentes usos y tipologías, llaman la atención por excesivamente bajos en relación con los coeficientes de ponderación de usos utilizados en polígonos de actuación gestionados recientemente en la misma zona, los utilizados para el uso residencial unifamiliar adosado y el industrial-mixto, por lo que concluyen en afirmar su desacuerdo con estos coeficientes.

Por otra parte, existe el compromiso con los propietarios mayoritarios del sector, por el que los coeficientes de ponderación de usos que se utilicen en el proyecto de reparcelación, no tendrán que ser los mismos que los del Programa de Actuación Urbanística ni los del Plan Parcial, sino que se aplicarán los que se consensuen con los propietarios en el seno de la Junta de Compensación, que además incluirán preceptivamente un coeficiente de ponderación para los suelos destinados a la construcción de viviendas protegidas en alguno de los regímenes de protección pública. (VPO). En atención a esta cuestión, la Aprobación Definitiva del documento se hará con excepción de las determinaciones relativas a los coeficientes de ponderación que deberán definirse en el trámite de aprobación del Proyecto de reparcelación, con el consenso de los propietarios representados en la Junta de Compensación.

Finalmente, sobre las determinaciones urbanísticas cuyo ajuste se había indicado en los informes previos del Servicio de Planeamiento a los que ya hemos hecho mención, hay que indicar que básicamente han quedado resueltas en el documento refundido que nos ocupa, aunque deberá entenderse que el artículo 32, «Condiciones generales de la zona Industrial-mixto» de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, cuando excluye de la compatibilidad de usos terciarios con el determinado de industrial, al de «hipermercado», deberá decir «excepto el comercial en la categoría de grandes superficies comerciales», que es la denominación técnica con la que este tipo de actividades se recoge en los artículos 10.115.4 y 10.116.4 del Plan General de Ordenación Urbanística vigente y cuyo alcance se describe en el artículo 4.29.2. c).

4. *Conclusión.*

Por todo lo anterior y en lo que es competencia de este Servicio de Planeamiento, no se encuentra impedimento a la continuación de la tramitación administrativa del Texto Refundido del Plan Parcial del Sector SUNP-TO-2 (Expte. 30/2002) de cara a su aprobación definitiva, condicionándose la publicación del mismo a la rectificación del artículo 32 de sus ordenanzas en la forma en que se señala en el presente informe.

Asimismo, y en atención a lo indicado por el Servicio de Gestión Urbanística, se consideran excluidos de la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, las referencias y el cuadro de coeficientes de ponderación de usos que se recogen en el apartado 6.2 del documento. Estos coeficientes habrán de ser establecidos en momentos posteriores del desarrollo urbanístico del sector: Proyecto de reparcelación, con el consenso de los propietarios representados en la Junta de Compensación, y deberán incluir un coeficiente específico para las viviendas a desarrollar en alguno de los regímenes de protección pública (VPO). Examinado éste por el Servicio de Gestión Urbanística

con fecha 4 de septiembre de 2003, informa que: «... a la vista de los nuevos documentos presentados debe informarse lo siguiente:

Punto primero: A raíz de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de mayo de 2003, se han introducido en los documentos que nos ocupan unos coeficientes de ponderación de los usos y tipologías permitidos en el sector obtenidos a partir de unos valores de repercusión de suelo según el mercado en zonas colindantes. Llamamos la atención por excesivamente bajos en relación con los coeficientes de ponderación de usos utilizados en polígonos de actuación gestionados en la misma zona, los coeficientes utilizados para ponderar el uso residencial unifamiliar adosado y el industrial-mixto. En consecuencia, no puede compartirse la utilización de los coeficientes de ponderación propuestos.

Al constituir el SUNP-TO-2, un área de reparto con un único sector delimitado, el aprovechamiento medio del área de reparto y del sector son coincidentes, por lo que la trascendencia de la aplicación de unos u otros coeficientes se produciría únicamente en el proyecto de reparcelación de cara al valor de las adjudicaciones. Con la finalidad de dar respuesta a esta objeción los propietarios mayoritarios del sector se comprometieron a que los coeficientes de ponderación de usos que se utilizaran en el proyecto de reparcelación no tendrían porque ser los mismos que los del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial, aplicándose en aquél los que se consensaran con los propietarios en el seno de la Junta de Compensación. Por tanto, no se observan inconvenientes en este sentido para la aprobación definitiva de ambos documentos, siempre que en el acuerdo de aprobación se recoja esta salvedad.

Punto segundo: No se han tenido en cuenta en el documento las determinaciones del Régimen Urbanístico del Suelo y de la actividad de ejecución previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, este extremo puede entenderse resuelto a la vista de lo indicado en el informe de fecha 17 de febrero de 2003, de la Sección Jurídica Administrativa del Servicio de Planeamiento en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley.

Punto tercero: No se observa en los documentos la imputación al sector de la mencionada carga de costeamiento de urbanización exterior.- Por último se ha observado en el documento de Programa de Actuación Urbanística (Texto Refundido), apartado 2.5.1 de su Memoria de Ordenación, una descoordinación entre los datos de dicho apartado y el informe de la Oficina del Plan de Sevilla de fecha 14 de enero de 2003 (recogido en el texto de la propuesta de aprobación provisional del mismo) que estableció el déficit de sistemas generales de espacios libres del sector en 29.959 m², y la compensación económica substitutiva en 540.160'77 euros, mientras que en el Programa de Actuación se cuantifica dicha compensación económica en 549.896'97 euros».

Conforme a lo informado por la Sección Jurídica-Administrativa es preciso hacer constar que conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de la entrada en vigor de esta Ley haya recaído ya aprobación inicial continuarán tramitándose conforme a lo ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento. En consecuencia el siguiente trámite procedimental es la aprobación definitiva, que deberá otorgarlo el Pleno Municipal, conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115 del RDL 1/92, de 26 de junio y art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La aprobación definitiva deberá condicionarse en los términos expresados en los

informes técnicos y en cualquier caso a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2003, acordó proponer al Pleno Municipal la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUNP-TO-2 Torreblanca Sur.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde que suscribe tiene a bien proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUNP-TO-2, Torreblanca Sur, promovido por Geasyprom, S.L., y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental con el número 4316/02-T03, a excepción de las referencias y el cuadro de coeficientes de ponderación de usos que se recogen en el apartado 6.2 del documento.

Segundo: Condicionar la publicación del Plan Parcial y en consecuencia su entrada en vigor a la rectificación del art. 32 de las Ordenanzas Urbanísticas del mismo. No obstante, V.E. resolverá lo que considere más acertado.- Sevilla, 15 de septiembre de 2003. El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo. Fdo.: Emilio Carrillo Benito».

Habiéndose dado cumplimiento a la condición impuesta por el Pleno Municipal procede la publicación del presente edicto.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus ordenanzas urbanísticas.

ORDENANZAS REGULADORAS

Introducción:

Las normas y ordenanzas que se incluyen a continuación se basan en el PGOU de Sevilla de 1987 (Texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla - T.R.O.P.G.M.O.), término municipal al que pertenece el ámbito ordenado, respetando sus conceptos generales y definiendo específicamente sólo algunos aspectos con la intención de aprovechar las posibilidades del territorio, incorporar las peculiaridades positivas del entorno o bien considerar la experiencia del autor del plan parcial, Arquitecto con ejercicio permanente en Sevilla capital.

El contenido de las Ordenanzas se divide en varios grupos:

- Los capítulos que establecen los aspectos básicos relativos al carácter del propio Plan Parcial, a su desarrollo, gestión, ejecución y conservación.
- Los capítulos que contienen normas básicas respecto a usos y edificaciones, provengan del PGOU o de otras normas de carácter estatal o autonómico.
- Los capítulos que contienen las Ordenanzas de zona, que establecen las condiciones particulares de cada modelo.

El cuerpo normativo del Plan Parcial, exige contemplar conjuntamente tanto las Normas Básicas como las Ordenanzas de zona, cada cual con el valor relativo establecido en la redacción.

Título preliminar

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y contenido.

El presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla y del Programa de Actuación Urbanística del SUNP-TO-2, mediante la ordenación detallada y completa del ámbito delimitado.

Su ámbito territorial queda representado gráficamente en el plano número I-1.

Artículo 2. Vigencia.

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida. Podrá no obstante, ser revisado o bien modificado en alguno de sus elementos siguiendo lo fijado por la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 3. *Documentos del Plan Parcial; contenido y valor relativo de los mismos.*

a) Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos para conseguir el mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan.

b) En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

2. Plano de Calificación a escala 1:1000, que expresa los usos del suelo de los sistemas y las Ordenanzas de aplicación en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

3. Plano de Alineaciones, Rasantes y Definición Geométrica a escalas 1:1000 y 1:100. Contiene las alineaciones exteriores e interiores, las líneas de edificación, fondos edificables, los retranqueos máximo y las rasantes básicas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

4. Plano de Unidades de Ejecución y Plan de Etapas a escala 1:1000, expresa la delimitación del único polígono coincidente con el Sector y la división de fases del proceso urbanizador. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

5. Esquemas de Infraestructuras a escala 1:1000 en los que se define el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, drenaje de aguas pluviales, saneamiento de aguas usadas, riego, alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, gas canalizado y recogida de residuos sólidos. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter orientativo, con carácter no vinculante para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.

6. Plan de Etapas.- Fija el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación. Sus previsiones pueden modificarse en el curso de ejecución de las obras.

7. Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 63 del Reglamento de Planeamiento.

8. Las presentes Normas y Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

Artículo 4. Desarrollo del planeamiento.

El Plan Parcial contiene una ordenación propuesta para todas las manzanas con aprovechamiento lucrativo, expresada en el plano OR-5, y fichas resumen para cada una de ellos, y que cumple con las Ordenanzas reguladoras.

En desarrollo del Plan Parcial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en la Ley 1/1997 (art. 91 TR92) y específicamente para:

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes exteriores, alineaciones interiores, líneas de edificación, fondos edificables, etc., señalados en el presente Plan Parcial.

b) Ordenar los volúmenes edificables, redefiniendo en su caso el viario interior, espacios no edificables, líneas de edificación, alturas de edificación, etc.

Los Estudios de Detalle tendrán como ámbito mínimo cualquiera de las manzanas definidas en el plano de zonificación OR-1.

Artículo 5. Gestión.

1) Delimitación de unidades de ejecución. La totalidad del sector del Plan Parcial constituye una única unidad de ejecución que cumple los requisitos del Artículo 144.1 de la Ley 1/1997.

2) Sistema de actuación. La actuación se llevará a cabo por el sistema de compensación, según lo establecido en el artículo 2.17 del P.G.O.U. en relación a la Sección 2.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 1/1997 y Capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión.

La Administración Urbanística actuante será el Ayuntamiento de Sevilla, y en su nombre la Gerencia de Urbanismo.

3) Proyecto de compensación. Se redactará en cuanto a contenido, plazos, efectos, etc., de conformidad con lo previsto en el artículo 157.3 de la Ley 1/1997 y el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Gestión siendo de aplicación también las disposiciones citadas en el número anterior.

Artículo 6. Ejecución.

La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y de sus instrumentos de desarrollo, se efectuará mediante los siguientes documentos.

1. Proyecto de urbanización, que se redactará para todo el ámbito de la unidad de ejecución, según lo previsto en Ley 1/1997 (art. 92 del T.R. 92).

Los proyectos de urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establecen en el Título quinto de las presentes Ordenanzas.

2. Proyecto de parcelación. La parcelación propuesta por el Plan Parcial y que posteriormente determine el Proyecto de Compensación, podrá reconsiderarse redactando el correspondiente Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito mínimo será el de una manzana de las definidas en el plano de zonificación.

3. Proyectos de edificación, que podrán redactarse sobre parcelas o sobre manzanas, atendiendo a las Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial. Las obras complementarias de urbanización interior de la manzana, deberán quedar recogidas en el proyecto de edificación de la primera fase o única de la misma que se redacte. Puede también redactarse un proyecto específico y previo a los de edificación, para esas obras complementarias.

Si el proyecto de edificación se desarrolla sobre una manzana completa podrá reconsiderar las alineaciones exteriores e interiores y la disposición y características de los espacios de aparcamiento y acceso, determinados en la propuesta del plano OR-5, pero no la forma y la superficie de los espacios libres para jardines o áreas de juego determinados en el plano de zonificación OR-1.

En ningún caso podrán alterarse las características de los viarios peatonales que atraviesan las manzanas.

Artículo 7. Régimen urbanístico de la propiedad.

Las facultades y derechos de los propietarios en el sector se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

Artículo 8. Obligaciones y cargas de los propietarios adjudicatarios.

1. Los propietarios del terreno situado dentro del sector que resulten legitimados para llevar a cabo la ejecución del mismo en base al acuerdo de adjudicación están obligados a:

a) Ceder al Ayuntamiento la superficie total destinada a viales, parques y jardines públicos, dotaciones y equipamientos públicos.

b) Ceder al Ayuntamiento el diez (10%) por ciento del aprovechamiento del sector.

2. Los adjudicatarios del aprovechamiento urbanístico del Sector integrados en la Junta de Compensación están obligados a:

a) Costear las obras de urbanización interiores del sector.

b) Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta que se reciba por la Administración actuante.

Título primero
Normas básicas de usos

Capítulo 1.º
Clases y tipos de usos

Artículo 9. Clases de usos.

Se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Cuarto, Normas Generales de los usos del vigente P.G.O.U. de 1987. Las definiciones de usos globales o pormenorizados, los de dominante, complementarios o compatibles para los globales, los de determinados o permitidos para los pormenorizados, los de exclusivos o no cuando estamos en el ámbito de una parcela, los de prohibidos o los de público o privado son las contenidas en esas Normas.

Artículo 10. Tipos de usos.

Los usos regulados en el presente Plan Parcial y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en el siguiente cuadro de tipos de usos.

Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de tipos de usos se regulará por analogía como el uso tipificado con el que sea más funcionalmente semejante.

1.- Residencial:

1.1 Vivienda unifamiliar.

1.2 Vivienda bifamiliar.

1.3 Vivienda plurifamiliar.

2.- Industrial:

2.1 Industria y almacenamiento.

2.2 Talleres artesanales y pequeña industria.

2.3 Talleres de mantenimiento del automóvil.

3.- Centro y Servicios Terciarios.

3.1 Centros Terciarios.

3.1.1 Hospedajes.

3.1.2 Espectáculos y salas de reunión.

3.1.3 Comercio 3.1.3.1 Local comercial.

3.1.3.2 Agrupación comercial.

3.1.3.3 Grandes sup.comerc.

3.1.4 Oficinas.

3.2 Servicios Terciarios; aparcamientos, garajes.

4.- Dotacional y servicios públicos:

4.1 Dotaciones.

4.1.1 Docente.

4.1.2 Deportivo.

4.1.3 Servicios de interés público y social (SIPS).

4.1.3.1 Sanitarios.

4.1.3.2 Asistencial.

4.1.3.3 Cultural.

4.1.3.4 Administrativo público.

4.1.3.5 Mercado Abastos y centros comercio b.

4.1.3.6 Servicios urbanos.

4.1.3.7 Religioso

5. Espacios libres.

5.1 Zonas verdes o jardines.

5.2 Zonas de juegos.

5.3 Zonas verdes lineales y boulevares

6. Transporte e infraestructuras.

6.1 Viario

6.2 Infraestructuras urbanas básicas.

Capítulo 2.º

Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 11. Condiciones de los usos.

En todo lo no previsto en estas Ordenanzas será aplicable el capítulo 2.º Condiciones comunes a todos los usos, de las Normas del PGOU, de Sevilla.

1. En todo caso se cumplirá la normativa estatal, autonómica o municipal que fuera de aplicación; entre estas normativas se mencionan especialmente:

a) El decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

b) Decreto de Infraestructuras comunes para telecomunicaciones.

c) Norma Básica de la edificación de protección contra incendios, CPI-96.

d) Reglamento de Actividades molestas, insalubres y peligrosas.

Artículo 12. Usos en los sótanos.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

a) Las instalaciones al servicio de la edificación.

b) Aparcamientos y garajes.

c) Usos funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado sobre rasante en el mismo edificio, siempre que dispongan de comunicación interna las diferentes plantas y con accesos comunes.

d) En las edificaciones cuyo uso exclusivo sea el de hospedaje, agrupación comercial o gran superficie comercial, podrá desarrollarse dicho uso en la primera planta del sótano del edificio.

e) La superficie empleada en sótanos cualesquiera que sean sus usos, no computará a los efectos de edificabilidad permitida, aunque sí se tendrá en cuenta para determinar el resto de parámetros que se contemplan en estas ordenanzas y en las del PGOU, calculados en base a la superficie construida, tales como dimensiones, nº de aseos, aparcamientos, accesos, ventilación, etc.

Capítulo 3.º

Uso residencial

Artículo 13. Definiciones y usos pormenorizados.

En todo lo que no se especifique en los apartados siguientes será aplicable lo indicado en el Capítulo 3. Uso residencial de las Normas del PGOU de Sevilla.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a viviendas.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Residencial unifamiliar: Es la edificación aislada o adosada horizontalmente a otra edificación residencial o de distinto uso, destinada a habitación de una única unidad familiar con acceso exclusivo desde espacios públicos

o comunales situados aproximadamente a la rasante del terreno.

b) Residencial bifamiliar. Es la edificación urbana constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

c) Residencial plurifamiliar. Es la edificación urbana constituida por más de dos viviendas con accesos y elementos comunes.

Artículo 14. *Dotación de aparcamientos.*

Como mínimo se proyectarán dos plazas de aparcamiento por vivienda, al menos una de las cuales deberá disponerse como superficie construida privativa de la vivienda, bien en sótano o sobre rasante y otra puede estar en espacios libres del interior de la manzana.

Las parcelas de la subzona suburbana de la zona de uso global residencial, en este Plan Parcial sólo estarán obligadas a prever una sola plaza de aparcamiento por vivienda.

Capítulo 4.º *Uso industrial-mixto*

En todo lo no previsto en los artículos siguientes será de aplicación el capítulo 4, uso industrial, y en capítulo 5, uso de centros y servicios terciarios, del Título cuarto de las Normas del PGOU de Sevilla.

Artículo 15. *Usos permitidos.*

Son los especificados en los Capítulos de las Normas del PGOU de Sevilla, citados en el párrafo anterior, a excepción de los hipermercados.

Artículo 16. *Aparcamientos.*

1. La reserva mínima de plazas de aparcamientos en las manzanas de uso industrial-mixto será de 1 plaza por cada 100 m² construidos s/rasante, plazas que deberán disponerse en el interior de la parcela.

2. En los espacios de las parcelas que queden libres en el proyecto de edificación, podrán ubicarse todo o parte del número de aparcamientos que para cada uso que se exige en función de su superficie construida, que nunca será inferior a la proporción de una plaza por cada 100 m² construidos.

3.- Se permitirá la construcción de un aparcamiento tipo I, bajo la playa de aparcamiento anexa a la red viaria situada delante de la manzana IM.B-4, debiendo mantenerse también su cubierta destinada a aparcamiento con las mismas rasantes de la red viaria anexa a la cual se ubica.

Capítulo 5.º *Uso dotacional y servicios públicos*

En todo lo que no se especifique en los artículos siguientes será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 6.- Uso dotacional y Servicios Públicos del Título Cuarto de las Normas del PGOU de Sevilla.

Capítulo 6.º *Uso espacios libres*

En todo lo no previsto en los artículos siguientes será de aplicación lo dispuesto en el capítulo 7, uso espacios libres del título cuarto de las Normas del PGOU de Sevilla.

Artículo 17. *Uso privado de espacios libres.*

En la zona de uso global residencial en la que dominan las tipologías de vivienda unifamiliar, podrán dedicarse a uso privado comunal las parcelas del sistema de espacios libres enclavadas en el interior de las manzanas de uso residencial.

Capítulo 7.º *Uso transportes e infraestructuras*

En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo indicado en el capítulo 8, uso transporte e infra-

estructuras urbanas del Título Cuarto de las Normas del PGOU de Sevilla.

Artículo 18. *Condiciones para el uso pormenorizado de viario.*

1. Dentro del uso pormenorizado de viario el Plan Parcial prevé áreas de aparcamiento en el interior de las parcelas de uso global residencial que tendrán la condición específica de calles particulares definidas en el art. 4.103 de las Normas del PGOU de Sevilla.

Estos aparcamientos, que en la propuesta de ordenación del Plan Parcial quedan definidos en forma, posición y capacidad de plazas, podrán modificarse si se redacta un Estudio de Detalle o proyecto de edificación completo para la manzana, sin perjuicio de la provisión de plazas de aparcamiento fijada en el artículo 21 de estas Ordenanzas reguladoras.

2. Los viarios peatonales que atraviesan las manzanas de uso global residencial y que el Plan determina en forma, posición y anchura no pueden variarse si la manzana fuese objeto de un Estudio de Detalle en desarrollo de este Plan Parcial.

Estas calles pueden ser cruzadas inferiormente por los viarios rodados y privados de acceso a los garajes de las viviendas si estos se proyectasen bajo rasante.

Si los aparcamientos interiores de las viviendas se proyectasen en plantas bajas, los viarios peatonales podrán ser usados para la circulación de vehículos en su acceso a los garajes privados, sin que por ello pierdan su condición predominante de viario peatonal.

Artículo 19. *Condiciones para el uso pormenorizado de infraestructuras.*

Entre las infraestructuras urbanas básicas el plan prevé la ubicación de los Centros de Transformación de energía eléctrica para los usos globales residenciales, dotacionales y de servicios de interés público y social.

Para los usos globales terciario e industriales también prevé el Plan los Centros de Transformación pero con la limitación de potencia que se determinará en el Proyecto de Urbanización, debiendo los usos que tengan mayor demanda satisfacerla en su propia parcela.

Título segundo *Normas generales de edificación*

Artículo 20. *Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones.*

Estas Ordenanzas se aplicarán con carácter general a la edificación en las distintas zonas de ordenación de este Plan Parcial.

En lo no previsto en el presente Capítulo se aplicará el Capítulo 1º del Título Quinto de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Artículo 21. *Condiciones generales de edificación.* La edificación cumplirá las condiciones generales que se establecen en los Capítulos II a VII ambos inclusive del Título V de las Normas de PGOU, en los términos que resulten de los mismos así como de las Ordenanzas de zona que establece este Plan Parcial, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

Estas condiciones generales de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de situación y forma de los edificios.
- c) Condiciones de calidad e higiene.
- d) Condiciones de dotaciones y servicios.
- e) Condiciones de seguridad.
- f) Condiciones ambientales.
- g) Condiciones de estética.

Artículo 22. *Parámetros a regular en las condiciones particulares de edificación.*

Para cada zona de ordenación el Plan Parcial estas Ordenanzas reguladoras establecen los siguientes pará-

metros para la edificación, con independencia de las condiciones particulares de uso que le sean de aplicación:

1.- Condiciones dimensionales de las parcelas:

- a) Superficie mínima y máxima.
- b) Linderos: frente mínimo y máximo; fondo máximo.

2.- Condiciones de situación y forma de los edificios, posición del edificio en la parcela: separación a linderos o retranqueos.

3.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación:

- a) Ocupación máxima de parcela.
- b) Ocupación bajo rasante.
- c) Construcciones auxiliares.

4.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento: coeficiente de edificabilidad neta por parcela en m²/m²s.

5.- Condiciones de volumen y forma de los edificios:

- a) Altura máxima en metros.
- b) Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.

Artículo 23. *Condiciones para la edificación de una manzana.*

Además de lo especificado en el artículo 5.10 de las Normas del P.G.O.U. de Sevilla se tendrán en cuenta las siguientes:

Condiciones de urbanización. Que esté ejecutada la urbanización interior de la manzana, salvo en el caso de que se afronte unitariamente la edificación de la manzana y su licencia de obras contenga también esas obras de urbanización, que pueden ejecutarse simultáneamente con la construcción.

Condiciones de gestión.- Las parcelas deberán proceder de las segregaciones efectuadas en el proyecto de Compensación y de Parcelación en su caso.

Si la edificación de una manzana se realiza unitariamente la parcelación podrá definirse en el propio Proyecto de construcción ya que el Plan Parcial determina el número máximo de viviendas por manzana o la edificabilidad sobre parcela neta.

Título tercero

Normas de urbanización

Artículo 24. *Aplicación.*

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el ámbito del presente Plan Parcial en espacios públicos, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja. Se exceptúa de estas normas la urbanización interior de las manzanas.

En lo no previsto en este Título se aplicará lo dispuesto en el Título Sexto-Normas de Urbanización de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Artículo 25. *Calles de circulación compartida.*

1. La separación entre calzada y acera sólo será admisible en la alineación de los edificios. En su linde opuesta no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas serán utilizables por vehículos y se tratarán de forma análoga a los accesos de garaje y aparcamiento. Los accesos a estas calles se indicarán preferiblemente mediante señalización horizontal.

3. Como la calle compartida lo es con espacios libres se diferenciarán con claridad de los destinados a circulación, pero considerando que su pavimentación sea la característica de zonas de baja intensidad de tráfico y propia para circulación de bicicletas e itinerarios peatonales, como por ejemplo adoquinado de piedra, hormigón o cerámico, con superficies lisas y antideslizantes.

Artículo 26. *Recepción de la urbanización.*

El Ayuntamiento de Sevilla recepcionará la urbanización cuando hayan finalizado todas las obras previstas en el proyecto de Urbanización. La recepción de las obras de urbanización puede ser parcial si así conviniese a la administración actuante.

La recepción de las obras a la empresa constructora por la Junta de Compensación será también el acto de recepción por la Administración actuante, en este caso el Ayuntamiento de Sevilla, cuya fecha le será comunicada al menos con treinta días de antelación.

Si la recepción no fuese positiva a juicio de la Junta de Compensación o del Ayuntamiento, se levantará un acta concediéndose un plazo para la subsanación de las deficiencias encontradas y fijándose en ella la nueva fecha de recepción.

A partir del acto de recepción, la conservación y mantenimiento de las obras e infraestructuras serán a cargo del Ayuntamiento de Sevilla y en su caso de las Cías. suministradoras.

Título cuarto

Condiciones particulares de las zonas

Capítulo 1.º

Disposiciones preliminares

Artículo 27. *Definición de condiciones particulares de zonas.*

Las condiciones particulares u ordenanzas de zona son aquellas que junto con las definidas en el Título Primero, Normas Básicas de Usos y en el Título Segundo-Normas Básicas de Edificación, regulan las condiciones a la que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

Artículo 28. *Zonas de ordenación.*

Este plan parcial en función de los objetivos que persigue, distingue las siguientes zonas de ordenación:

— Zona de uso residencial, que comprende tres subzonas:

- Residencial unifamiliar.
- Residencial suburbana.
- Residencial plurifamiliar.

— Zona de uso industrial-mixto.

— Zona de equipamientos.

— Zona de espacios libres de uso y dominio público.

Las distintas zonas quedan definitivas en el plano OR-1 Zonificación.

Artículo 29. *Definiciones de la parcela.*

El Plan Parcial hace continúa referencia a los suelos en los términos siguientes según la edificación del artículo 5.6 de las Normas del PGOU de Sevilla:

Manzana, que es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

Submanzana, que es una porción delimitada por las alineaciones del viario peatonal que atraviesa aquellas manzanas que tienen en su interior una zona libre de uso privado.

Parcela, que es la superficie de terreno destinada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores. El cómputo de la superficie de la parcela puede hacerse incluyendo o no la parte proporcional de los espacios comunes libres de la manzana que le corresponde; en el primer caso obtendríamos la superficie de la parcela bruta y en el segundo, la superficie de parcela neta de uso privativo.

Artículo 30. *Condiciones de actuación.*

El Plan Parcial contiene para las manzanas RU-1, RU-2, RU-3, RU-4, RU-5, RU-6, RU-7, RU-8, RP-1 y RP-2, de la

zona de uso residencial, Propuesta de Ordenación contenidas en las fichas y en el plano OR-5, que permiten la edificación sin necesidad de Estudio de Detalle ni Proyecto de parcelación.

En cada una de estas manzanas podrá actuarse libremente desde la unidad mínima de parcela hasta la manzana completa mediante uno o varios proyectos de edificación.

Las actuaciones permitidas en el párrafo anterior necesitan según la parte de suelo afectada, que:

— En el caso de la manzana, el proyecto de obras contenga también las correspondientes a la urbanización interior o de los espacios libres comunales.

— En el caso de las submanzanas, el proyecto de la primera que se acometa, contenga también las obras de urbanización interior para la manzana completa.

— En el caso de la parcela, las obras de urbanización interior de toda la manzana estén realizadas.

Si la edificación de una manzana completa en cualquiera de las subzonas, tenga o no una Ordenación propuesta por el Plan Parcial, se acomete con un Proyecto de obras unitario que también incluya las obras de urbanización interior, sin necesidad de otros documentos de planeamiento, cumpliendo los parámetros regulados en estas Ordenanzas.

La edificación parcial de una manzana en las subzonas de uso terciario industrial podrá acometerse con Proyectos de edificación siempre que la parcela se haya definido en el Proyecto de Compensación o bien posteriormente mediante un Proyecto de Parcelación.

Artículo 31. *Delimitación de la zona residencial.*

Las parcelas calificadas de uso residencial quedan definidas en el plano de zonificación OR-1 con los códigos RP.- Residencial plurifamiliar, RU, residencial unifamiliar y RS.- residencial suburbana.

Artículo 32. *Condiciones generales de la zona industrial-mixto.*

Afectan a las parcelas grafiadas como IM en el plano de ordenación de este Plan Parcial.

En esta zona se permiten todos los usos industriales y también usos terciarios, excepto el comercial en la categoría de grandes superficies comerciales. Está prohibido el uso residencial.

Estas parcelas deberán disponer en su interior del número de plazas de aparcamientos exigidos por el art. 16 de estas normas.

Los usos globales permitidos son los de Dotacional y Servicios públicos e Infraestructuras urbanas básicas.

Se distinguen tres subzonas denominadas IM-A, IM-B y IM-C, según que las construcciones estén obligadas a retranquearse de los linderos traseros o alinearse a vial, o completen manzanas pertenecientes a otros ámbitos de planeamiento.

Artículo 33. *Condiciones generales de la zona de equipos.*

Estas parcelas están dedicadas al uso exclusivo dotacional que podrá ser docente, deportivo y social.

Si el Ayuntamiento lo considera necesario los usos de algunas o parte de estas parcelas podrán ser de transporte o infraestructuras.

Estas parcelas se denominan en el plano de zonificación OR-1 y siguientes con las siglas E-1, E-2, E-3.

Si bien en el plano de ordenación OR-1 se asigna un uso pormenorizado a cada una de las parcelas de equipamiento, incluso proponiendo la división de esas parcelas para precisar más esos usos, será de aplicación el Plan General en cuanto a cambios en la definición de esos usos pormenorizados, compatibilidad de usos y sustitución de usos dotacionales, lo que podrá llevar a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 34. *Condiciones generales de la zona de espacios libres.*

Están destinadas en su integridad al uso de zonas verdes, considerándose así los jardines, las áreas de recreo y juego de niños y las áreas peatonales.

Carecen de aprovechamiento lucrativo edificatorio, sin perjuicio de la posibilidad de albergar construcciones de carácter comunitario y social de pequeñas dimensiones.

En el plazo de zonificación OR-1 para este uso global se distinguen tres subzonas que se denominan Z.V.J. (jardines), Z.V.Ar. (área de recreo) y Z.V. Ap. (área peatonal) numeradas correlativamente.

De estas parcelas tres pertenecen al Sistema general de espacios libres y las restantes al Sistema local, entre las cuales cinco de ellas tienen carácter privado comunal.

Capítulo 2.º

Condiciones particulares de la subzona unifamiliar

Artículo 35. *Identificación y tipología.*

Afectan estas condiciones a las manzanas o parcelas grafiadas como RU-1, RU-2, RU-3, RU-4, RU-5, RU-6 y RU-7, que se representan en el plano de Zonificación OR-1 del Plan Parcial.

Se emplearán tipologías de vivienda unifamiliar adosada o dispuesta entre medianeras. Se admite la tipología de vivienda bifamiliar.

La parcela RU-7 no podrá edificarse hasta que no se desarrolle el suelo SUNP-TO-3, según estrategias del Avance para la Revisión del PGOU de Sevilla.

Artículo 36. *Condiciones de parcelación.*

Las dimensiones mínimas de las parcelas serán de 5 m de fachada y 90 m² de superficie de uso privativo, descontando en su caso las superficies destinadas a usos privados comunitarios.

Artículo 37. *Ocupación.*

Se permite la ocupación del (80%) ochenta por ciento como máximo de la superficie neta de la parcela o suma de parcelas sobre las que se desarrolle un proyecto.

La ocupación máxima de la manzana o submanzanas será del (70%) de su superficie neta de la parcela o suma de parcelas sobre las que desarrolle un proyecto.

La zona verde de uso privada comunal no se considerará a los efectos del cumplimiento del mínimo del párrafo anterior.

Artículo 38. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

En los esquemas que figuran como anexos de estas Ordenanzas quedan reflejados los parámetros urbanísticos a cumplir para el desarrollo del suelo residencial de la subzona unifamiliar.

En los esquemas citados quedan grafiadas las alineaciones exteriores, el área de movimiento de edificación y líneas de retranqueo.

Se permite que la línea de edificación se retranquee libremente respecto a las alineaciones exteriores e interiores, en todo o parte del frente de fachada de las parcelas, siempre que la edificación se acometa con un Proyecto de obras único o se redacte un Estudio de Detalle.

Artículo 40. *Número de viviendas y parámetros de la ordenación.*

Cada manzana tiene asignado el siguiente número de viviendas y está dividida en el número de submanzanas que también se indica.

Manzana	N.º viviendas	Superficie residencial	Nº de Submanzanas	Aparcamientos comunales	Zona verde
RU-1	47	7.579,00	2	51	480,00
RU-2	89	14.134,00	4	89	810,00
RU-3	92	15.333,00	4	92	923,00

Manzana	N.º viviendas	Superficie residencial	Nº de Submanzanas	Aparcamientos comunales	Zona verde
RU-4	33	5.776,00	0	33	0
RU-5	30	5.608,00	0	60	0
RU-6	25	3.789,00	0	25	701,00
RU-7	7	1.042,00	0	7	0
Total	323	53.261,00	--	357	2.914,00

Artículo 41. Edificabilidad.

La edificabilidad total de una manzana está calculada a razón de cierto cuarenta y siete metros cuadrados por vivienda.

Sobre cada unidad de parcela neta definida se podrá construir como máximo una edificabilidad de 1,35 m²s, sin que pueda superarse el techo edificable de la manzana.

La edificabilidad permitida por manzanas queda definida en el plano de Zonificación OR-1, pudiendo trasvasarse la edificabilidad de una manzana a otra, siempre que la suma total no supere los máximos establecidos, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

En el cuadro siguiente se define la edificabilidad máxima sobre rasante de cada manzana, especificada por submanzanas.

Manzana	Submanzana	Edificabilidad m ² t	Edificabilidad total m ² t
RU-1	A	2.205,00	6.909,00
	B	4.704,00	
RU-2	A	3.822,00	13.083,00
	B	2.646,00	
	C	3.969,00	
	D	2.646,00	
RU-3	A	4.116,00	13.524,00
	B	2.646,00	
	C	4.116,00	
	D	2.646,00	
RU-4	----	-----	4.851,00
RU-5	----	-----	4.410,00
RU-6	A	2.352,00	3.675,00
	B	588,00	
	C	735,00	
RU-7	----	-----	1.029,00
Total edificabilidad residencial unifamiliar			47.481,00

Artículo 42. Altura máxima.

La altura máxima permitida será de dos plantas (B+1) sin que se puedan sobrepasar los ocho metros (8), medidos a la cara inferior del último forjado o de la cornisa si este no existe.

Si se dispusieran cubiertas inclinadas no se superarán los tres metros de altura de sus cumbres medidas desde la cara inferior del forjado o de la cornisa si este no existiese porque la cubrición se hace con el propio tablero inclinado, ni tampoco una inclinación mayor de 40º sexagesimales.

Si las cubiertas fuesen planas y se proyectase castillete de acceso, su superficie computará a los efectos del techo de edificabilidad y no superará el 30% de la superficie edificada en la planta inferior.

Este castillete deberá estar retirado al menos una crujía o 3 metros de la línea de fachada, salvo en el caso de que la edificación de la manzana se acometa con un proyecto unitario o se redacte un Estudio de Detalle, en cuyos casos la composición será libre.

La altura de este castillete podrá alcanzar los cuatro y medio de altura. Si sobre él se situasen las maquinas exteriores de los sistemas de aire acondicionado u otras instalaciones deberán quedar integrados en su volumen.

Artículo 43. Condiciones de uso.

Además del uso dominante que es el residencial unifamiliar, se permiten los siguientes usos pormenorizados: vivienda bifamiliar, garajes asociados a la vivienda, comercial en la categoría de pequeño comercio, despa-

chos profesionales con vivienda, infraestructuras urbanas básicas.

El uso de vivienda bifamiliar es un uso pormenorizado compatible con el unifamiliar y por tanto no posee código específico en la asignación de usos pormenorizados.

Capítulo 3.º

Condiciones particulares de la subzona plurifamiliar

Artículo 44. Identificación.

Estas condiciones serán de aplicación a las parcelas denominadas RP-1 y RP-2, identificadas en el plano de Zonificación del Plan Parcial.

Las parcelas son indivisibles, por lo que cada una de ellas deberá ser objeto de un solo proyecto arquitectónico.

Artículo 45. Altura.

La altura total de la edificación será de tres plantas (B+2) con un máximo de quince metros (15 m.).

Por encima de la altura reguladora máxima se permite la construcción de una planta de ático para salidas de escaleras, ascensores, servicios generales e instalaciones que tendrá una superficie construida como máximo del 20% de la superficie construida de la planta inferior. La altura de este ático deberá quedar incluida en la altura máxima de la edificación.

El número de plantas permitido puede disminuirse en una sola planta.

Se admite la construcción de entreplantas dentro del volumen de una vivienda en las condiciones de artículo 5.41 de las Normas del PGOU de Sevilla.

Artículo 46. Alineaciones.

Las edificaciones se ajustaran en planta baja a las alineaciones establecidas en la documentación gráfica, y solo se permitirá un retranqueo de tres metros (3) como máximo sobre la alineación a los espacios libres, tal como se ha grafiado en las fichas anexas a estas Ordenanzas.

La proyección vertical de parámetros de cualquier planta o vuelos si los hubiere, no podrá superar las alineaciones de la parcela.

El ático no está obligado a retranquearse de los límites de la planta inferior.

Artículo 47. Ocupación.

La ocupación en planta baja podrá ser del 100%. Las plantas se compondrán libremente admitiéndose cualquier forma.

La ocupación del cuerpo singular situado a partir de la planta baja no será superior al 75% de la superficie de la parcela.

Artículo 48. Ocupación bajo rasante.

Bajo rasante se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

El número máximo de plantas bajo rasante será de cuatro.

Artículo 49. Edificabilidad y número de viviendas.

La edificabilidad máxima sobre rasante de cada manzana identificada con RP y la superficie de uso comercial en planta baja se expresan en el siguiente cuadro:

Manzana	N.º de viviendas	Superficie (m ² s)	Edif. Comercial (m ² t)	Edif. Resid. (m ² t)
RP-1	14	1.593,00	987,00	1.610,00
	14	1.807,00	1.727,00	1.610,00
Sumas	28	3.400,00	2.704,00	3.220,00

Total edificabilidad plurifamiliar 5.924,00

Artículo 50. Tratamiento de fachadas y cubiertas.

Las fachadas de plantas bajas de uso comercial deberán ser tratadas armónicamente con el resto del edificio,

debiendo incluirse en los alzados del proyecto y construirse con él. Esta obligación es extensiva como mínimo a los elementos arquitectónicos definitorios de la obra como son los pilares, muros de carga, vigas o cornisas y remates de cubierta.

Cuando se hagan obras de adecuación de locales no alteraran los elementos de fachadas construidos con el inmueble, y los que se añadan con motivo de esas obras, se subordinarán a ellos ocupando planos retranqueados o componiéndose de tal forma que en la percepción de las fachadas del comercio instalado, los primeros dominen.

Las cubiertas de los edificios podrán ser de cualquier tipo, pero siempre se colocarán a cubierto de vistas los tenderos y las máquinas exteriores de aire.

Las instalaciones de ventilación o energía solar deberán componerse con el edificio constituyendo partes integrantes del mismo y no añadidos; los paneles para captación de energía solar podrán formar parte del plano de cubierta, de las cornisas o de las fachadas, y siempre procurando que sus depósitos anexos queden ocultos.

Artículo 51. Condiciones de uso.

El uso dominante será el residencial y en planta baja comercio, admitiéndose además los siguientes usos pormenorizados:

- Hospedaje.
- Oficinas.
- Garajes.
- Cultural.
- SIPS.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Las viviendas se situarán en las plantas superiores de la edificación.

La planta baja se destinará a portales de acceso a viviendas, accesos a garajes, soportales y superficies destinadas a uso comercial.

Capítulo 4.º

Condiciones particulares de residencial suburbana

Artículo 52. Identificación.

Afectan estas condiciones a las parcelas grafiadas como RS-1, RS-2, RS-3, RS-4, RS-5, RS-6, RS-7, RS-8 y RS-9, en el plano de ordenación y parcelación de este Plan Parcial.

Se aplicará en esta subzona lo dispuesto en el Capítulo 5.º, Condiciones particulares de la Zona Suburbana de las Normas Urbanísticas del PGOU, a excepción del artículo número 10.65, porque la edificabilidad máxima a cada una de ellas:

Parcela	N.º de viviendas	Sup. Suelo m ² s	Edificabilidad m ² t
RS-1	1	127,00	147,00
RS-2	1	126,00	147,00
RS-3	1	95,00	147,00
RS-4	1	107,00	147,00
RS-5	1	92,00	147,00
RS-6	1	129,00	147,00
RS-7	1	114,50	147,00
RS-8	1	106,00	147,00
RS-9	1	90,00	147,00
Total	9	986,50	1.323,00

Artículo 54. Condiciones de parcelación.

En esta subzona el Plan ha determinado las parcelas debiendo las agregaciones y segregaciones atenerse a lo especificado en el artículo 10.59 apartados 2.º de las Normas del PGOU.

Las segregaciones de parcelas solo se permitirán para incrementar la superficie de las parcelas definidas en el Plan, y nunca para aumentar el número de viviendas que está determinado.

Capítulo 5.º

Condiciones particulares de la subzona IM-A

Artículo 55. Identificación.

Estas condiciones de zona se aplicarán a las manzanas identificadas con las siglas IM.A-1. Esta zona se caracteriza porque las edificaciones deben retranquearse del lindero trasero perteneciente al polígono industrial el Pino I.

Artículo 56. Parcelación.

La parcela mínima será de 1000 metros cuadrados y su fachada no será inferior a 20 metros.

Artículo 57. Separación a linderos y retranqueos.

Las edificaciones deberán retranquearse de los linderos la mitad de la altura total (H) de la edificación y como mínimo 7 metros. Este retranqueo puede ser diferente para las dos primeras plantas y para las superiores, aplicando la separación regulada a cada conjunto de plantas por separado.

La edificación podrá alinearse o retranquearse libremente del vial.

Para determinar el parámetro de altura (H) solo se tendrá en cuenta la del edificio, sin incluir la correspondiente a las construcciones por encima de la altura máxima reguladora.

Artículo 58. Edificabilidad y aprovechamiento.

El coeficiente de edificabilidad por parcela neta será de uno como cuatro metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (1,35 m²t/m²s).

Artículo 59. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

1. Altura.- La altura máxima permitida será de siete plantas (B+7) y esa altura máxima en unidades métricas será de veintiséis metros (28).

2. Por encima de esta altura podrán situarse las salidas de ascensores, las máquinas exteriores de los sistemas de climatización de aire, las ventilaciones, los paneles de energía solar u otras instalaciones necesarias para la actividad productiva. Todas esas instalaciones deberán justificarse por razones técnicas y además componerse arquitectónicamente con el edificio para lo cual deberán integrarse correctamente dimensionadas en el proyecto de obras; los cuerpos de construcción por encima de la altura reguladora no podrán superar los cuatro metros y medio (4,50) de altura.

3. Se permitirán por encima de la altura máxima de las cubiertas inclinadas en las condiciones definidas en el PGOU de Sevilla y siempre que la altura de cumbrera no supere los 4 m.

4. La ocupación de edificio a partir de la tercera planta no podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

5. En una misma parcela pueden ubicarse varios edificios, con la condición de que la distancia entre ellos sea la mitad de la semisuma de sus alturas (H).

Capítulo 6.º

Condiciones particulares de la subzona IM-B

Artículo 60. Identificación.

Esta subzona se caracteriza porque la edificación, deberá alinearse a vial, permitiéndose parcelaciones de pequeña superficie. Las manzanas a las que se les aplica estas condiciones de zona se identifican con las siglas, IM.B-2, IM.B-3, IM.B-4 y IM.B-5.

Artículo 61. Parcelación.

La parcela mínima será de 120 metros cuadrados y su fachada no será inferior a 7 metros.

Artículo 62. Separación a linderos y retranqueos.

Las construcciones deben alinearse a viales.

Si la edificación se afronta con un proyecto unitario para una manzana completa, se admitirá cualquier

retranqueo respecto a los viales. El espacio liberado por los retranqueos podrá dedicarse a ampliación de aceras o constituir un espacio libre privado.

Se admiten los soportales siempre que se desarrollen a todo el largo de una fachada, pudiendo estar protegidos por cualquier tipo de cubierta o plantas completas de construcción, que no podrán rebasar en ningún caso la alineación de la manzana.

Artículo 63. *Ocupación.*

1. La ocupación de la parcela sobre rasante podrá llegar al 100% de su superficie.

2. Bajo rasante también se podrá ocupar el 100% de la parcela independientemente de la ocupación materializada sobre rasante.

3. Se admitirá la definición de espacios libres interiores de uso privado comunitario, con la condición de que la manzana completa se desarrolle con un Proyecto de obras unitario o bien mediante un Estudio de Detalle.

Los espacios libres interiores podrán cubrirse a la altura del forjado de cubierta de la última planta o de la cornisa si aquella es inclinada, y esa cubrición estará resuelta al menos en el treinta por ciento (30) de su superficie con cubiertas ligeras de vidrio o materiales traslúcidos.

Artículo 64. *Edificabilidad y aprovechamiento.*

El coeficiente de edificabilidad sobre la manzana será de dos metros cuadrados de techo por cada metro de suelo (2,00 m²/m²s) para las manzanas IM.B-2, IM.B-3 y IM.B-4 y uno como setenta y cinco metros cuadrados de techo por cada metro de suelo (1,75 m²/m²s) para la manzana IM.B-5.

Serán el Proyecto de Parcelación, el Estudio de Detalle o un Proyecto de obras unitario para la manzana, los instrumentos para distribuir esta edificabilidad entre las parcelas que se delimiten.

Artículo 65. *Condiciones de volumen y forma de los edificios.*

1. Altura.- La altura máxima permitida será de siete plantas (B+7) y esa altura máxima en unidades métricas será de 28.

2. Por encima de esta altura podrán situarse las salidas de ascensores, las máquinas exteriores de los sistemas de climatización de aire, las ventilaciones, los paneles de energía solar u otras instalaciones necesarias para la actividad productiva. Todas esas instalaciones deberán justificarse por razones técnicas y además componerse arquitectónicamente con el edificio para lo cual deberán integrarse correctamente dimensionadas en el proyecto de obras; los cuerpos de construcción por encima de la altura reguladora no podrán superar los 4,50 de altura.

3. Se permitirán por encima de la altura máxima las cubiertas inclinadas en las condiciones definidas en el PGOU de Sevilla y siempre que la altura de cumbrera no supere los 4 m.

4. La ocupación de edificio a partir de la tercera planta no podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

5. A partir de la planta tercera, la línea de edificación deberá estar separada una distancia equivalente a la altura (H) del edificio de todos los inmuebles situados al otro lado de los viales que definen la manzana.

6. En una misma parcela pueden ubicarse varios edificios independientes sobre rasante como mínimo, con la condición de que la distancia entre ellos sea la semisuma de sus alturas (H).

Capítulo 7.º

Condiciones particulares de la subzona IM-C

Artículo 66. *Identificación.*

Esta subzona está integrada por parcelas que colmatan manzanas formadas completando otras existentes en

el Polígono el Pino II. Están identificadas con las siglas IM.C-6 y IM.C-7.

Artículo 67. *Parcelación.*

La parcela mínima será de 120 m² y su fachada no será inferior a 8 m.

Artículo 68. *Separación a linderos y retranqueos.*

La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior, no admitiéndose retranqueos.

Artículo 69. *Ocupación.*

La ocupación de la parcela sobre rasante podrá llegar al 100% de su superficie.

Artículo 70. *Edificabilidad y aprovechamiento.*

El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta será de dos metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (2 m²/m²s).

Artículo 71. *Condiciones de volumen y forma de los edificios.*

La altura máxima permitida será de dos plantas (B+1) y esa altura máxima en unidades métricas será de diez metros.

Artículo 72. Estas Ordenanzas, desarrolladas en siete capítulos, cuentan con el presente, con setenta y dos artículos.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, sirva el presente anuncio para notificar la aprobación definitiva del Plan Parcial del SUNP-TO-2 Torreblanca Sur a doña Josefa Calvente Romero, don José Guidaso Romero, don Juan Rincón Millán y don Juan Cruces Sánchez, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ya que ha resultado imposible practicar notificación personal en su domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

11F-267

LA ALGABA

Don José Luis Vega Romero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2003, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto don Juan Domínguez Ruiz, a instancia de Construcciones Algaberos y Comven, XXI, referido al suelo urbano, en el área delimitada como Unidad de Ejecución número dos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Algaba.

Lo que se hace público por plazo de quince días por medio del presente y otros iguales, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina y presentar alegaciones u observaciones.

La Algaba a 28 de enero de 2004.—El Alcalde, José Luis Vega Romero.

253W-1098

ARAHAL

Don Miguel Manaute Humanes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, por acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2004, ha sido aprobado provisionalmente el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2004, el cual estará a disposición del público en la Intervención del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, tal y como dispone el artículo 150 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado. En el caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

En Arahal a 30 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Miguel Manaute Humanes.

20D-1247

BADOLATOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Manuel Tenor Reina en representación de Olivarera San Plácido, S.C.A., para la concesión de licencia de «Ampliación de Balsa de Evaporación» de la actividad de Almazara a instalar en calle Paraje Isla Quemada, s/n de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad puedan examinarlo y presentar en su caso, las alegaciones u observaciones que estimen conveniente.

Badolatosa, 1 de octubre de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

253W-15747-P

BORMUJOS

Doña María José Parrado Ramírez, Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de fecha 5 de enero de 2004, acordó la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial del Sector S.U.P.-6 «La Portada», del P.G.O.U. de Bormujos, consistente en el cambio de zonificación de su Unidad de Ejecución n.º 2.

Asimismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de un mes, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 7 de enero de 2004.—La Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María José Parrado Ramírez.

7W-374

BORMUJOS

Doña María José Parrado Ramírez, Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de fecha 7 de enero de 2004, acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle

de las Manzanas 3 y 4 del Plan Parcial del Sector S.U.P.-11 «Ctra. de Gines», del P.G.O.U. de Bormujos.

Asimismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de un mes, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 7 de enero de 2004.—La Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María José Parrado Ramírez.

7W-373

BORMUJOS

Doña María José Parrado Ramírez, Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de fecha 20 de noviembre de 2003, acordó la aprobación inicial de las modificaciones incluidas en el documento Anexo II del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «La Florida», del P.G.O.U. de Bormujos.

Asimismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de quince días, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 21 de noviembre de 2003.—La Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María José Parrado Ramírez.

7W-741

BRENES

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Brenes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación (Secretaría).
 - c) Número de expediente: 05/03.
 2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo de contrato: De suministro.
 - b) Descripción del objeto: Camión Recogida Residuos Sólidos Urbanos.
 - c) Lote: ----
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 104, de fecha 08/05/03.
 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. *Presupuesto base de licitación:*
Importe total: 132.222,67 euros.
 5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: R.A. 1737/03 de 28 de octubre.
 - b) Contratista: Sevillana de Maquinaria, S.A..
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 131.651,00 euros.
- Brenes a 15 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

253W-917

CAMAS

Por resolución de esta Presidencia 1054/2003 de 30 de septiembre, han sido nombrados como Funcionarios de Carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- Don Carlos Blanco Romero; D.N.I número 28.746.778-K.
- Don Carlos Antonio Mateos Méndez; D.N.I número 27.318.841-Q.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camas a 1 de octubre de 2003.—El Alcalde, Agustín Pavón Guzmán.

Por resolución de esta Presidencia 1057/2003 de 30 de septiembre, han sido nombrados como Funcionarios de Carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- Don Darío Navarro Tinoco; D.N.I número 28.934.846-H.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camas a 1 de octubre de 2003.—El Alcalde, Agustín Pavón Guzmán.

35F-12838

LA CAMPANA

Por decreto de la Alcaldía de fecha 22 de enero de 2004, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización Buenavista, de iniciativa municipal y redactado por los servicios técnicos del Área de Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías de la Diputación Provincial de Sevilla.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 98 y ss de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 117 y 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público el acuerdo para la efectividad del mismo.

En La Campana a 26 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Vargas Cabello.

253D-1117

CANTILLANA

Don José Eduardo Reina Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por resolución de la Alcaldía número 225, de fecha 24 de julio de 2003, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Vistahermosa del Viar, referente a las parcelas destinadas a equipamiento comercial.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Cantillana a 25 de julio de 2003.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

35F-10627

CANTILLANA

Don José Eduardo Reina Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por resolución de la Alcaldía número 226, de fecha 24 de julio de 2003, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Vistahermosa del Viar, referente a los artículos 38, 44 y 45 de las Ordenanzas Reguladoras.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Cantillana a 25 de julio de 2003.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

35F-10626

CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se da publicación al acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2003 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante.

Se establece un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

En la villa de Castilleja del Campo a 10 de septiembre de 2003.—El Alcalde-Presidente accidental, Narciso Luque Cabrera.

35F-W-D-12050

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Alcaldía-Presidentencia, con fecha 30 de septiembre de 2003, dictó resolución por la que se nombra como funcionario de carrera de esta Corporación, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, escala básica, clase Policía Local, grupo C, con efectos desde el día a 30 de septiembre de 2003, a don Francisco Martín Silva, titular del D.N.I. 45.651.837-B.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Castilleja de Guzmán a 18 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

20F-15188

CAZALLA DE LA SIERRA

Don José Parras Ruda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Olivarera La Purísima, S.C.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento de Modernización de Línea de Recepción de Aceitunas y Sala de Envasado de Aceite, con emplazamiento en Ctra. de Alanís núm. 3 de esta localidad.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de veintidías a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles.

Y lo anterior por resultar la citada actividad incluida en el Anexo II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16.2 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, (BOJA núm. 69, de 18 de junio).

En Cazalla de la Sierra a 10 de noviembre del 2003.—El Alcalde, José Parras Ruda.

253W-16264-P

CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 octubre de 2003, acordó aprobar definitivamente la delimitación, en dos unidades de ejecución, del Plan Especial de Reforma Interior número 2 de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento.

Contra dicha resolución pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponde, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Coria del Río a 17 de noviembre de 2003.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

35F-15464

CORRIPE

Doña María del Rosario Cruz Serrano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que con esta fecha, se ha dictado Resolución de Alcaldía, por la que se resuelve lo siguiente:

Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1.ª La resolución de instancias y solicitudes que se refieran a aquellos asuntos que no sean competencias del Pleno.

2.ª El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, así como las contrataciones y concesiones de toda clase, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvos las de Tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

3.ª Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

4.ª Acordar el nombramiento y sanciones del personal de la Corporación.

5.ª Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

6.ª Sancionar las faltas de desobediencia a la Autoridad de la Alcaldía o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

7.ª Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

8.ª La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

9.ª La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes casos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

10.ª El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coripe, 22 de enero del 2004.—La Alcaldesa, María del Rosario Cruz Serrano.

253W-915

DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2004, acordó la admisión a trámite del siguiente documento:

Proyecto de Actuación de edificio de almacén y vivienda para guarda en finca la florida (CN-IV km. 562), promovido por Plenum, S.L., en su representación don Joaquín Rus Velázquez, según Proyecto redactado por doña Isabel Rus Pezzi y don Sebastián Bollain Tienda (Arquitectos), presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el día 7 de octubre de 2003. con el número 23014.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas a 28 de enero de 2004.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo e Industria, José Manuel Carrión Carrión.

255D-1364-P

LANTEJUELA

Don Juan Vega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución de Esta Alcaldía 11/2004, de 28 de enero, ha sido convocado concurso para la contratación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, siendo el presupuesto base de licitación de 97.310,00 euros (IVA incluido).

El pliego de cláusulas administrativas que regirá la contratación se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, siendo el plazo de presentación de proposiciones de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, en Lantejuela a 28 de enero de 2004.—El Alcalde, Juan Vega López.

20W-1056-P

LA LUISIANA

Mediante el presente, se pone en público conocimiento que se encuentra vacante el cargo de Juez de Paz sustituido de esta localidad de La Luisiana, por lo que los interesados pueden presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de La Luisiana (Plaza Pablo Olavide número 12, C.P. 41430 de La Luisiana en la provincia de Sevilla), durante el plazo de un mes a contar desde el primer día hábil al de la presente publicación. De conformidad con

el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, los interesados tendrán que cumplir los siguientes requisitos: Ser español y mayor de edad, y no estar incurso en causas de incapacidad establecidas por el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Luisiana a 9 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

35F-16256

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 12 de enero de 2004, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Martínez Flores, ha dictado la siguiente resolución 0070/2004:

ASUNTO: LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS A PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTA CORPORACIÓN, PERTENECIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2000

Vistas las atribuciones que me confieren los artículos 14 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a resolver:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de admitidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de la Policía Local, por concurso-oposición, integrante de la Oferta Pública de Empleo del año 2000, de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria cuyo texto ha sido publicado, en el BOP 13, de 17 de enero de 2003, BOJA 17, de 27 de enero de 2003, y correcciones de errores en BOP 37 y 199, de 14 de febrero, y 28 de agosto de 2003, y BOJA 26 y 162, de 7 de febrero, y 25 de agosto de 2003 respectivamente, así como extracto publicado en el BOE número 61, de 12 de marzo de 2003, que resultan ser los siguientes:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI	
JOSÉ GABRIEL	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	52260571	V
LUIS	RODRÍGUEZ	CARRILLO	30454443	M
MANUEL LUIS	BAHAMONDE	JUSTO	28738432	R
RAFAEL JESÚS	ROMERO	BERMEJO	28712895	V
LÁZARO	FERNÁNDEZ	GUTIÉRREZ	28909437	R
JOAQUÍN ESTEBAN	CAMPANO	PÉREZ	28684484	B
EMILIO	MARTOS	GUTIÉRREZ	28874337	E
JUAN CARLOS	FLORES	DOMÍNGUEZ	50708726	M
MANUEL JESÚS	LÓPEZ	FERNÁNDEZ	30475621	T
JOSÉ ANTONIO	BARBA	VARGAS	28717433	R
RAFAEL	PÉREZ	GARCÍA	30487500	B
JOSÉ	MEDINA	ARTEAGA	28469556	H
FRANCISCO	LOMAS	BOLÍVAR	24171479	C
FERNANDO	ARROYO	DILLANA	28939106	T
TOMÁS	FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	29042382	Y
FRANCISCO	LAULA	GÓMEZ	26194357	W
ERNESTO	CORZO	SÁNCHEZ	28570478	Q
MANUEL	RODRÍGUEZ	GONZÁLEZ	28535637	C

Quedando excluido don Juan Carlos Contreras Valle, DNI 75396389-C, por no constar la acreditación de la titulación exigida en las Bases de la convocatoria.

Segundo.—Que el Tribunal Calificador de las mencionadas pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Don Juan Damián Aragón Sánchez, Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

— En representación de la Junta de Andalucía: Don José María Domenech Mata. Suplente: Don Francisco Javier Hidalgo Caballero.

— Don Diego Ramos Sánchez como Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. Suplente: Doña Isabel Clara Garruta González.

— Doña Rosario Gordillo Vázquez como Concejal del Ayuntamiento. Suplente: Don José Antonio González Vela.

— Doña Ana López Jiménez-Ontiveros como Funcionaria del Ayuntamiento. Suplente: Doña Francisca Otero Candelera.

— Don Diego Gaviño Rodríguez en representación de los mandos de la Policía Local. Suplente: Don Antonio García Burgos.

— En representación de la Junta de Personal: Don José Hervás Gómez. Suplente: Don Pedro Silva Calero

Tercero.—El llamamiento de los opositores a las pruebas en las que se requiera actuación individualizada de los mismos empezará por aquellos cuyos apellidos empiecen por la letra «T», según resultado del sorteo efectuado al objeto de determinar el orden de actuación, siguiéndose el orden alfabético sucesivo.

Cuarto.—La fecha señalada para el primer ejercicio es el día 16 de marzo de 2004, en Polideportivo de San Juan de Aznalfarache sito en Autovía Sevilla-Coria s/n., a las 9.30 horas.

Quinto.—Que la presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días, a contar desde la citada publicación, a los efectos de recusación.

Mairena del Aljarafe a 12 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Flores.

11W-617

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 295 de fecha 23 de diciembre de 2003 la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo en el plazo establecido para ello, se entienden aprobados definitivamente, según consta en acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 9 de diciembre de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Título preliminar Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la L.O.U.A, en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, en los artículos 85.3 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Transitoria 1.ª el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por acuerdo Plenario de 5 de diciembre de 2003, instituye la Gerencia Municipal de Urbanismo, entidad dotada de personalidad jurídica pública independiente y patrimonio propio, que desarrollará sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º Capacidad jurídica. Duración. Domicilio.

1. La Entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Público del Suelo del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical, y con el patrimonio que reciba de cualesquiera otras fuentes y cualquier otro título en el futuro. Igualmente se le adscribe para su adecuada gestión urbanística los terrenos con calificación pública obtenidos como consecuencia de la ejecución de planeamiento.

2. Para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá convenir con otras Administraciones Públicas, con entidades y empresas dependientes de las mismas, así como con entidades privadas y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la consecución de los intereses públicos.

3. La Gerencia Municipal de Urbanismo tendrá duración indefinida y su domicilio se fija en calle Nueva, 21, de Mairena del Aljarafe, pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

Artículo 3.º Fines.

La acción urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo se dirigirá en todo momento al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Promover el desarrollo urbanístico de Mairena del Aljarafe, de conformidad con la ordenación territorial y urbana aprobada, que sirva de soporte al progreso económico y social del Municipio.

b) Procurar una oferta permanente de suelo apto para edificar viviendas e implantar actividades que permitan un desarrollo sostenible, adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

c) Proteger y fomentar el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural.

d) Procurar que el suelo se utilice en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y cargas derivadas de la misma.

e) Impedir la desigual atribución de beneficios y cargas del planeamiento entre los propietarios afectados y establecer o imponer la justa distribución de los mismos.

f) Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.

g) Obtener los terrenos de uso y dominio público en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

h) Obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de planeamiento.

i) Asegurar la participación ciudadana.

j) Facilitar a los propietarios el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación urbanística.

k) El cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de las construcciones y edificaciones existentes.

l) La constitución y gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

m) Fomento de la Construcción de viviendas en régimen de protección pública.

Artículo 4.º Potestades.

1. Corresponderá a la competencia de la Gerencia el estudio, orientación, coordinación, dirección, redacción, formulación, gestión, ejecución, desarrollo e inspección de la ordenación urbanística de Mairena del Aljarafe, así como el ejercicio de todas las competencias de índole urbanístico y local, que resulten atribuidas al Municipio por la legislación urbanística y por las demás disposiciones vigentes, referidas a la gestión y disciplina urbanística, patrimonio municipal de suelo e ejecución de infraestructuras urbanísticas, salvo las de dirección superior y fiscalización de su gestión que corresponde a la Corporación Municipal, además de las que se le reservan en los presentes Estatutos.

2. El Pleno Municipal y el Alcalde-Presidente, cada uno en el ámbito de sus competencias, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la

mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, podrá delegar o encomendar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el desarrollo y gestión de aquellas competencias y servicios municipales conectados y congruentes con los objetivos de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal.

Artículo 5.º Atribuciones.

En todo caso serán de especial competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo las facultades que se relacionan a continuación; y que originariamente pudieran corresponder tanto al Pleno Municipal como a la Alcaldía-Presidentencia:

1. La redacción, formulación y tramitación del planeamiento urbanístico municipal, cualquiera que sea la iniciativa de su promoción y especialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, así como de sus revisiones y modificaciones, de Planes Parciales, Planes Especiales y Catálogos, Planes de sectorización, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y de Obras.

Estos documentos podrán tener carácter de anteproyectos o avances, o bien el de proyectos definitivos.

2. Elaborar proyectos de normas y Ordenanzas de edificación y de urbanización, así como los que tengan por objeto el uso, protección y conservación de las vías públicas.

3. Realizar todos los actos que acompañan a la elaboración de planes, programas y proyectos urbanísticos tales como apertura de periodos de participación ciudadana o de información pública, dar audiencia a interesados, así como la comunicación con toda clase de entidades, concesionarios y organismos públicos afectados por aquellos, solicitando su colaboración y, en su caso, los informes preceptivos.

4. La participación en los procesos de planificación territorial desarrollados por instancias no municipales que incidan sobre el planeamiento del término municipal.

5. Proponer al Ayuntamiento las suspensiones del otorgamiento de licencias con el fin de estudiar la formación y reforma del planeamiento urbanístico.

6. Ejecutar, directa o indirectamente, planes, programas y proyectos urbanísticos, así como realizar cuantos actos atribuye la legislación vigente a los Ayuntamientos en relación con la ejecución del planeamiento y, en particular, representar al Ayuntamiento en las Juntas de Compensación que se creen, ostentando la Gerencia la condición de Administración actuante.

7. Incoar, tramitar y aprobar los expedientes de delimitación de unidades de ejecución y de elección o sustitución del sistema de actuación cuando no estuvieran determinados en el planeamiento, o cuando resultara procedente la modificación de la delimitación y/o del sistema fijado por el mismo.

8. Tramitar y conceder licencias de parcelación y de normalización de fincas, así como redactar, tramitar y, en su caso, aprobar y ejecutar proyectos de reparcelación.

9. Preparar, informar, tramitar, proponer la resolución o aprobar, en su caso, los expedientes urbanísticos de iniciativa municipal o de los que los particulares incoen ante el Ayuntamiento, conforme a los diversos sistemas de actuación y formas de gestión.

10. Redactar, tramitar y ejecutar en cumplimiento de sus fines toda clase de expedientes de expropiación forzosa previstos en la legislación urbanística y demás disposiciones vigentes, inclusive los de expropiación individualizada y expedientes de desahucio administrativo, aprobando, en su caso, los proyectos, salvo los de tasación conjunta.

11. Incoar, tramitar, y aprobar, en su caso, los expedientes de reversión de terrenos expropiados, proponiendo al Ayuntamiento, cuando proceda, la resolución sobre los mismo, sin perjuicio de la percepción del

importe que corresponda; para afectarlo al Patrimonio Público del Suelo.

12. Incoar, tramitar y resolver sobre la liberación de expropiaciones, fijando las condiciones a que deben sujetarse los terrenos liberados.

13. Realizar la gestión del Patrimonio Público de Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, administrar, gravar o hipotecar toda clase de bienes y derechos; obligarse, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza; establecer, explotar y prestar servicios; así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, comprendiendo la dominical al Municipio.

14. Adquirir, por los títulos previstos en la legislación vigente, incluida la ocupación directa, los terrenos destinados a Sistemas Generales y dotaciones locales, así como las fincas destinadas a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico; exigiendo las cesiones de terrenos correspondientes a los propietarios obligados a ello por la Ley. Así mismo, podrá contratar la ejecución de los referidos Sistemas Generales.

15. Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Público de Suelo, de acuerdo con el art. 77 de la L.O.U.A.

16. Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Público de Suelo.

17. La Gestión del Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, y en general el desarrollo de todas las funciones tendentes a facilitar la ejecución del planeamiento, facilitando la justa distribución de beneficios y cargas.

18. Proponer la delimitación en cualquier clase de suelo susceptibles de adquirir para la incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, así como de las áreas que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, ejerciendo la Gerencia dichos derechos, conforme a lo previsto en la legislación vigente (art. 78 L.O.U.A.).

19. Redactar, tramitar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de obras de edificación y especialmente, los referidos a la edificación, rehabilitación y conservación de las propiedades y equipamientos municipales.

20. Tramitar y, en su caso conceder licencias urbanísticas relativas a la edificación y uso del suelo, el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes, así como la concesión de licencias de primera ocupación.

21. Tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo.

22. Autorizar, conforme a la legislación vigente, usos y obras justificadas de carácter provisional.

23. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes relativos al cumplimiento de los deberes urbanísticos.

24. Expedir cédulas urbanísticas y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la legislación vigente, así como facilitar al público información sobre el régimen urbanístico aplicable a fincas, unidades de ejecución, polígonos y sectores.

25. Ejercer las funciones de policía de edificación, y en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificaciones y al régimen de declaraciones de ruina de las mismas, ordenando la demolición de las edificaciones ruinosas y ejecutándola subsidiariamente en su caso.

26. Dictar las órdenes de ejecución que procedan para que los propietarios destinen efectivamente los terrenos y edificaciones a los usos establecidos por el planeamiento, así como que los mantengan en ornato público, acordando la ejecución subsidiaria con cargo a los propietarios cuando así proceda.

27. Ejercer la inspección urbanística, con todas las facultades inherentes a la misma en cuanto a suspensión de licencias, paralización de obras, incoación y tramitación de expedientes sancionadores, etc., sin perjuicio de las facultades que se reserva el Ayuntamiento, para acordar la suspensión de licencias.

28. Informar sobre la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico de los proyectos promovidos por los distintos servicios del Ayuntamiento o por otras Administraciones y Entidades de Derecho Público.

29. Exponer, difundir e informar públicamente en las materias propias de su competencia, a través de mecanismos obligados en la Ley y de cualquier otro medio de los habituales en la transmisión de la cultura.

30. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de las tasas por la prestación de los servicios de su competencia, así como las contribuciones especiales que proceda imponer por la realización de obras y el establecimiento y ampliación de servicios de su competencia.

31. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de los precios públicos que procedan por el ejercicio de su actividad y por la ocupación del dominio público que tiene adscrito.

32. Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes, o aprobar, en su caso, cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba y pueda redactar el Ayuntamiento.

33. Gestionar y proponer la recepción de las obras de urbanización.

34. Ejercitar acciones, excepciones y recursos.

35. Proponer al Ayuntamiento la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Municipio, así como promover y redactar Planes, Proyecto y Programas Integrales de Conservación, mejor y desarrollo de la ciudad y coordinar la ejecución de los mismos cuando les sea encomendado.

36. Proponer la modificación de los presentes Estatutos.

37. Las demás funciones que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe le atribuya, o puedan corresponderles por Ley.

Las mencionadas facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo, y la competencia urbanística comprenderá cuantas otras fueren congruentes con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la legislación urbanística.

Artículo 6.º *Competencias reservadas al Ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se reserva en materia de urbanismo las siguientes facultades:

a) Aprobar o adoptar, en su caso, resoluciones en las cuestiones relativas a las materias que se especifican en el artículo anterior apartados: 1), 2) -salvo proyectos de urbanización y e.D. de obras-, 5 y 6, y, cuando proceda, de los apartados 9), 10), 11), 12), 13), 23), 25), 27), 29), y 35), todo ello en virtud del artículo 16 apartado 4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Ostentar la titularidad dominical del Patrimonio Público de Suelo.

c) Acordar la imposición de tasas, impuestos y contribuciones especiales que hayan de satisfacerse a la Gerencia por la prestación de actividades, las realizaciones de obras y por el establecimiento o ampliación de servicios municipales de su competencia.

d) Acordar el establecimiento o modificación de los precios públicos, sin perjuicio de la fijación de su cuantía por la Gerencia de Urbanismo, salvo cuando no cubran el coste de los servicios.

e) La aprobación del Presupuesto de la Gerencia integrado en el Presupuesto General de la Corporación,

de la liquidación del mismo, así como de las cuentas y estados anuales.

Artículo 7.º Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía Presidencia les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones de los Órganos Municipales.

2. Para la ejecución de sus acuerdos la Gerencia podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de sus actos, conforme a la legislación vigente de procedimiento administrativo, solicitando, en su caso, el auxilio y la cooperación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Título primero

Estructuración de la Gerencia

Capítulo I

El consejo de gobierno

Artículo 8.º Órganos de dirección.

La dirección y administración de la Gerencia de Urbanismo se llevará a cabo a través de los siguientes Órganos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Consejo de Gobierno.
4. Comisión Ejecutiva.
5. Gerente.

Artículo 9.º El Presidente.

El Presidente de la Gerencia de Urbanismo y del Consejo de Gobierno es el Alcalde, El Alcalde designará al Vicepresidente Ejecutivo de entre los miembros del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.

En todo los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, asume sus funciones el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 10.º Composición.

El Consejo de Gobierno está formado por un máximo de nueve miembros, en proporción directa al número de Concejales de cada grupo político.

La designación se efectúa por el Alcalde, a propuesta de los portavoces de los grupos Municipales.

Artículo 11.º Atribuciones.

1. El Consejo ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Al Consejo le corresponderán en especial las siguientes atribuciones:

a. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de Planes de Ordenación y sus modificaciones o revisiones, la aprobación provisional y definitiva de Planes Especiales, Planes Parciales, Planes de Sectorización, Catálogos Ordenanzas de Edificación y Urbanización, así como proponer la suspensión del otorgamiento de licencias.

b. Proponer al señor Alcalde la aprobación inicial de los Estudios de Detalles, Planes Parciales y Planes Especiales, la aprobación inicial y definitiva de los proyectos de urbanización.

c. Proponer al señor Alcalde la aprobación de la delimitación de polígonos y unidades de ejecución urbanística y de los proyectos de reparcelación u otros documentos de gestión urbanística.

d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Gerencia, el desarrollo presupuestario, el conocimiento de las cuentas y balances.

e. Preparar un Plan General de Actuación a medio y largo plazo, y fijación de prioridades que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se integrará en el general de actuación municipal.

f. Redactar, proponer la adjudicación y, en su caso, ordenar la ejecución de los proyectos de construcción que el Ayuntamiento apruebe, así como de aquellos proyectos que se derivan de la actuación urbanística de la Gerencia.

g. Redactar, tramitar y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa, adoptando las oportunas soluciones, y aprobando en su caso, los justiprecios individualizados. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la relación definitiva de propietarios y descripción de los bienes y derechos afectados, y ordenar su publicación.

h. Convenir la adquisición de los bienes que son objetos de expropiación, libremente y por mutuo acuerdo, dando conclusión al expediente expropiatorio, la aceptación, rechazo y extensión de hojas de aprecio.

i. Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnica, Económicas y Jurídicas para la ejecución de proyectos de obras y de más contratos administrativos de competencia de la Gerencia, en aquellos procedimientos en los que legalmente la competencia corresponda al Pleno de la Corporación, así como la adjudicación de las mismas.

j. Realizar como titular fiduciario, la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la gerencia, así como la adquisición de fincas y edificios destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y rehabilitación del Patrimonio a cualquiera otra finalidad análoga de carácter urbanístico.

k. Proponer al Pleno de la Corporación el proyecto de las Ordenanzas de Edificación y de Urbanización.

l. Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

m. Constituir derechos de superficie en terrenos de Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con la legislación urbanística, así como servidumbres en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las Leyes.

n. Proponer la delimitación de reservas de terrenos de posible adquisición para la incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, así como proponer la delimitación de áreas que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

o. Acordar transmitir directamente los aprovechamientos precisos a parcelas cuyo aprovechamiento permitido excediera del susceptible de apropiación por su titular.

p. Se dará cuenta al Consejo de las resoluciones relativas a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades, declaración de su caducidad y la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, así como de los proyectos de obras municipales de cualquier índole.

q. La Gestión del Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, incluida la transmisión directa y la adquisición de aprovechamientos urbanísticos.

r. Formular un Programa permanente de Protección Municipal de Suelo y Vivienda.

s. Elaborar el Proyecto de Ordenanzas para la aplicación de las tasas y precios públicos que correspondan por el ejercicio de su actividad, así como de las contribuciones especiales que proceda imponer.

t. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines.

u. Aprobar la organización interna de la Gerencia, así como sus posteriores modificaciones, así como crear, modificar, ampliar o suprimir los Departamentos de la Gerencia y la distribución de funciones entre ellos dentro de los límites de los presentes Estatutos y previsiones presupuestarias autorizadas.

v. Las demás funciones que correspondan a la Gerencia según estos Estatutos y las que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe le atribuya.

Artículo 12.º *Pérdida de la condición de Consejero.*

Los miembros del Consejo cesan cuando pierden su condición de Concejal o por revocación de su nombramiento por la Alcaldía, a propuesta del Portavoz del Grupo Municipal a que pertenezca.

Artículo 13.º *Sesiones del Consejo.*

El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

Primero. Puede así mismo, celebrar sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte del número legal de miembros que lo componen.

Segundo. Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el correspondiente orden del día.

Artículo 14.º *Carácter no público de las sesiones del Consejo.*

Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente Capítulo no tendrán carácter público, y se celebrarán en la Casa Consistorial, en el local que ocupe la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

Artículo 15.º *Otros asistentes al Consejo.*

A las sesiones del Consejo asistirán con voz pero sin voto el Gerente, el Secretario y el Interventor de la Gerencia, así como las personas que a juicio del Presidente convengan oír en algún asunto concreto.

Artículo 16.º *Quórum de asistencia a las sesiones del Consejo.*

El Consejo de Gobierno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, cuarenta y ocho horas después, con la asistencia de un tercio de sus miembros que nunca puede ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Gerencia o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 17.º *Asistencia obligatoria a las sesiones.*

La asistencia a las sesiones del Consejo se establecen como obligatorias para todos sus miembros.

Capítulo II

La comisión ejecutiva

Artículo 18.º *Atribuciones.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la G.M.U. las siguientes atribuciones:

1. Ejercer acciones, excepciones y recursos, en representación del Ayuntamiento en materia de Urbanismo que por razones de urgencia no pueda ejercitar el Consejo, dando cuenta de ello al mismo en la primera sesión que celebre.

2. Conceder licencias urbanísticas de obras con presupuesto de ejecución material superior a 1.500.530 euros. Dicha cantidad será actualizada anualmente por el Consejo de Gobierno.

3. Conceder licencias urbanísticas de parcelaciones y reparcelaciones cuando las mismas resulten un número de parcelas superior a 10 unidades.

4. Realizar la gestión del Patrimonio Público del Suelo que le pueda encomendar el Consejo.

5. Las que expresamente le delegue el Consejo de Gobierno de la G.M.U.

Capítulo III

El Presidente

Artículo 19.º *Atribuciones.*

1. El Alcalde es el Presidente del Consejo de Gestión y ostenta la más alta representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga esta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrán otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

2. El Presidente de la Gerencia tiene las siguientes atribuciones:

1. La dirección ordinaria del Gerencia Municipal de Urbanismo.
2. Elaborar los Proyectos de Presupuestos de la Gerencia, que deberá presentar al Consejo.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Gerencia, dirigir las deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten, dirimir los empates con su voto de calidad y acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a las que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos.
4. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
5. Formular el programa de actuación urbanística anual ajustado a las determinaciones del Plan General, y que habrá de ser aprobado por el Consejo.
6. La ordenación de pagos con asignación presupuestaria, que podrá delegar en el Vicepresidente.
7. La concesión de Licencias Urbanísticas que no sean competencia de la Comisión Ejecutiva, licencias para el ejercicio de industrias y actividades, declaración de caducidad y autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional.
8. Contratar suministros, obras y servicios y cualquier otro contrato administrativo en materia de urbanismo y gestionado desde la G.M.U. siempre y cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.010.121 euros.; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
9. La imposición de sanciones por infracción de las Ordenanzas y en general, por infracciones urbanísticas.
10. La formalización de convenios de colaboración o patrocinio con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la G.M.U.
11. Conceder autorizaciones para la ocupación de la vía pública.
12. Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de las obras.
13. Otorgar el visto bueno a los certificados que expida el Secretario sobre asuntos de la competencia de la Gerencia.
14. Proponer al Consejo y a la Comisión Ejecutiva, la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de este.

15. Concesión de licencias de aperturas de actividades y establecimientos, una vez tramitados los expedientes respectivos para calificación, en su caso, con arreglo a la legislación vigente.
16. Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos, en ejercicio de las funciones de inspección urbanística y policía de la edificación y protección de la legalidad urbanística, así como declarar la inadecuación de las edificaciones.
17. Las que correspondan a la Comisión Ejecutiva en caso de urgencia.
18. Cualquier otra forma general o específica, total o parcial, que le delegue el Consejo o la Comisión Ejecutiva.
19. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 20.º *Delegación en el Vicepresidente.*

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente Ejecutivo.

Las establecidas como indelegables, corresponderán al Vicepresidente en caso de ausencia del Alcalde.

Artículo 21.º *Atribuciones del Vicepresidente.*

Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, las que le delegue el Presidente.

Capítulo IV
Del Gerente.

Artículo 22.º *Órgano de ejecución de acuerdos y resoluciones.*

El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Gerencia y además desarrollará las competencias que se le atribuye expresamente en estos Estatutos y las que le deleguen los demás órganos.

Artículo 23.º *Requisitos.*

1. El nombramiento de Gerente debe recaer sobre profesionales de reconocida experiencia y capacidad en el campo del urbanismo o de la gestión empresarial o administrativa. Su designación se efectúa por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente.

2. No podrán ser nombrados Gerentes quienes se hallen en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales o del estado, contra quien se hubiere expedido mandato de apremio.
- b) Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del territorio del Municipio de Mairena del Aljarafe.
- c) Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo.
- d) Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

3. No pueden desempeñar el cargo de Gerente aquellas personas que se encuentren incluidas en algunos de los supuestos previstos en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y en la Ley correspondiente de Andalucía.

Artículo 24.º *Naturaleza directiva.*

El cargo de Gerente es de naturaleza directiva y asimilado al personal de empleo y, por tanto retribuido. Su designación vendrá determinada por la capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

Artículo 25.º *Cese del Gerente.*

El Gerente cesará en su cargo:

- a) Por jubilación según Ley.
- b) Por designación o aceptación de otro cargo, de cualquier naturaleza, o por realización de alguna actividad de las enumeradas en el artículo 23.º
- c) Por acuerdo unilateral del Consejo de Gobierno, que podrá adoptarlo en cualquier momento.
- d) Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales o en cualquier otra disposición que resulte aplicable por la naturaleza del contrato. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Consejo e instruidos por uno de sus miembros designado por el mismo.

Artículo 26.º *Atribuciones.*

1. El Consejo, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Gerencia, asignará al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2. Son facultades del Gerente, 1. Ejecutar, hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Alcalde-Presidente adoptadas en el ejercicio de sus propias competencias o en las que se lo fueran delegadas en materia de urbanismo.

2. Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario en funciones delegadas de la Alcaldía-Presidencia.

3. Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos de la Corporación.

4. Elaboración material del proyecto del presupuesto de la Gerencia, y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma.

5. Suscribir la documentación de la Gerencia.

6. Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia.

7. Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden el Consejo, el Presidente, o el Vicepresidente Ejecutivo, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes.

8. Elaborar la propuesta de programa, a medio y largo plazo, de actuación urbanística y declaración de prioridades de la Gerencia Municipal de Urbanismo que se integrará, en su caso, en los Planes de Activación municipal.

9. Elaborar la propuesta de programa de actuación anual.

10. Estudiar e informar el Plan General del Municipio, los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, Programas de Actuación Urbanística, Catálogos, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización, así como las revisiones y modificaciones de los citados Planes.

11. Estudiar y proponer los proyectos de Edificación de competencia municipal redactados por los Servicios de la Gerencia de Urbanismo o encargados de la misma.

12. Estudiar, redactar e informar los proyectos de Ordenanzas sobre edificación y uso del suelo y las relativas a materias comprendidas en las competencias de esta Gerencia, así como informar cualquier otra Ordenanza Municipal que tenga incidencia sobre sus actuaciones.

13. Proponer las adquisiciones, reivindicaciones, medidas en relación con la posesión y administración, gravámenes y enajenaciones de toda clase de bienes para la gestión del Patrimonio Público del Suelo, así como las relativas a la adquisición por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas de

suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad urbanística.

14. Elevar al Consejo la propuesta de utilización de terrenos del Patrimonio Público del suelo para el mejor desarrollo de la Política Municipal en materia de vivienda.

15. Proponer la constitución de derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Público del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

16. Impulsar los expedientes de expropiación forzosa por motivos urbanísticos.

17. Impulsar expedientes de enajenación de solares mediante subasta.

18. Informar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste de bienes del Patrimonio Público del Suelo.

19. Impulsar y proponer los expedientes de parcelaciones y reparcelaciones. Proponer la aprobación de los proyectos de delimitación de polígonos y unidades de actuación a gestionar y tramitar las consiguientes actuaciones en los términos de la Ley del Suelo.

20. Proponer, en cada caso, los sistemas de actuación y las posibles formas de gestión.

21. Gestionar el servicio de Inspección urbanística proponiendo la imposición de las sanciones que correspondan por las infracciones y en la cuantía que determina la normativa vigente.

22. Expedir cédulas urbanísticas.

23. Proponer la concesión de licencias urbanísticas y de todas aquellas actuaciones que fueran necesarias por razones de urgencia, dando cuenta al Consejo o a la Comisión Ejecutiva, según proceda en función de las competencias de estos órganos, en la primera sesión que tenga lugar.

24. Suscribir las actas de señalamiento de alineamiento y rasantes.

25. Proponer la ejecución y la suspensión de obras así como las demoliciones, cuando lo requieran los intereses urbanísticos, e igualmente proponer las actuaciones necesarias para garantizar la restitución de la realidad física alterada y adoptar las medidas que procedan para la protección de los espacios de uso y dominio público, así como garantizar la ejecución material de estas actuaciones.

26. Proponer la resolución de los expedientes de declaración de ruinas.

27. Proponer la imposición de toda clase de exacciones urbanísticas autorizadas por la Ley del Suelo y artículo 38.º de los presentes Estatutos.

28. Tramitar y proponer las actuaciones necesarias para la recepción de las obras de urbanización.

29. Todas aquellas competencias que, expresamente, le deleguen el Consejo, la Comisión Ejecutiva o la Presidencia de la Gerencia.

Capítulo V

El Secretario y el Interventor

Artículo 27.º *El Secretario.*

1. El Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo será quien el Secretario General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o funcionario en quien delegue.

2. Es miembro del Consejo de Gobierno con voz y sin voto.

3. Son funciones del Secretario la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo del organismo.

Artículo 28.º *El Interventor.*

1. El Interventor del organismo será el Interventor General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o funcionario en quien delegue.

2. Es miembro del Consejo de Gobierno con voz y sin voto.

3. Son funciones del Interventor el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del organismo.

Título segundo

De los servicios y del personal de la Gerencia

Capítulo I

De los servicios

Artículo 29.º *Reglamento de Régimen Interior.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente se determinen, de conformidad con la potestad reconocida al Consejo en el apartado 23 del art. 10.º

La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, serán objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

Artículo 30.º *Organización interna.*

Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos anteriormente mencionados se dividirán en tantas Unidades y Secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

Artículo 31.º *La Tesorería.*

1. En la organización económico-administrativa de la Gerencia se integrará el puesto de Tesorero, que desempeñará las funciones equivalentes al cargo correspondiente del Ayuntamiento.

2. El Tesorero del organismo será el Tesorero del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o personal en quien delegue.

3. Son funciones del Tesorero las relativas al manejo de fondos, valores y efectos, cobros y pagos, así como la dirección de la recaudación del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las directrices que se marquen por los órganos competentes en esta materia.

Capítulo III

Del personal

Artículo 32.º *Tipo de personal al servicio de la Gerencia.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal:

1) Funcionarios pertenecientes a la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que se le adscriban por el Órgano Municipal competente.

2) Personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que se le adscriba.

3) Personal de que se dote la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 33.º *Personal adscrito a la Gerencia.*

El personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, puede prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal adscrito a la misma, a propuesta del Vicepresidente y con aprobación de Órgano Municipal competente de la Corporación.

La situación administrativa de los funcionarios adscritos será la de servicio activo, sin bien como adscritos percibirán sus emolumentos con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 34.º *Régimen jurídico del personal de la Gerencia.*

1) El régimen estatutario de los funcionarios que presten servicios en la Gerencia Municipal de Urbanismo

se regirá por la legislación del Estado y, en su caso, de la Comunidad Autónoma en los términos del art. 149.1.18 de la Constitución Española.

2) El personal laboral que preste servicios a la Gerencia se regirá en su integridad por las normas de Derecho Laboral.

3) El personal adscrito podrá participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe si así resultara de lo previsto en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

4) En caso de extinción, o cualquier modificación del régimen jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo que redunde en una reducción de los efectivos necesarios, se estará a lo siguiente:

a) Los funcionarios adscritos pasarán a prestar servicios en situación administrativa de servicio activo en la Administración Municipal.

b) El personal laboral fijo adscrito pasará asimismo a prestar sus servicios a la Administración Municipal.

c) El personal propio de la Gerencia Municipal se regirá por la legislación vigente en cada momento en función del vínculo establecido con la Gerencia.

Título tercero Régimen económico

Artículo 35.º *Recursos económicos de la Gerencia.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrán de los siguientes recursos:

1. El importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios que se realicen por la Gerencia de Urbanismo cuya recaudación le compete, y por aprovechamientos especiales que correspondan a bienes gestionados o administrados por la Gerencia.

2. El producto del cobro de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de la Gerencia de Urbanismo, así como los que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público viario y de espacios públicos y zonas verdes locales.

3. El producto de las enajenaciones de terrenos afectados al Patrimonio Público de Suelo y los que se produzcan como consecuencia de la enajenación de parcelas resultantes de obras realizadas por la Gerencia de Urbanismo. Los productos de referencia habrán de destinarse forzosamente a incrementar o mejorar el referido Patrimonio Municipal del Suelo.

4. El producto de la recaudación de las contribuciones urbanísticas que corresponda efectuar a los particulares a favor del Ayuntamiento.

5. El producto de la recaudación de las contribuciones especiales impuestas por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

6. Las subvenciones de toda índole con fines urbanísticos y con destino a las obras y servicios encomendados a la Gerencia de Urbanismo que se concedan al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

7. El rendimiento de las exacciones de naturaleza urbanística autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen; el importe de las mismas será destinado en su totalidad a incrementar los fondos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

8. Los ingresos procedentes de su Patrimonio y demás de derecho privado.

9. Los importes que el Ayuntamiento imponga y recaude por la realización de infracciones urbanísticas, así como el producto de las sanciones en el ámbito de sus competencias.

10. El importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.

11. Los resultantes del concierto de operaciones de crédito en todas sus modalidades y con toda clase de entidades de crédito, que cuando se destinen a la financiación de las inversiones incluidas en programas de ampliación, mejora o urbanización del Patrimonio Municipal, podrán ser garantizados con la constitución de garantía real sobre terrenos pertenecientes al mismo.

12. Participaciones en ingresos procedentes de convenios con otros Organismos públicos o privados, para la realización de obras o servicios de su competencia.

13. Herencias o donativos concedidos a estos fines.

14. Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 36.º *Recaudación de ingresos de la Gerencia.*

Los recursos comprendidos en los apartados anteriores serán recaudados directamente por los servicios de la Gerencia de Urbanismo, pero cuando sean recaudados por el Ayuntamiento, serán transferidos al Presupuesto de la Gerencia.

Artículo 37.º *Prerrogativas de la Gerencia en materia de Hacienda.*

1. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades, que como ingresos de derecho público debe percibir, la Gerencia Municipal de Urbanismo ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Municipal, incluida la inembargabilidad de sus bienes y derechos. Actuará, en este caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. La Gerencia Municipal de Urbanismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. La gestión y fiscalización de los ingresos y gastos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y normas de desarrollo, así como a lo que se disponga por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 38.º *Colaboración en la gestión de ingresos.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo cooperará con la Hacienda Municipal en la gestión de los impuestos que graven las edificaciones, el suelo o su aprovechamiento y, especialmente, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la forma en que se acuerde.

Artículo 39.º *Subrogación de la Gerencia.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo asume dentro de la competencia que se le asigna todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor, y le incumbe la percepción o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios o contratistas correspondientes, mientras que el título de los mismos se halle vigente.

Artículo 40.º *Presupuesto de la Gerencia.*

Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como anexo al Presupuesto ordinario de la Corporación Municipal. El presupuesto de la Gerencia se adaptará a las normas establecidas para los de la Corporación.

El Ayuntamiento aprobará las cuentas de liquidación del Presupuesto y las de administración del Patrimonio Público de Suelo de la Gerencia, que se publicará, también, como anexo de las cuentas generales de aquel.

Título cuarto Régimen jurídico

Artículo 41.º *Organismo autónomo de carácter administrativo.*

La Gerencia Municipal de Urbanismo tiene la naturaleza jurídica de Organismo Autónomo de carácter admi-

nistrativo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y acomodará su actuación a las normas contenidas en la legislación de Régimen Local y, en lo que no está previsto en dichas disposiciones, a la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42.º *Ejecutividad de los actos de la Gerencia.*

Los actos y acuerdos de los distintos órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al igual que los de los órganos municipales, son ejecutivos en la forma que determinan los presentes Estatutos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia.

Artículo 43.º *Régimen de recursos.*

1. A tales efectos se estimará que las resoluciones del Presidente, Comisión Ejecutiva y Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa, cuando correspondan a actos administrativos en ejercicio de las atribuciones asignadas por los presentes estatutos, salvo que se trate de resoluciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno Municipal, en cuyo caso, cabrá recurso de alzada ante dicho órgano municipal. Este recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora en la materia.

2. Contra las resoluciones del Gerente procederá el recurso ordinario ante el Consejo de la Gerencia, en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.

3. Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia de Urbanismo, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales.

4. El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia de Urbanismo requerirá que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en el artículo 125 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación laboral vigente.

5. El órgano competente para resolver con carácter previo será asimismo, el Consejo de Gerencia cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

Artículo 44.º *Régimen de responsabilidades de la Gerencia.*

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

Disposiciones adicionales

Primera.—La modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo será efectiva una vez sean publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda.—En caso de disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe le sucederá universalmente.

Mairena del Aljarafe, 29 de enero de 2004.—El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

35W-1175

MARCHENA

La Junta de Gobierno Local de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2004, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 39, situada en Camino Hondo, s/n, promovido por don Francisco Javier y don Isidro Rodríguez Flores.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Marchena a 26 de enero de 2004.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

20F1044-P

MARTÍN DE LA JARA

Don Antonio Martín Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago constar: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2004, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación para promover una nave destinada a instalación de granja para engorde de pollos, presentado por don Juan Aroca Aguilar. De conformidad con los establecido en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Martín de la Jara a 12 de enero de 2004.

Martín de la Jara a 12 de enero de 2004.—El Alcalde, Antonio Martín Mora.

20W-536

MORÓN DE LA FRONTERA

En sesión plenaria de fecha 23 de mayo de 2003 se aprobó definitivamente la Modificación de la Plantilla del personal del Ayuntamiento, presentando el siguiente resumen:

- 4 Psicólogos (2 a tiempo completo; 2 a tiempo parcial, 20 horas).
- 2 Graduados sociales.
- 1 Trabajador/a social.
- 2 Auxiliares de Hogar.
- 1 Auxiliar administrativo.
- 1 Educador/a Familiar.
- 1 Monitor-Maestro.
- 2 Monitores T. Parcial (Trabajador/a Social y maestro 20 horas).
- 4 Monitores Educadores (3 a jornada completa; 1 tiempo parcial, 20 horas).
- 1 medico 4 horas/semana.
- Centro de la Mujer:
 - 1 Técnico Superior (Licenciado en Derecho 25 horas).
 - 2 Monitores (1 Centro de la Mujer-Graduado Escolar, 1 Programa OPEM-Graduado Social).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Morón de la Frontera a 6 de junio de 2003.—EL Alcalde. (Firma ilegible.)

35F-9845

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por doña Encarnación León Murillo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cambio de categoría de «Bar» a «Bar» categoría especial (con música), en la calle Esparteros, 7, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de provincia.

Las Navas de la Concepción 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

253F-72-P

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, fue aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Osuna, a instancia del Ilustre Ayuntamiento, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a las Ordenanzas en suelo no urbanizable. Edificaciones en las zonas de conservación prioritaria de los cauces públicos.

Lo que se somete a información pública mediante este anuncio y durante el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de que puedan formularse alegaciones al mismo.

Osuna, 21 de enero de 2004.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

253W-967

OSUNA

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Se ha formulado las denuncias cuyo números de expedientes y demás datos se relacionan, por cuyo motivo se ha iniciado el expediente sancionador bajo el número que también se indica, siendo el órgano instructor del procedimiento el Jefe del Negociado de Sanciones y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, el Alcalde de Osuna; lo que se le notifica haciéndole saber el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, de alegar por escrito ante esta instrucción, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la presente notificación, lo que en su defensa estime por conveniente.

En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días antes citados, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según se señala en el artículo 13, 2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, concediéndosele un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones.

En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 20%. En tal caso se tendrá por terminado el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente resolución. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano sancionador, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Tramitación de pago:

En Osuna: Oficina Jefatura Policía Local. Callejón del matadero, s/n. Teléfono información: 95 481 17 18.

En otras localidades:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado).

Expediente: 818/03; precepto infringido: 20-1-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: SE-9624-CP; denunciado: Mesa Reyes Álvaro; documento nacional de identidad del denunciado denunciado: 47012510; fecha de denuncia: domingo, 20 de julio de 2003; hora de denuncia: 7.45; lugar de denuncia: travesía de la estación, circulando en dirección a calle María de la Cueva; importe: 300,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Expediente: 1525/03; precepto infringido: 113-1-03 (Reglamento General de Circulación); matrícula: SE-61232-VE; denunciado: Santillana Maldonado, Juan; documento nacional de identidad del denunciado: 75464087; fecha de denuncia: martes, 9 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 7.00; lugar de denuncia: calle Alegría, a la altura del número s/n, importe: 90,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Osuna a 3 de febrero de 2004.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Se ha formulado contra el conductor del vehículo más abajo indicado, del que aparece como titular la persona que igualmente se cita, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan, por lo que debe procederse a la incoación del procedimiento sancionador, siendo el órgano instructor del mismo el Jefe del Negociado de Sanciones y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, el Alcalde de Osuna.

Al ignorarse quién era el conductor, ya que no pudo ser identificado por circunstancias justificadas que el denunciante hizo constar (1), se le requiere para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción de este edicto comunique al Instructor los datos del conductor, toda vez que, según el artículo 72.3 de la citada Ley, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor denunciado en el trámite procedimental oportuno y el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave con multa de hasta 300,51 euros.

Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que el propietario del vehículo era el conductor del mismo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del artículo 6.2. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con referencia al día siguiente al de finalizar el plazo indicado y surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta Instrucción y dentro de los quince días hábiles siguientes al de esta publicación, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del

Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días antes citados, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según se señala en el artículo 13,2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, concediéndosele un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones.

En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 20%. En tal caso se tendrá por terminado el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente resolución. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano sancionador, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Tramitación de pago:

En Osuna: Oficina Jefatura de la Policía Local. Callejón del matadero, s/n. Teléfono información: 95 481 17 18

En otras localidades:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado).

Expediente: 1268/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 5420-BRR; denunciado: Alcalde Sierra Carmen Rita; documento nacional de identidad del denunciado: 30146279; fecha de denuncia: sábado, 27 de septiembre de 2003; hora de denuncia: 11.11; lugar de denuncia: calle Cueto, estacionado a la altura del numero frente al número 47; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1558/03; precepto infringido: 94-1-D-07 (Reglamento General de Circulación); matrícula: B-5439-WD; denunciado: Arroyo Cotán Pinto, Fermín; documento nacional de identidad del denunciado: 27308904; fecha de denuncia: jueves, 27 de noviembre de 2003; hora de denuncia: 18.15; lugar de denuncia: Plaza Mayor, estacionado a la altura del numero frente al número 1; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción. (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1549/03; precepto infringido: 94-1-D-07 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 3039-CNF; denunciado: Calle Picamill Antonio Javier; documento nacional de identidad del denunciado: 28389000; fecha de denuncia: jueves, 20 de noviembre de 2003; hora de denuncia: 13.07; lugar de denuncia: Plaza Mayor, estacionado a la altura del numero frente al número 1; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción. (1) vehículo estacionado, el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1535/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 9326-BGR; denunciado: Delgado Rolandi, Fernando; documento nacional de identidad del denunciado: 1493003;

fecha de denuncia: martes, 16 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 10:52; lugar de denuncia: calle La Huerta, estacionado a la altura del numero 2; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1542/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 1857-BVX; denunciado: Fuente de la Martín M. Victoria; documento nacional de identidad del denunciado: 52249245; fecha de denuncia: jueves, 18 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 11.43; lugar de denuncia: calle La Huerta, estacionado a la altura del numero 2; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1541/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: SE-4938-BC; denunciado: Navarro Moreno, Manuel; documento nacional de identidad del denunciado: 75444432; fecha de denuncia: miércoles, 17 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 9.40; lugar de denuncia: Plaza Rodríguez Marín, estacionado a la altura del numero frente al número 6; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1528/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 131-BVJ; denunciado: Rodríguez Buzón, Jose María; documento nacional de identidad del denunciado: 75343070; fecha de denuncia: viernes, 12 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 18.00; lugar de denuncia: Plaza Mayor, estacionado a la altura del numero 1; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. el conductor se encontraba ausente.

Expediente: 1585/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: CA-6673-W; denunciado: Serrato Bermudo, Jose Carlos; documento nacional de identidad del denunciado: 45653108; fecha de denuncia: viernes, 26 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 11.55; lugar de denuncia: calle Tesorero, estacionado a la altura del numero 1 junto al ambulatorio; importe: 30,00 euros, (1) vehículo estacionado. El Conductor se encon.—El Instructor traba ausente.

Osuna a 3 de febrero de 2004.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Don Juan José Ramírez Perea, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 63 de 14/III/90),

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado formuló alegaciones en su defensa.—El Agente denunciante, en su preceptivo informe expone:

Que las alegaciones formuladas por el recurrente no desvirtúan los fundamentos que dieron lugar a la denuncia, por lo que se afirma y ratifica en la misma.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho denunciado y a tenor de los artículos 67.1 y 69 de la refe-

rida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13-2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 21/03/94) por el que se aprueba el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se le notifica, con la expresa indicación de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, puede examinar el expediente y alegar, ante este Instructor, lo que estime pertinente así como presentar los documentos que considere oportunos. En cualquier momento anterior a la resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 20%.

Tramitación de pago:

En Osuna: Oficina Jefatura Policía Local. Callejón del matadero, s/n. Teléfono información: 95 481 17 18

En otras localidades:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado).

Expediente: 1503/03; precepto infringido:154-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 1857BVX; denunciado: Fuente de la Martín M. Victoria; documento nacional de identidad del denunciado: 52249245; fecha de denuncia: martes, 2 de diciembre de 2003; hora de denuncia: 10.50; lugar de denuncia: plaza Rodríguez Marín, estacionado a la altura del número frente al número 4; importe: 30,00 euros.

Osuna a 3 de febrero de 2004.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución por la que se acuerda la aprobación de la Propuesta de resolución del Instructor en el expediente más abajo referenciado, Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente: Don Juan José Ramírez Perea, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 63 de 14/III/90), examinado el expediente cuya referencia se indica y cuyos datos son los que más abajo se expresan:

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado no formuló alegaciones en su defensa.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho

denunciado y a tenor de los artículos 67.1 y 69 de la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Alcalde se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 17-2 del Reglamento del Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 21/03/94), advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano sancionador que dictó este acto, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Tramitación de pago:

En Osuna: Oficina Jefatura Policía Local. Callejón del matadero, s/n. Teléfono información: 95 481 17 18.

En otras localidades:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado)

Expediente: 1229/03; precepto infringido: 91-2-02 (Reglamento General de Circulación); matrícula: SE-6384-CM; denunciado: Herrera Ballesteros M. Angeles; documento nacional de identidad del denunciado: 28747977; fecha de denuncia: martes, 7 de octubre de 2003; hora de denuncia: 13.00; lugar de denuncia: calle Granada, estacionado a la altura del número 3-5; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Expediente: 377/03; precepto infringido:94-1-C-04 (Reglamento General de Circulación); matrícula: SE-6484-DV; denunciado: Ortiz Fernández, Jorge; documento nacional de identidad del denunciado: 28879801; fecha de denuncia: miércoles, 19 de febrero de 2003; hora de denuncia: 12.10; lugar de denuncia: calle Carrera, estacionado a la altura del número 16; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Expediente: 1442/03; precepto infringido:11-3- (Ley de Seguridad Vial); matrícula: 6554-BSJ; denunciado: Román Mellado Antonio; documento nacional de identidad del denunciado: 28747772; fecha de denuncia: lunes, 10 de noviembre de 2003; hora de denuncia: 12:05; lugar de denuncia: calle Sor Ángela de la Cruz, a la altura del número 85, circulando.; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Expediente: 1471/03; precepto infringido:10- (Ordenanza Municipal de Ciclomotores); matrícula: C-6961-

BNT; denunciado: Segovia Maldonado, Daniel; documento nacional de identidad del denunciado: 47011807; fecha de denuncia: sábado, 15 de noviembre de 2003; hora de denuncia: 22.40; lugar de denuncia: calle Alcalá; importe: 90,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Expediente: 1501/03; precepto infringido: 101-1-01 (Reglamento General de Circulación); matrícula: C-2081-BJK; denunciado: Vera Maraver Francisco; documento nacional de identidad del denunciado: 47011589; fecha de denuncia: miércoles, 26 de noviembre de 2003; hora de denuncia: 19.40; lugar de denuncia: calle Olivillos, Circulando; importe: 96,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Osuna, martes, 3 de febrero de 2004.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución por la que se acuerda la aprobación de la propuesta de resolución del Instructor en el expediente más abajo referenciado, propuesta cuyo tenor literal es el siguiente: don Juan José Ramírez Perea, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 63 de 14/III/90), examinado el expediente cuya referencia se indica y cuyos datos son los que más abajo se expresan:

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado formuló alegaciones en su defensa. El Agente denunciante, en su preceptivo informe expone:

Que las alegaciones formuladas por el recurrente no desvirtúan los fundamentos que dieron lugar a la denuncia, por lo que se afirma y ratifica en la misma.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho denunciado y a tenor de los artículos 67.1 y 69 de la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Alcalde se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 17-2 del Reglamento del Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 21/03/94), advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma

recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano sancionador que dictó este acto, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Tramitación de pago:

En Osuna: Oficina Jefatura Policía Local. Callejón del matadero, s/n. Teléfono información: 95 481 17 18

En otras localidades:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado).

Expediente: 1087/03; precepto infringido: 94-1-D-07 (Reglamento General de Circulación); matrícula: 1857-BVX; denunciado: Fuente de la Martín M. Victoria; documento nacional de identidad del denunciado: 52249245; fecha de denuncia: miércoles, 17 de septiembre de 2003; hora de denuncia: 11.27; lugar de denuncia: plaza Rodríguez Marín, estacionado a la altura del número frente al número 3; importe: 60,00 euros, se le advierte que, además de la sanción pecuniaria, esta infracción puede conllevar la suspensión del permiso o licencia de conducción.

Osuna a 3 de febrero de 2004.—El Alcalde, Marcos Quijada Pérez.

20D-1265

PEDRERA

Don Francisco Javier Montero Vega, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado el Padrón Fiscal del tercer trimestre del ejercicio 2003, referido a las tasas de suministro de agua potable, alcantarillado, depuración y recogida domiciliar de basuras con el siguiente desglose:

Período: Tercer trimestre 2003.

Importe total del Padrón: 77.612,87 euros.

Conceptos tercer trimestre 2003	Imp. euros
Suministro domiciliario de aguas	30.483,10
Canon deuda Sevillana	11.274,64
Alcantarillado y depuración	13.517,63
Recogida domiciliar de basuras	22.337,50
Importe total padrón	77.612,87

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Pedrera a doce de enero de dos mil cuatro.—El Alcalde, Francisco Javier Montero Vega.

20F-1119

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Por don José Manuel Abril Blanco, con DNI 28.690.375-Z, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Hostal Restaurante, sito en calle Cánovas del Castillo núm. 51, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan for-

mular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 9 de enero de 2004.—
El Alcalde, Manuel Enrique Rodríguez Martínez.

253W-416

LA PUEBLA DEL RÍO

Por la presente se hace público la parte dispositiva de resolución de Alcaldía, de fecha 6 de agosto actual, que dice:

«Primero.—Revocar el Decreto número 416/03, y en consecuencia a partir del día de hoy volver a asumir las funciones propias de la Alcaldía.

Segundo.—Dar cuenta del presente acuerdo al Primer Teniente de Alcalde don Sergio Pérez Balmisa, a los efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río a 6 de agosto de 2003.—El Secretario en funciones, Manuel Romero Bernal.

35F-11061

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución del SUP-1.06 «Parque Aeronáutico de La Rinconada», presentado por la Junta de Compensación del SUP 1.06 «Parque Aeronáutico».

Lo que se somete a tramite de información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o reclamaciones al mismo. Durante el citado periodo, los propietarios del sector, podrán presentar las alegaciones que a sus derechos conengan.

En La Rinconada a 29 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

Anexo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, en relación a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, se publican íntegramente el texto de los Estatutos que va a regir la entidad urbanística colaboradora de conservación de la Unidad de Ejecución del SUP 1.06 «Parque Aeronáutico» de La Rinconada (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUP-06 «PARQUE AERONÁUTICO» DE LA RINCONADA (SEVILLA)

Artículo 1.º Objeto.

Por preverse expresamente en el Plan Parcial del Sector la obligación de los propietarios de suelo de conservar la urbanización una vez ejecutada, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución SUP-06 «Parque Aeronáutico» de La Rinconada (Sevilla), que se regirá por lo previsto en las leyes urbanísticas vigentes, en los Reglamentos de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística, y en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2.º Denominación.

La denominación de dicha Entidad es la siguiente: Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución SUP-06 «Parque Aeronáutico», en adelante «La Entidad».

Artículo 3.º Domicilio.

El domicilio de la Entidad radicará en el lugar que determine la asamblea General en su sesión constitutiva. Podrá ser trasladado este domicilio mediante acuerdo ulterior de la Asamblea General, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento de La Rinconada y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º Naturaleza jurídica.

La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ayuntamiento de La Rinconada y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5.º Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es el denominado Unidad de Ejecución SUP-06 «Parque Aeronáutico», según queda señalado en la documentación gráfica que se acompaña.

Artículo 6.º Objeto y fines.

Constituye el objeto de la Entidad, en los términos indicados seguidamente, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y demás elementos comunes de la Unidad de Ejecución SUP-06 «Parque Aeronáutico», sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas suministradoras de servicios en el ámbito de estos. Concretamente, la Entidad tendrá las siguientes finalidades:

a) La actuación como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Polígono, en la defensa de los intereses que le sean propios.

b) La conservación y mantenimiento de la pavimentación, acerado, alumbrado, bocas de riego y jardinería de los viarios que se reflejan en el plano que figura como Anexo bajo las directrices y vigilancia de la Administración municipal. No obstante, el gasto de electricidad derivado del alumbrado público será satisfecho directamente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora.

c) La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.

d) La contratación de las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de mantenimiento, por importe igual o inferior al que se apruebe en los presupuestos de la Entidad.

e) La verificación del correcto cumplimiento de los contratos de obras y de servicios generales que afecten al ámbito de la Entidad.

f) Cualquier otra que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.º Duración.

La duración de la Entidad tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º Modificación de estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los propietarios, que representan a su vez la mayoría de las cuotas de conservación del sector, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 9.º De los miembros en general.

Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad. A tal efecto se presumirán propietarios quienes con tal carácter figuren inscritos en el Registro de la Propiedad. No obstante, dicha presunción podrá quedar desvirtuada por otros datos que resulten de otra documentación y archivos públicos.

Artículo 10.º Subrogación automática.

1) La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad, llevará consigo la subrogación

del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

En consecuencia, y solidariamente junto al transmitente, se hará cargo de las deudas o créditos de aquél frente a la Entidad.

2) A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los miembros.

1) Los miembros de la Entidad tienen los derechos de participar con voz y con voto, en proporción al porcentaje de participación en las cargas de conservación que se indica en la relación que se adjunta como anexo a estos Estatutos, en las Asambleas Generales, elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos, presentar proposiciones y sugerencias y formular recursos, así como ser informados y consultar las cuentas de la Entidad periódicamente.

2) Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a lo siguiente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y comunicar cualquier cambio del mismo. En defecto de esta designación se considerará que el domicilio es el de la propiedad radicada en el ámbito de la entidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las citaciones y notificaciones entregadas al ocupante de la propiedad.

Si intentada una citación o notificación al propietario fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en los tabloneros de anuncios de la Entidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.

- c) Comunicar cualquier cambio de titular de la parcela.
- d) Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.
- e) Colaborar en el buen funcionamiento de la Entidad aportando iniciativas y sugerencias.
- f) Respetar, en su caso, las normas del Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para la conservación de la urbanización del Polígono, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Participación de cada miembro en las cargas de conservación.

1) La participación de cada miembro en las cargas de la Entidad se fundamenta en los criterios, a partes iguales, de edificabilidad, superficie de parcela y fachada a viario, y que se especifica inicialmente en la relación adjunta como anexo a estos Estatutos (dicho anexo se extraerá del correspondiente proyecto de compensación). Dicha relación se modificará anualmente en función de los propietarios realmente existentes así como de las agregaciones y segregaciones que se hayan producido.

2) No obstante, la Asamblea General podrá establecer una cuota fija igual por parcela, sin atenerse a los criterios anteriores, que no podrá superar en su conjunto el 50% del presupuesto anual. Esta cuota fija igual no se tendrá en cuenta a los efectos de quórum de votación y asistencia en la Asamblea General y de quórum para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de ésta.

3) Los acuerdos de la Asamblea General por los que se asuma el mantenimiento y conservación de los servicios establecidos en el apartado c) del art. 6, de estos Estatutos, determinarán los criterios de reparto de las cuotas de participación que resulten por dicha asunción.

Artículo 13. Órganos rectores.

La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta Directiva.

Artículo 14. Asamblea General.

1) La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad, y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos independientemente de los recursos que puedan formularse.

2) La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la Entidad que, a su vez, representen un tercio de las cuotas de conservación.

3) Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año.

En dichas sesiones, además de otros asuntos, se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de gastos para el ejercicio presente y de las cuotas para hacer frente al presupuesto de gastos.

4) Corresponderán a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.
- b) Elección o nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios.
- d) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.
- e) Aprobación de un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15. Junta Directiva.

1) La Junta Directiva estará constituida por al menos cuatro miembros, de los que la propia Junta Directiva elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Ayuntamiento designará un representante adicional que se integrará con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva.

2) Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución por su dedicación a la Entidad salvo que expresamente se acuerde por la Asamblea General, pero se les repondrán, en todo caso, los gastos originados en el desempeño de sus funciones. Sus designaciones y revocaciones serán inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3) La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, pudiendo, a tal efecto, nombrar a un Administrador así como a Consultores Técnicos y Jurídicos, que podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- b) Realizar todo tipo de actos de gestión.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General y compatibilizar los resultados de la gestión, y en especial, instar del Ayuntamiento la recaudación de las cuotas de conservación no satisfechas por la vía de apremio.
- e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.
- f) Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la memoria de actuación anual y las

cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio presente.

g) Ejercer todas las otras facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

4) La duración de los cargos será de tres años, y la pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. Esta designará libremente el sustituto entre los propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la Junta Directiva.

5) La Asamblea General podrá relevar de sus funciones a todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

6) Será, asimismo, causa de pérdida automática de la condición de miembro de la Junta Directiva la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas.

En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto en las condiciones establecidas en el apartado cuatro.

Artículo 16. *Presidente.*

1) La Presidencia de la Entidad y de la Junta Directiva corresponderá al miembro que determine la misma de entre sus miembros.

2) El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Entidad, ante toda clase de personas públicas y privadas, en juicio o fuera de él, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandato para el ejercicio de dicha representación y otorgar poderes para pleitos a favor de los Letrados y Procuradores que tengan a bien designar.

c) Firmar los recibos y disposiciones de fondos junto con el Tesorero, pudiendo conferir autorización a favor del Secretario o Administrador.

3) La relación entre la Entidad y el Ayuntamiento o entre éste y la Entidad, se mantendrán siempre con la persona del Presidente.

Artículo 17. *Vicepresidente.*

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste. Tendrá en ausencia del Presidente las mismas facultades que los Estatutos confieren a éste.

Artículo 18. *Secretario.*

1) El Secretario llevará la secretaría de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, redactando las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando, con la debida antelación, el Presupuesto y la Propuesta Anual de cuotas y librando, bajo su fe, certificados de las mismas con el Visto Bueno del Presidente. Llevará anejas las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Igualmente llevará los siguientes libros: el de propietario, en el que se consignarán datos identificativos, domicilios y fechas de altas y bajas; el de Caja; el de Ingreso; y el de Gastos, en soporte físico o magnético.

2) En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente. Y en su defecto el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá esta función accidentalmente.

3) No obstante lo anterior, de designarse un Administrador por la Junta Directiva, no necesariamente propietario, éste asumirá las funciones de Secretaría reflejadas en estos Estatutos.

Artículo 19. *Tesorero.*

Llevará las cuentas de las Entidades firmando los recibos y toda clase de disposición de fondos junto con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquél. Super-

visará la llevanza de cuentas por parte del Secretario o, en su caso, Administrador.

Artículo 20. *Vocales.*

Los vocales podrán ser designados por la Junta Directiva para desempeñar una tarea especial, como el control de los suministros o el estado de conservación de las obras o el de los cobros de las cuotas de conservación.

Artículo 21. *Requisitos de las convocatorias.*

La Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva serán convocados por el Secretario o Administrador, por orden del Presidente, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, la convocatoria se efectuará por correo certificado con diez días de anticipación mediante el depósito de las cartas en correos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, o en su caso por el procedimiento previsto en el artículo 11.2 apartado b) de estos Estatutos. Las convocatorias de Asamblea General se publicarán, además, en un diario de los de mayor distribución de la provincia.

Artículo 22. *Constitución de la Asamblea General.*

1) La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, más del 10 por 100 de sus miembros que representen al menos el 10 por 100 teórico de las cuotas de conservación, o del 2 por 100 en segunda convocatoria media hora más tarde que representen al menos el 2 por 100 teórico de las cuotas de conservación.

2) En la Asamblea será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o sustitutos.

3) Los acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en el artículo 8.º, por mayoría de los miembros presentes de la Entidad que sean titulares de la mayoría teórica de las cuotas de participación que representen. Tampoco será de aplicación este quórum de votación en el supuesto de elección de miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso bastará con la adopción del acuerdo por mayoría de las cuotas de participación de los miembros presentes. Se admitirá la delegación del voto mediante escrito dirigido a la Junta Directiva firmado por el propietario.

4) Será obligación y responsabilidad del Secretario el comprobar el número de asistentes y dejar constancia de que los mismos ostentan la cualidad de propietarios.

5) Los copropietarios de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las que les correspondan, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante lo hará el Ayuntamiento, entre los cotitulares, a petición de la Entidad.

El designado en esta forma ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen a otro.

Artículo 23. *Constitución y adopción de acuerdos de la Junta Directiva.*

1) La reunión de la Junta Directiva, al menos una vez al semestre, quedará válidamente constituida, siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente.

2) Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente. No se admite la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. *Junta Universal.*

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallasen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aceptando también por unanimidad el orden del día.

Artículo 25. Actas.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en los libros de actas legalizados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Entidad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 27. Medios económicos.

1) Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la Entidad y las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

2) Las aportaciones serán aprobadas siempre por la Asamblea General, especificando la cuantía y periodos de ingreso en período voluntario, debiendo notificarse la liquidación anual de aportaciones y periodos de pago mediante carta certificada de fácil entendimiento a todos los propietarios, con un plazo mínimo de un mes antes de la finalización del período voluntario para el pago. Transcurridos los plazos para el pago voluntario, se girarán los recargos correspondientes.

3) El total de los importes recaudados se ingresarán en establecimientos bancarios de cuyas cuentas se dispondrá para efectuar los pagos, evitando toda disposición de fondos en efectivo.

4) La distribución de las aportaciones entre los propietarios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 28. Recaudación.

1) La Entidad recaudará de los miembros de la Entidad las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

2) Las cantidades serán abonadas en el tiempo y la forma establecidos por la Asamblea.

3) Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la Entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero, y serán reclamados a través del Ayuntamiento por la vía ejecutiva, con el recargo del veinte por ciento y embargo de los derechos del propietario moroso.

4) A tal efecto, la Junta Directiva aprobará anualmente la liquidación de aportaciones pendientes de pago, en reunión previamente convocada al efecto, debiendo remitir certificación del acuerdo aprobatorio de dicha liquidación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la información pertinente a la Asamblea General.

5) La Entidad de Conservación podrá, no obstante, acudir a la jurisdicción ordinaria para el cobro de las cantidades pendientes, a través del procedimiento previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, o cualquier otro que determinen las leyes procesales vigentes.

Artículo 29. Contabilidad.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados a los que tendrán acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Artículo 30. Recursos.

1) Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo por carta certificada o cualquier otro medio que acredite la recepción por el destinatario.

2) Contra la desestimación del recurso se podrá interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 31. Legislación subsidiaria.

En todo aquello que no está previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística, el Reglamento de Disciplina Urbanística, Las Leyes del Suelo vigentes y la Ley de Propiedad Horizontal.

Disposición adicional 1.ª

La constitución de la Entidad podrá formalizarse en escritura pública, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Disposición adicional 2.ª

Las Comunidades de Propietarios que estén constituidas podrán adoptar acuerdos asumiendo la representación de la totalidad de sus integrantes en el Entidad de Conservación.

Disposición adicional 3.ª

Desde el momento de constitución de la Entidad de Conservación, las licencias de edificación que otorgue el Ayuntamiento en su ámbito deberán incluir como condición especial la necesidad de inscripción registral de la pertenencia obligatoria de la finca a la Entidad.

En La Rinconada a 29 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

255W-16909-P

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004, se acordó aprobar la convocatoria anual dirigida a proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con el tercer mundo, abriéndose un único plazo para que las asociaciones y ONGSS legalmente constituidas y sin ánimo de lucro puedan presentar Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad con el Tercer Mundo, así como solicitar subvenciones a contar desde el 1 de abril, y hasta del 30 de abril del año en curso, ambos inclusive, en el Registro Municipal.

Las Bases reguladoras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de 10.00 a 13.00, todos los días, excepto festivos.

La Rinconada a 27 de enero de 2004.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-982

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004, adoptó entre otros acuerdos, aprobar inicialmente el Plan Parcial denominando sector SUP 1.05 «Nuestra Señora de los Reyes», promovido por la empresa Grupasa Promociones Andaluzas, S.L., en UTE con don Miguel Tapia Lobo, propiedad mayoritaria de los terrenos incluido en el ámbito de actuación.

El citado documento técnico ha sido redactado por los señores Arquitectos don Antonio Ángel Sotés Pérez y don Antonio Urbano Castillo, cuyo objeto es clasificación en suelo urbano de la superficie que se encuentra ubicada en el núcleo de San José, al sur del casco urbano, en contacto con la SE-118 (San José-Brenes), clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana, como suelo urbanizable, de uso industrial, a desarrollar en el primer cuatrienio.

Lo que se somete a trámite de información pública, por un periodo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación al objeto de que cualquier interesado, pueda presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas al expediente.

En La Rinconada a 27 de enero de 2004.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-985

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de La Rinconada, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local, ante la cual le asisten el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXP.	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	CUANTÍA	PRECEPTO	ART.
991/03/M	ANTONIO GALINDO ATIENZA	25.555.260	C/ MAS 50, 1-1 - HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)	28/07/03	60,10	R.G.C.	94.2e
1082/03/M	ENRIQUE PARRILLA MELERO	28.538.400	C/ COLISEO, 10, 6-A - MONTEQUINTO (SEVILLA)	10/09/03	60,10	R.G.C.	94.2
1362/03/M	FRANCISCO LUIS PRIETO	28.441.822	C/ NARDO, Nº 20 - VILLAVEVERDE DEL RÍO (SEVILLA)	17/10/03	60,10	R.G.C.	94.2G
1417/03/M	DIEGO BOCANEGRA CALDERÓN	30.222.377	EXTRAMUROS, S/N - SAN JOSÉ DE LA RDA. (SEVILLA)	07/09/03	60,10	R.G.C.	152
1418/03/M	DOLORES LLOVET RODRÍGUEZ	28.812.526	C/ MOGUER, 2, 2º-C (SEVILLA)	02/10/03	60,10	R.G.C.	94.2
1437/03/M	TRANSPORTES OBRAS Y CONTRATAS ALDILOP, S.L.	B-41.698.408	PG. AEROP. EDIF. CONGRESO, M-108 (SEVILLA)	15/10/03	60,10	L.S.V.	11.3
1473/03/M	JOSÉ CASARES GÓMEZ	28.568.187-W	AVDA. DE MIRAFLORES, BQ. 78, 2º-DCHA. (SEVILLA)	04/11/03	48,00	R.G.C.	4
1475/03/M	FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ CAMACHO	52.258.493	BDA. PEDRO ESPIGA, 16 - ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)	03/10/03	60,10	R.G.C.	94.2G
1477/03/M	BOTTER JUAN CARLOS E.	X4.996.705R	C/ LOS ALTOS, 31 -TORREVIEJA (ALICANTE)	24/10/03	60,10	R.G.C.	94.2
1487/03/M	MANUEL ALEXIS JIMÉNEZ ROLDÁN	44.958.677	C/ VASCONGADAS, 3, BJ-3 -ALCALÁ DE GUADAIIRA (SEVILLA)	05/11/03	60,10	R.G.C.	171
1522/03/M	TRANSPORTES OBRAS Y CONTRATAS ALDILOP, S.L.	B-41.698.408	PG. AEROP. EDIF. CONGRESO, M-108 (SEVILLA)	22/10/03	60,10	L.S.V.	11.3

La Rinconada a 21 de enero de 2004.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99). Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recibir esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 74, 91 y Disposición Transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y cualquier otro recurso que estime procedente.

Las multas podrán ser abonadas, en período voluntario, dentro de los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de La Rinconada.

EXP.	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	CUANTÍA	PRECEPTO	ART.
324/03/M	Mª DOLORES PRAT POYATOS	28.464.754-T	ANDALUCÍA RESIDENCIAL, FASE II, 5 (SEVILLA)	17/03/03	300,51	R. G. C.	79.1

La Rinconada a 21 de enero de 2004.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

9D-781

TOMARES

Doña Antonia Hierro Recio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que las retribuciones a los miembros de la Corporación Municipal con dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de 2003, que se establecen en el Presupuesto Municipal aprobado definitivamente en sesión plenaria de 2 de septiembre de 2003, son las que a continuación se detallan:

- Alcaldesa-Presidenta 50.500 euros anuales
- Concejales con dedicación exclusiva 37.000 euros anuales
- Concejales con dedicación parcial 18.500 euros anuales

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tomares 23 de septiembre de 2003.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia Hierro Recio.

20F-12653

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Francisco José Navarro Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de hoy ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal, dice:

Existiendo varios enterramientos en el Cementerio Municipal de titulares desconocidos, o a los que no ha sido posible localizar pese a los múltiples intentos, y habiendo vencido sobradamente los contratos de arren-

damiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en uso de las atribuciones a mí conferidas por la legislación vigente, he resuelto:

Primero.—Ordenar el traslado al osario general de los restos de los siguientes enterramientos:

Ubicación actual	Titular	Finado	Vencimiento
OSARIO 52	ROSA CORTES TRÓCOLI	MANUEL CORTES REINA ANTONIO TRÓCOLI ÚBEDA	30/04/1990
OSARIO 77	ANTONIO LOBO CABRERA	ANTONIO LOBO RAMOS	16/05/1994
OSARIO 82	DOLORES MAZO VÁZQUEZ	JOSÉ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ SECUNDINO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	02/06/1994
NICHO 450	ANTONIO MADRID PUERTA	MARÍA SILLERO MORENO	28/07/1997
NICHO 459	ASUNCIÓN ROMERO DAZA	MANUEL PUERTO PALAZÓN	06/02/1998
OSARIO 16	ANA RUFFO MACÍAS	FRANCISCA MACÍAS CHACÓN MANUEL RUFFO FLORES	07/02/2000
NICHO 323	JOSÉ VÁZQUEZ ROMERO	ESTRELLA VÁZQUEZ ROMERO	02/12/2001
NICHO 349	JOSÉ VÁZQUEZ ROMERO	MANUEL VÁZQUEZ ROMERO	14/01/2003

Segundo.—Publicar edicto relativo a esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados y/o afectados se personen en el Negociado de Cementerio de este Ayuntamiento al objeto de legalizar la situación de los enterramientos. Transcurrido dicho plazo sin que esto ocurriese, se procederá a ejecutar la presente resolución.

Tercero.—Dar cuenta de la presente resolución al Negociado de Cementerio de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Valencina de la Concepción a 21 de enero de 2004.—El Alcalde, Francisco J. Navarro Gómez.

11W-928

VILLAVERDE DEL RIO

Don Rufino Campos Cabeza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por Decreto 220/2003, de fecha 21 de agosto de 2003 el documento de Estudio de Impacto Ambiental. Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaverde del Río (Sevilla), Ampliación de Delimitación de Suelo Urbanizable junto a carretera Villaverde del Río-Cantillana y barriada Cerro Molino, redactado por la empresa Nuevos Consultores Ambientales Asociados, S.L., a instancias del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaverde del Río; el mismo se somete a información pública por el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual en las dependencias municipales, los interesados podrán examinar y presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde del Río a 21 de agosto de 2003.—El Alcalde, Rufino Campos Cabeza.

35F-11369

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

En sesión celebrada con fecha 20 de enero de 2004, el Consejo Rector del consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas, procedió a aprobar provisionalmente (y definitivamente, si no se presentan reclamaciones) el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2004.

El expediente se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales aquellas personas que se consideren interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

En Dos Hermanas a 21 de enero de 2004.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

255F-1176

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria	1,75
Línea urgente	2,75

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual	92,00
Semestral	52,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día	1,00
Ejemplar suelto atrasado	1,15
Ejemplar suelto a librería	0,75

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es